5.1.11. La fecha de firma del Acta de Aceptación será considerada como la fecha de referencia del inicio de la coubicación de equipos, y el ICE incluirá el cobro de los cargos respectivos a partir de la siguiente facturación.

6. Mantenimiento y devolución de los elementos compartidos

6.1. El PS deberá restituir al ICE los elementos compartidos al término del plazo establecido, en las mismas condiciones en que los recibió, corriendo exclusivamente por cuenta del PS los gastos y multas que eventualmente causara por inobservancia de las leyes, decretos o reglamentos pertinentes.

6.2. Las Partes no tendrán el derecho de retención o indemnización por cualesquiera obras o mejoras realizadas bajo su responsabilidad, en las áreas compartidas. Dichas mejoras quedarán incorporadas a los inmuebles a los que pertenecen las áreas compartidas.

6.3. El PS no podrá retirar o deshacer obras y mejoras que haya realizado bajo su responsabilidad, excepto aquellas que sea posible retirar sin causar daños a las áreas compartidas propiedad del ICE. Esta disposición también aplicará en caso de que termine el interés del PS, por la coubicación parcial o total de la infraestructura.

6.4. En caso de que termine el interés del PS por la coubicación total o parcial de la infraestructura, se aplica igualmente lo dispuesto en el punto 6.3 antes indicado.

6.5. Lo dispuesto anteriormente no se aplicará a las obras, reformas y adecuaciones de responsabilidad del ICE, así como a las mejoras necesarias para la seguridad y el reforzamiento estructural del inmueble en que se encuentren los elementos compartidos, las cuales permanecerán bajo responsabilidad del ICE.

7. Revisiones y Modificaciones

Las Partes podrán promover la alteración, exclusión o inclusión de nuevos elementos de infraestructura que sean compartidos, en la forma determinada en el presente Anexo, efectuando las modificaciones que sean admisibles por medio del formato que consta en el Apéndice C.

8. Disposiciones generales

8.1. En el caso de expropiación de cualquier inmueble del ICE en que se encuentren elementos coubicados bajo el Contrato de Acceso e Interconexión, el alcance de este Anexo permanecerá vigente para las áreas compartidas remanentes, debiendo las Partes tomar las previsiones que correspondan.

8.2. El costo de adaptación o modificación de la infraestructura, cuando sea necesario, será responsabilidad de la Parte que se beneficie de la modificación implementada.

8.3. Ante la necesidad de perforar una losa, pared o elemento estructural del edificio para la fijación de equipos o protecciones, el PS deberá obtener de previo la autorización del ICE. De lo contrario se suspenderá sin responsabilidad para el ICE las habilitaciones de infraestructura para coubicación que estén pendiente en el sitio.

8.4. Todas las instalaciones que realice el PS para la coubicación de sus equipos deberán ajustarse a las disposiciones del Código Sísmico de Costa Rica. Al efecto el PS aportará dentro del PPI las memorias de cálculo correspondientes, debidamente firmadas por un

profesional en ingeniería estructural adscrito al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

8.5. Al realizar cualquier tipo de trabajo, el PS deberá desarrollar prácticas que eviten el traslado de cualquier material o sustancia que puedan afectar equipos del ICE o de cualquier otra Parte, de lo contrario, la instalación de equipos será detenida por el ICE sin ningún tipo de responsabilidad. En todo caso, el PS será responsable por los daños que cause al ICE o a terceros.

9. Apéndice A- Procedimientos operativos y patrones de calidad relativos a la infraestructura compartida.

9.1. Objetivo

9.1.1. Definir y estandarizar los procedimientos operativos relativos a los elementos de infraestructura compartidos entre las Partes, con la finalidad de mantener la calidad del servicio de cada elemento compartido, asegurando la disponibilidad operacional del servicio entre las Partes.

9.2. Atribuciones y Responsabilidades

9.2.1. Las Partes deberán mantener profesionales calificados y atención permanente durante veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana. Las Partes deberán mantener un Punto Único de Contacto Técnico Operacional, cuyas direcciones y números de teléfonos y fax serán informados en el plazo de hasta quince (15) días luego de firmar el Contrato de Acceso e Interconexión o del dictado de la Orden de Acceso e Interconexión.

9.3. Aceptación de la Infraestructura

9.3.1. Corresponde a la Parte que reporta la falla o defecto de alguno de los elementos compartidos, promover el contacto con la otra, con el objetivo de registrar el reclamo interpuesto, dando inicio al restablecimiento del mismo. Cada Parte, por separado, deberá realizar pruebas que permitan localizar y aislar la falla de modo que cada Parte es responsable de accionar lo que le corresponde en la reparación.

9.3.2. De ser necesario, las Partes interactuarán entre sí para localizar, aislar e identificar las fallas y/o defectos, colaborando, cada una, en la realización de las pruebas y demás previsiones cuando sean exigidas por la otra Parte. El procedimiento de localización de fallas y/o defectos tiene el propósito de definir a la Parte responsable por la reparación el inmediato aislamiento del elemento compartido causante de la falla y/o defecto.

9.3.3. Los elementos coubicados con fallas o defectos no deberán ser puestos en servicio hasta que las Partes involucradas acuerden que todas las pruebas han sido realizadas y que dichos elementos están completamente normalizados.

9.3.4. La reparación de los fallos o defectos que interrumpan el servicio deberá ocurrir en el plazo máximo de seis (6) horas, cuando la situación se registra fuera del horario comercial; y un máximo de cuatro (4) horas cuando la ocurrencia fuere registrada dentro del horario comercial. En ambos casos el plazo corre a partir del recibo de la notificación de cualquiera de las Partes. Los procedimientos para minimizar el tiempo fuera de servicio y los criterios para fijar las indemnizaciones respectivas serán establecidos en el Contrato u Orden de Acceso e Interconexión.

9.3.5. Las comunicaciones entre las Partes con respecto a cualquier actividad ejecutada en los elementos de Coubicación, requiere el llenado de la Nota de Anormalidad, conforme a los requerimientos descritos en el Apéndice D. Estos requisitos se aplican a las labores de mantenimiento preventivo, así como, a los servicios de corrección de fallas o defectos.

9.3.6. La Nota de Anormalidad servirá para proveer un histórico de todas las actividades involucradas en la operación de los elementos de coubicación. Las Partes usarán el mismo formato de nota y deberá ser transmitido por fax y/o correo electrónico y confirmado por teléfono.

9.3.7. La Parte que hace el reporte deberá registrar la solicitud designando un número para cada Nota de Anormalidad, comunicando este número a la otra Parte.

9.3.8. La Parte que realiza la reparación deberá informar, por teléfono/fax/correo electrónico, la corrección del fallo y/o defecto a la Parte que hace el reporte para el cierre de la Nota de Anormalidad, tan pronto el servicio haya sido reparado. Todas las informaciones pertinentes a la causa del fallo y/o defecto y la acción necesaria para corregir el problema, deberán ser registradas en la Nota de Anormalidad.

9.3.9. Cualquier caso no contemplado en este Apéndice deberá ser objeto de acuerdo entre las Partes.

9.4. **Datos de Calidad y Desempeño**

9.4.1. Edificios: (área interna y externa)

9.4.1.1. El área compartida del edificio objeto del Contrato u Orden de Acceso e Interconexión, será entregado por el ICE al PS, en condiciones apropiadas para el funcionamiento de los elementos de Coubicación.

9.4.1.2. El PS deberá utilizar solamente las áreas compartidas establecidas por el ICE.

9.4.1.3. Es responsabilidad del ICE realizar todas las labores de mantenimiento de las edificaciones de su propiedad objeto de Coubicación.

9.4.2. Energía Eléctrica en Corriente Continua / Corriente Alterna

9.4.2.1. El ICE proveerá la energía eléctrica en corriente continua y/o alterna solicitada por el PS y aprobada por el ICE, conforme al PTAI.

9.4.2.2. El PS deberá utilizar la energía eléctrica, dentro de los límites descritos en el PTAI.

9.4.2.3. Es responsabilidad del ICE el mantenimiento de los sistemas de energía eléctrica de CC y CA.

9.4.2.4. Si los equipos del PS alcanzan un consumo de energía superior al noventa por ciento (90%) de lo dispuesto por el ICE, conforme lo establecido en el PTAI, el ICE deberá notificar lo ocurrido al PS, el que deberá en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación, justificar el consumo realizado o solicitar un aumento del suministro de energía eléctrica.

9.4.2.5. En caso de que el PS no tome ninguna acción en el plazo indicado y sus equipos continúen consumiendo energía por encima de lo establecido, el ICE podrá

interrumpir el suministro de energía eléctrica, con el fin de mantener la integridad de los elementos en el sitio de coubicación.

9.4.2.6. El restablecimiento ocurrirá luego de que se regulen los patrones establecidos de consumo.

9.4.2.7. No será imputable al ICE ninguna penalidad por los eventos originados en esta irregularidad.

9.4.2.8. En caso de riesgo a la seguridad de los sistemas o a la integridad física de las personas, el ICE deberá comunicarlo formalmente al PS, informando detalles de la situación y solicitando acciones o previsiones inmediatas para evitar los riesgos inminentes.

9.4.2.9. En los casos de emergencia comprobada, el ICE podrá desconectar los equipos del PS identificados como causantes de la perturbación, debiendo comunicarle de inmediato al PS esta acción. Posteriormente, el ICE le informará por escrito al PS respecto del detalle de lo ocurrido.

9.4.3. Aire Acondicionado

9.4.3.1. El ICE pondrá a disposición del PS un ambiente climatizado conforme a lo establecido en el PTAI.

9.4.3.2. Los equipos del PS deberán estar dentro de los límites de carga térmica especificados en la solicitud aprobada por el ICE, conforme al PTAI.

9.4.3.3. En caso de que los equipos del PS estén disipando carga térmica superior a la establecida en el PTAI, el ICE exigirá el inmediato restablecimiento de los patrones acordados.

9.4.4. Ducto de Entrada en Edificio

9.4.4.1. El ICE mantendrá absoluto control sobre los ductos de entrada al edificio compartido, así como sobre la galería de cables y canastas o escalerilla de cables, hasta el punto de interconexión o terminación de transmisión, de acuerdo con las características previstas en el Formulario de Solicitud de Infraestructura para coubicación de equipos en los puntos de acceso e interconexión, que se defina en el PTI para incorporar en el PTAI.

9.4.4.2. El PS será responsable de la instalación, alambrado e interconexión de sus equipos dentro del espacio delimitado que le haya sido asignado para coubicar sus equipos (bastidor o cualquier otra unidad de medida de espacio físico).

9.4.4.3. El acceso al área compartida, deberá obedecer a los criterios establecidos en el Anexo E del contrato u orden. El PS será responsable por la limpieza y conservación del área compartida.

10 Apéndice B- Formulario de aceptación de la infraestructura

10.1 Autorización de Compartimiento de Instalaciones

Autorizamos la empresa _____, a compartir el sitio abajo referido, a partir de la fecha que se indica, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Acceso e Interconexión entre el ICE y el PS y sus anexos,
N. º_____, firmado en _____, por el plazo solicitado de_____ ( ).
Relación de los elementos liberados para la coubicación utilizada en la interconexión:
[ ] – Área Edificio: _____ m2;
[ ] – Energía CA Comercial: _____ kVA;
[ ] – Energía CA Esencial: _____ kVA;
[ ] – Energía CC: _____ kw;
[ ] – Espacio para Fijación de Antenas: _____ m2 AEV.
[.]–Otros, Especificar: .....
San José de Costa Rica, ____ de _____de _____
Autorizado por: _____
Oficinas centrales, Avenida de las Américas, Sabana Norte, San José.
Nº de la Solicitud de uso infraestructura de coubicación, ICE:
Código del sitio, ICE:
Fecha de liberación para utilización del sitio: _____/_____/_____

11. Apéndice C Formulario de Solicitud de Infraestructura para Coubicación de equipos

11.1 Formulario de Solicitud de Infraestructura

<table>
<tr><td colspan="5">FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFRAESTRUCTURA PARA COUBICACION DE EQUIPOS</td><td>N° de Solicitud</td></tr>
<tr><td colspan="6">PS:
Fecha Dirección del local</td></tr>
<tr><td colspan="6">RESUMEN DE LOS ELEMENTOS</td></tr>
<tr><td colspan="6">( ) Edificio ( ) Energía CC ( ) Energía CA ( ) Aire Acondicionado ( ) Sistema protección y aterrizamiento ( ) Otro</td></tr>
<tr><td colspan="6">ESPECIFICACIONES</td></tr>
<tr><td rowspan="3">ENERGIA CA</td><td>TENSIÓN
CONSUMO</td><td></td><td>V
KVA</td><td colspan="2">FASE
( ) MONO ( ) BI ( ) TRI</td></tr>
<tr><td colspan="2">INDISPENSABLE</td><td>SI( )
NO ( )</td><td colspan="2">N° DE PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="2">ININTERRUMPIDO</td><td>SI( )
NO ( )</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td rowspan="2">ENERGIA CC</td><td>CONSUMO (W)</td><td>TENSIÓN (V)</td><td>GAMA DE TRABAJO</td><td colspan="2">N° DE PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td rowspan="2">AIRE ACONDICIONADO</td><td>() ESENCIAL</td><td>() NO ESENCIAL</td><td colspan="3">DISIPACION: KW</td></tr>
<tr><td>GAMA DE OPERACIÓN:</td><td colspan="2">TEMPERATURA: +- °C</td><td colspan="2">HUMEDAD: +- %</td></tr>
<tr><td rowspan="3">CANALIZACIÓN</td><td colspan="3">CANTIDAD:</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="3">DIMENSIÓN (M):</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (M):</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td rowspan="2">ATERRIZAMIENTO</td><td colspan="3">NÚMERO DE PUNTOS:</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="3">RESISTENCIA MÁXIMA (OHM):</td><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="6">OBSERVACIONES:</td></tr>
</table>

11.2 Formulario de Solicitud de Modificaciones o Cambios en la Infraestructura

11.2.1 Resumen de elementos compartidos con el PS

11.2.2 Detalle de la corriente continua (CC),corriente alterna (CA) y otros

DETALLE DE CORRIENTE CONTINUA	
LOCALIDAD	
DIRECCION	

CAPACIDAD

EQUIPOS A SER INSTALADOS

DETALLE DE LA CORRIENTE ALTERNA	
LOCALIDAD	
DIRECCION	

CAPACIDAD

EQUIPOS A SER INSTALADOS

DETALLE DEL AREA EN EDIFICIO	
LOCALIDAD	
DIRECCION	

AREA (M2)

EQUIPOS A SER INSTALADOS

DETALLE DEL AIRE ACONDICIONADO			
LOCALIDAD			
DIRECCION			
CAPACIDAD			
[illegible]	[illegible]	[illegible]	TIPO () ESENCIAL () ININTERRUMPIDA
EQUIPOS A SER INSTALADOS			
TIPO	CANTIDAD	[illegible]	

12 Apéndice D. Nota de Anormalidad

NOTA DE ANORMALIDAD

No: _____ Fecha: ___/___/____ Hora: ___:___ (de Notificación)

Datos de la Parte:

Empresa: _____ _____Dependencia:____ _____

Nombre: _____ _____ Centro Funcional:_____

Teléfono: (___) ___-____ _____ Fax: (___) ____-_____

Fecha: ___/___/___ _____ _____Hora: ___:___ (de ocurrencia)

Designación de Ruta/Circuito/Equipamiento:

_____
_____
_____

Descripción de la Anormalidad:

_____
_____

Datos de la Parte que repara

Empresa: _____ Dependencia:

_____

Nombre: _____ Centro Funcional:_____

Teléfono: (___)_____-_____ _____Fax: (___)_____-_____

Fecha: ___ /___/____ _____ Hora: ___:___ (de solución del problema)

Fecha: ___ /___/____ _____ Hora: ___:___ ____ (de regreso de NA)

Descripción de la solución de la anormalidad:

_____
_____
__

_____

PARA SERVICIOS DE ACCESO PARA ORIGINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL (LDI) ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO PRIMERO
CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO (1): NOMENCLATURA Y DEFINICIONES

1.1 Para efectos de la interpretación de la presente orden de acceso e interconexión se tendrá en cuenta la nomenclatura y definiciones contenidas en su Anexo A. En ausencia de nomenclatura y/o definición expresa en dicho Anexo, aplicará lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RI), las demás normas legales y reglamentarias que regulen la materia, las resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) en lo que resulten aplicables y las recomendaciones de los organismos internacionales de telecomunicaciones de los cuales forma parte Costa Rica.

ARTÍCULO DOS (2): ANEXOS

2.1 Forman parte de esta orden los siguientes anexos: Anexo A: "Nomenclatura y Definiciones"; Anexo B: "Proyecto Técnico de Acceso"; Anexo C: "Condiciones Comerciales"; Anexo D: "Procedimiento de Atención y Reparación de Averías"; Anexo E: "Procedimiento para Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas"; Anexo F "Desempeño, Protección y Calidad de la Red"; Anexo G "Pruebas de Interconexión y Validación" y Anexo H "Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos".

ARTÍCULO TRES (3): OBJETO

3.1 El objeto de la presente orden consiste en la provisión del Servicio de Acceso para Originación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI) marcando el código de selección de operador (preselección manual) o por medio de un número especial corto, bajo la modalidad de prepago, desde las redes fijas y móviles del ICE hacia las redes de R&H.

ARTÍCULO CUATRO (4): TRATO IGUALITARIO

4.1 El ICE facilitará a R&H los servicios objeto de la presente orden, en condiciones de igualdad, transparencia y no discriminación, acorde con el principio rector de optimización de los recursos escasos

ARTÍCULO CINCO (5): FECHAS Y PLAZOS

5.1 Las fechas y plazos para el acceso a las redes del ICE se definirán en el Proyecto Técnico de Acceso (PTA) contenido en el Anexo B, el cual forma parte integrante de la presente orden.

ARTÍCULO SEIS (6): SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

6.1 Las Partes en el curso de la ejecución de la presente orden, y como parte del Planeamiento Técnico Integrado (PTI), intercambiarán de manera libre y habitual información relativa a proyecciones de tráfico, planificación de sus redes, medición y facturación, sin que el contenido de dichas informaciones tenga otro fin que no sea el de colaborar en la mejor administración y eficiencia de la presente orden.

ARTÍCULO SIETE (7): PRIVACIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES

7.1 Las Partes garantizarán en todo momento la confidencialidad y secreto de las comunicaciones, no debiendo promover, causar o facilitar la interceptación ilegal de las mismas por ninguna causa.

7.2 La Ley sobre la materia determinará el procedimiento por medio del cual las Partes podrán colaborar con las Autoridades Judiciales en estos casos.

ARTÍCULO OCHO (8): SUSPENSIÓN TEMPORAL

8.1 Las Partes acuerdan que para el caso de la suspensión temporal se someterán a lo dispuesto en el RI.

ARTÍCULO NUEVE (9): GESTORES

9.1 Para la atención de las necesidades propias de la administración de esta orden, a excepción de los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento de redes que se regulan de manera especial en el Anexo D, las Partes convienen en instituir la figura del Gestor de Contrato, a través de un responsable designado por cada una de ellas, cuyos nombres y medios de localización se indican en el artículo veintiséis (26) de esta orden.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO DIEZ (10): PUNTOS DE ORIGINACIÓN DEL TRÁFICO

10.1 Para la originación del tráfico telefónico de larga distancia internacional (LDI) de R&H en las redes del ICE (fija y móvil) se habitarán enlaces E1/SS7 de acuerdo con los requerimientos del Prestador Solicitante.

10.2 A efectos de cumplir con las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, artículo 57, inciso k), principalmente el numeral III y IV; así como las disposiciones del artículo 13 del Plan Técnico Fundamental de Encadenamiento, en sus párrafos tercero y cuarto, y con el propósito de establecer estadísticas sobre el uso de los recursos asignados, los enlaces asociados a este tipo de tráfico serán identificados por el ICE como pertenecientes a una ruta lógica especializada en la originación de tráfico de LDI.

10.3 El tráfico de LDI originado en las redes del ICE, será entregado a R&H en el punto de interconexión (POI) ubicado en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro de Montes de Oca, el cual está asociado al Centro Primario de San Pedro.

ARTÍCULO ONCE (11): RESPONSABILIDAD DE LAS INVERSIONES

11.1 Queda convenido y pactado entre las Partes que R&H asume, por su cuenta y riesgo, los costos de materiales, instalación, remoción, ingeniería, mano de obra, supervisión, transporte, y otros gastos e inversiones necesarias, así como, los costos de Operación y Mantenimiento de los equipos, interfaces y medios de acceso requeridos, o cualquier otro que el ICE disponga para alcanzar los POI contenidos en el PTA.

11.2 Para atender los aspectos relacionados con el punto anterior las Partes conocerán y resolverán sobre la mejor alternativa técnica y económica que atienda las limitaciones de infraestructura

que se presenten al momento de implementar la solución de acceso, según se defina en el PTA.

11.3 Cada una de las Partes cubrirá sus costos, gastos e inversiones para el fiel cumplimiento del objeto contractual y en caso de ser necesario y siempre que exista acuerdo, cualquiera de ellas podrá suministrar a la otra los recursos técnicos, materiales y equipos para la instalación, activación y mantenimiento del acceso.

ARTÍCULO DOCE (12): PLANEAMIENTO TÉCNICO INTEGRADO (PTI)

12.1 La habilitación del acceso será objeto del proceso de Planeamiento Técnico Integrado (PTI) que se realizará entre las Partes de manera permanente, con el objetivo de obtener un adecuado nivel de servicio y de optimización del direccionamiento del tráfico.

12.2 Dentro del proceso de PTI se realizarán las reuniones que sean necesarias para desarrollar el Proyecto Técnico de Acceso (PTA), el cual forma parte del Anexo B de esta orden. Asimismo se desarrollaran reuniones con una periodicidad de seis (6) meses para actualizar las previsiones de necesidades para los siguientes doce (12) meses.

12.3 Las Partes convienen que la planificación para el dimensionamiento de las rutas se realizará con base en la información originada y acordada por las Partes. Los cálculos y la información aportada serán parte del PTA.

12.4 Las Partes se obligan a tratar como confidencial la información relativa al PTI; así como, cualquier otra relacionada con los cambios de índole técnico que pudiera modificar o afectar las condiciones del acceso y la interconexión.

12.5 La información relacionada con cambios de índole técnico habrá de entregarse por la Parte interesada con un mínimo de noventa (90) días naturales de antelación a la puesta en servicio de las modificaciones técnicas a que se refieran, a fin de no causar perjuicios a la otra Parte y, en todo caso, con una antelación mínima suficiente en los casos en que sea precisa la introducción de innovaciones tecnológicas que puedan afectar la provisión de los servicios de acceso.

12.6 Tanto las previsiones iniciales de capacidad como las ampliaciones y modificaciones que se requieran, recogidas en el marco del proceso PTI, serán incorporadas en el PTA.

ARTÍCULO TRECE (13): ADICIONES Y AMPLIACIONES

13.1 Las solicitudes de nuevas facilidades o capacidades de los servicios objeto del presente contrato, serán formuladas por escrito, anexando los detalles técnicos que sean necesarios.

13.2 En el marco del proceso del PTI, las Partes se reunirán en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud, y establecerán por escrito sus acuerdos en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de la reunión, debiendo dejar constancia de las condiciones técnicas y fechas de funcionamiento de las nuevas facilidades. En caso de no llegar a un acuerdo, se notificará a la SUTEL y se acatará lo dispuesto sobre esta materia en el RI.

13.3 Los trabajos aprobados por las Partes en virtud del párrafo anterior deberán ser ejecutados en un plazo no mayor de setenta y cinco (75) días naturales contados a partir de la firma de acuerdo antes señalado, salvo disposición en contrario convenida entre las Partes, o bien, por consideraciones técnicas y económicas debidamente documentadas.

13.4 En el caso de que alguna de las Partes realice un requerimiento que no figure en la previa planificación anual, ésta deberá pagar por adelantado a la otra todos los costos en que ésta última deba incurrir para la construcción e instalación de las nuevas facilidades. La Parte requerida deberá hacer sus mejores esfuerzos para que el trabajo pueda ser realizado en un tiempo razonable.

13.5 Para los casos contenidos en el punto 13.4, las Partes acuerdan que en la planificación del año inmediatamente siguiente, tomarán en cuenta los costos justificables de la inversión realizada por la Parte solicitante, a fin de que la Parte solicitada contemple en su presupuesto los costos que le corresponden de dicha inversión y pueda proceder a realizar el pago a su contraparte, en una suma única, dentro de los noventa (90) días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva.

ARTÍCULO CATORCE (14): COUBICACIÓN

14.1 Con la finalidad de efectuar el acceso a las redes del ICE, éste brindará los servicios de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro de Montes de Oca.

14.2 El servicio de coubicación comprende las facilidades de un tercio del espacio de un bastidor, seguridad, energía eléctrica, entre otras, para que el punto de acceso esté habilitado y operativo.

14.3 La prestación de estas facilidades por parte del ICE se ajustará a los dispuesto en el Anexo H "Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos", asimismo, los precios de dichos servicios se definen en el Anexo C "Condiciones Comerciales".

14.4 Será responsabilidad de R&H adquirir las pólizas que considere necesarias para el aseguramiento de los equipos que instale en las facilidades de coubicación provistas por el ICE.

ARTÍCULO QUINCE (15): ACCESO A LAS INSTALACIONES

15.1 De ser necesario que personal de alguna de las Partes acceda a instalaciones de la otra Parte, la Parte solicitante comunicará por escrito los nombres y datos generales de dicho personal, el que únicamente ingresará a aquellas instalaciones en las fechas y horas previstas, y acompañados por personal de la otra Parte. Las Partes reconocen la necesidad de acceso ágil para efectos de la prestación del servicio.

15.2 Cada Parte asume su responsabilidad por cualquier daño o perjuicio debidamente comprobado que su personal ocasione a las instalaciones y equipos de la otra Parte, incluidas las facilidades de terceros en los locales de ésta; así como, por la dilación o limitación en el acceso a sus instalaciones.

15.3 El procedimiento para acceso a las instalaciones de las Partes se encuentra descrito en el Anexo E.

ARTÍCULO DIECISÉIS (16): CALIDAD Y GRADO DE SERVICIO

16.1 En cuanto a calidad y grado de servicio, las Partes se comprometen y obligan a observar las disposiciones contenidas en los siguientes instrumentos normativos: Plan Fundamental de Encadenamiento; Plan Fundamental de Transmisión, Plan Fundamental de Sincronización, Plan Nacional de Numeración y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, dictados por la ARESEP, para todo cuanto se refiera a la presente orden y su ejecución, así como, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

ARTÍCULO DIECISIETE (17): DISPONIBILIDAD

17.1 La disponibilidad anual de los enlaces contratados por R&H para el acceso a las redes del ICE será del noventa y nueve coma noventa y siete por ciento (99,97%).

ARTÍCULO DIECIOCHO (18): MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y ATENCIÓN DE AVERÍAS

18.2 Las Partes son responsables de la operación y mantenimiento de sus equipos, a fin de que los enlaces cumplan con los requisitos de calidad y confiabilidad del servicio de acceso contratado.

Mantenimiento Preventivo

Las Partes podrán acordar suspensiones programadas para el mantenimiento preventivo de sus equipos, sin que dichas interrupciones puedan ser consideradas como una falla en el servicio. Al efecto las Partes deberán notificarse recíprocamente por escrito con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de inicio de los trabajos. En casos de urgencia, las Partes podrán acordar un plazo menor de notificación para realizar los trabajos de mantenimiento preventivo.

Las labores de mantenimiento preventivo deberán producirse dentro de la ventana de mantenimiento convenida entre las Partes.

Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que ocasionen la interrupción del servicio objeto de esta orden, deberán ser comunicadas de inmediato al Centro de Operaciones de la Red de la otra Parte (COR), por teléfono, correo electrónico o facsímile.

Mantenimiento Correctivo

En la eventualidad de que se produzcan averías en los equipos de las Partes que puedan afectar la calidad del servicio, las mismas serán notificadas recíprocamente tan pronto se tenga conocimiento de ellas. La Parte responsable se obliga a desplegar sus mejores esfuerzos para restablecer el servicio a la mayor brevedad posible.

Para facilitar el reporte de averías y coordinar su reparación, las Partes han establecido el procedimiento de escalamiento y reparación que se encuentra contenido en el Anexo D de esta orden. Antes de utilizar dicho procedimiento, las Partes, deberán:

Asegurarse que la falla no ha sido originada en sus equipos red antes de reportarla a la otra Parte.

Previo al reporte de la avería, tomar todas las previsiones que correspondan para que la misma no afecte los equipos de la otra Parte.

Una vez reportada la avería, las Partes realizarán conjuntamente todas las pruebas necesarias antes de enviar personal de mantenimiento al lugar donde se produjo.

Las Partes establecerán alternativas para reparar los problemas reportados después de las horas regulares de trabajo, incluyendo la determinación con antelación del personal autorizado para aplicar acciones correctivas en el sitio de la falla.

ARTÍCULO DIECINUEVE (19): USO DE LA NUMERACIÓN

19.1 Las Partes convienen realizar sus mejores esfuerzos para corregir, recíproca e inmediatamente. cualquier limitación de tipo técnico u operativa que impida o afecte el uso correcto y eficiente de los códigos de marcación y Plan Nacional de Numeración vigente.

ARTÍCULO VEINTE (20): FRAUDE Y USOS NO AUTORIZADOS DE LA RED

20.1 Cada Parte será responsable de las pérdidas que cause el manejo fraudulento del servicio de telecomunicaciones en sus respectivas redes.

20.2 Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para definir procedimientos de prevención de posibles usos indebidos de la red en el ámbito del usuario final, que puedan afectar la integridad de sus redes.

20.3 Las Partes acuerdan tener como prohibido dentro de sus contratos de adhesión que suscriban con sus clientes cualquier envío masivo, indiscriminado y no solicitado de información a través de las redes, así como, a realizar sus mejores esfuerzos con el fin de evitar cualquier intercepción o intromisión no deseada o solicitada en la red con cualquier fin, incluyendo pero no limitados a fines informáticos destructivos o que causen alguna alteración no deseada al sistema, con el fin evitar otras prácticas indebidas o fraudulentas.

20.4 De igual forma, las Partes se comprometen a implementar las medidas de seguridad acordadas a efectos de evitar ataques y negaciones de servicios que pongan en peligro el funcionamiento pleno de las redes de ambas Partes.

20.5 Las Partes se obligan a no propiciar, fomentar ni consentir de cualquier modo la realización de prácticas fraudulentas tendientes a disimular la prestación de un servicio, tales como "bypass" o "tromboning", reoriginación de llamadas, enmascaramiento de tráfico internacional mediante identificaciones fraudulentas de dichas llamadas con otros números de originación, y cualquier otra situación fraudulenta, que viole las leyes, reglamentos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL.

20.6 Ninguna de las Partes será responsable del uso fraudulento que los usuarios hagan de la red de la otra Parte, a través del acceso y la interconexión; incluyendo las prácticas de fraude que dichos usuarios hagan con los servicios de telefonía internacional, como son: "bypass", "refilling", entre otros.

20.7 Se considerará uso fraudulento la utilización o el aprovechamiento de un servicio para fines o bajo condiciones diferentes a las establecidas por el operador que lo presta.

20.8 Se considerará que una Parte, sus socios, directores, representantes, empleados, contratistas, agentes, entre otros, está incurriendo en cualquier uso de servicio no ético, ilegal, o fraudulento, incluyendo pero no limitado a lo siguiente:

20.9 Violación o falta de cumplimiento de cualquier regulación tarifaria que gobierna la prestación del servicio.

20.10 Violación o falta de cumplimiento de cualquier ley o regulación que gobierna el uso del servicio.

20.11 Acciones que son consistentes con patrones de actividad fraudulenta, tal que indique una intención para defraudar a la otra Parte una vez que el servicio esté siendo prestado.

20.12 Conducta intencionada para eludir el pago de cargos debidos a la otra Parte.

20.13 En todo caso, las Partes acuerdan poner su mayor empeño a fin de prevenir, controlar, detectar y evitar el uso no autorizado de las redes de telecomunicaciones, brindándose toda la cooperación técnica y legal para prevenir, evitar y denunciar ante la autoridad competente, todo tipo de prácticas que no esté permitida por la Ley.

20.14 El uso no autorizado por alguna de las Partes de la red de la otra, o permitir que tal uso se produzca con su consentimiento o por negligencia, falta de observancia o de prudencia, se consideran como faltas muy graves y facultará a la Parte afectada al ejercicio de las acciones en la vía jurisdiccional correspondiente, para obtener una indemnización por los daños y perjuicios.

20.15 La Parte afectada notificará a la otra Parte para que en forma inmediata adopte las acciones correctivas. De no mediar respuesta satisfactoria de la Parte notificada, la Parte afectada queda facultada para suspender, total o parcialmente el servicio, el cual será restablecido inmediatamente después de que la Parte notificada haya resuelto el problema.

20.16 El uso fraudulento no exime a la Parte afectada de la obligación de pagar los cargos de acceso e interconexión y los demás servicios contratados a la otra Parte, salvo casos de responsabilidad compartida por ambas Partes.

CAPÍTULO TERCERO
CONDICIONES ECONÓMICO-COMERCIALES

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): CARGOS DE LOS SERVICIOS

21.1 Por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, R&H acuerda reconocer al ICE los cargos que se describen en el Anexo C "Condiciones Comerciales".

21.2 Los pagos por los diferentes servicios contratados serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América o en colones costarricenses al tipo de cambio de venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al cierre del día hábil anterior a la fecha de pago.

ARTÍCULO VEINTIDOS (22): AJUSTES DE CARGOS

22.1 Cada vez que se produzca una modificación en los valores de los cargos de acceso, y de cualquier otro servicio o facilidad brindado por el ICE para la ejecución del presente contrato, sea por decisión de las Partes, o bien, por resolución firme de Autoridad competente, se realizará la correspondiente variación en el Anexo C y su aplicación entrará en vigencia en la siguiente facturación mensual.

ARTÍCULO VEINTITRÉS (23): FACTURACIÓN DE SERVICIOS, Y CONDICIONES DE CONCILIACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRÁFICO ENTRE REDES

23.1 Aspectos generales de la facturación

A más tardar el día diez (10) de cada mes, o el siguiente día hábil cuando la fecha antes mencionada fuere un día inhábil, las Partes se presentarán las facturas por los servicios objeto de esta orden correspondientes al mes anterior.

Las Partes podrán revisar en un futuro la periodicidad de este ciclo de facturación de acuerdo a su conveniencia.

Las facturas serán emitidas en dólares de los Estados Unidos de América y pagadas en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su entrega.

Dentro de ese mismo plazo de diez (10) días hábiles, la Parte deudora podrá formular por escrito observaciones u objeciones específicas a las facturas recibidas. Transcurrido el plazo

anterior sin que medien reclamos, se entenderá que los montos facturados son reconocidos como buenos y válidos.

A falta de acuerdo entre las Partes, la Parte inconforme podrá acudir a la SUTEL, según se establece en el RI. Cuando la SUTEL determine la obligación de pago de una de las Partes por las diferencias objeto de disputa, la Parte obligada pagará, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución, el monto adeudado más los intereses del período transcurrido desde la fecha prevista originalmente para el pago de la factura.

Independientemente del estudio solicitado ante la SUTEL, los montos que la Parte deudora reconoce como correctos deberán ser pagados a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en la factura.

Si los montos en discrepancia sometidos a estudio de la SUTEL se acumulan a tal grado de alcanzar o superar el diez por ciento (10%) del monto de la factura del último mes, la Parte que objeta las facturas deberá pagar a la otra Parte la suma de los valores acumulados o presentar una garantía bancaria, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática por el mismo valor; en cuyo caso, la Parte que recibe el pago deberá constituir a favor de la Parte que paga, una garantía equivalente para responder por el valor pagado. Dicha garantía tendrá una vigencia de un (1) año y será reembolsada a la Parte correspondiente, en el momento que se resuelva la disputa.

En caso que la controversia mencionada en el párrafo anterior se resuelva en favor de la Parte acreedora, la Parte deudora deberá pagar a aquella, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la fecha de emisión de la resolución de la SUTEL: a) una indemnización compensatoria del diez por ciento (10%) sobre la cantidad en disputa; b) una tasa penal indemnizatoria del uno y medio por ciento (1.5%) mensual, calculada sobre la suma reclamada a partir de la fecha en que debieron ser pagadas las facturas, hasta la fecha en que se efectuó el pago de los montos acumulados en disputa.

En el evento que la controversia se resuelva favorable a la Parte que efectuó el pago, ésta tendrá el derecho a reclamar: a) el monto en discrepancia que haya pagado; b) los intereses del uno y medio por ciento (1.5%) mensual calculados desde el día que efectuó el pago; y c) la tasa indemnizatoria del diez por ciento (10%) sobre el monto pagado, o bien, ejecutar la garantía y reclamar los intereses del uno y medio por ciento (1.5%) mensual, calculado desde la fecha en que se realizó el pago de los montos acumulados en disputa y una indemnización compensatoria del diez por ciento (10%).

El pago en los saldos debidos en fecha posterior a la establecida en la respectiva factura, colocará a la Parte deudora en condición de mora y dará pie a la obligación de cancelar una compensación a la otra Parte, la cual se calculará tomando como base el saldo debido y el tiempo transcurrido desde la fecha prevista de pago hasta la fecha de efectivo pago, aplicando una tasa de interés equivalente a la Prime Rate de Estados Unidos de América más siete (7) puntos porcentuales.

Ante la falta de pago de los montos facturados y sin necesidad de requerimiento previo, la Parte acreedora podrá ejecutar la garantía prevista en el artículo veinticuatro (24) del presente contrato, quedando obligada la otra Parte a reponerla en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecución.

La reposición de la garantía ante su aplicación al pago de deudas vencidas, conllevará el aumento automático de la misma en una proporción del treinta por ciento (30%) respecto del monto inicial.

23.2 Compensaciones de pago de cuentas

De existir obligaciones mutuas de las Partes, debidamente acreditadas en facturas relacionadas con la ejecución de esta orden, las Partes realizarán una compensación periódica de cuentas. Inicialmente esta periodicidad será mensual y se realizará dentro del plazo de los diez (10) días hábiles previstos para las cancelaciones de las facturas.

23.3 Pagos e Imputaciones

Los pagos por concepto de los montos adeudados en virtud de esta orden serán aplicados por las Partes en el siguiente orden:

A los gastos legales incurridos.

A los intereses y compensaciones indemnizatorias que fueren aplicables.

A las sumas principales adeudadas.

24.4 Acciones Judiciales

Nada de lo previsto en el presente artículo podrá interpretarse o ser considerado como renuncia de una de las Partes, para ejercer los derechos que las leyes le facultan ante las instancias judiciales competentes, para el cobro de las acreencias resultantes del incumplimiento de las obligaciones de la otra Parte previstas en esta orden y sus anexos.

23.5 Conciliación y liquidación del tráfico de originación de LDI

R&H prepagará su tráfico telefónico de LDI depositando a favor del ICE, en la cuenta recaudadora que éste le asigne, la suma que considere pertinente, a fin de cubrir sus estimaciones de tráfico.

Los sistemas de facturación telefónica no realizarán ningún tipo de redondeo al tiempo de comunicación, tomado de los registros detallados de llamadas (CDR) y, en todo caso, las fracciones de segundo serán truncadas en la duración efectiva de la comunicación.

El ICE facturará a R&H la totalidad de minutos sin aplicar redondeo alguno a la duración de cada comunicación. Para estos fines, la suma total acumulada será redondeada en su última fracción al minuto inmediato superior.

El tiempo de comunicación telefónica se inicia a partir del momento en que el destino completa la comunicación y termina cuando el origen finaliza, o cuando el destino finaliza después del tiempo de guarda de la comunicación.

El ICE monitoreará periódicamente los CDR's de las llamadas terminadas en sus redes y conciliará el consumo de tráfico, en términos de dólares acumulados, contra el saldo de la cuenta recaudadora.

Cuando el saldo disponible en la cuenta recaudadora alcance un valor en dólares previamente establecido por conocido como umbral de notificación, el ICE informará de dicha condición a la siguiente dirección de correo electrónico nhugnu@rhitcr.com a efectos de que R&H tome las previsiones correspondientes para aumentar dicho saldo.

De alcanzar la cuenta recaudadora un saldo de cero, el ICE dejará de cursar el tráfico de originación LDI de R&H en sus redes.

Las facturas por tráfico telefónico de originación de LDI estarán, acompañadas de las Cuentas de Conciliación de Tráfico (CCT) referidas al detalle de las llamadas cursadas en cada ruta de originación.

Al tratarse la originación de tráfico telefónico de LDI como un servicio prepagado los montos de la factura se asumen aplicados al saldo de la cuenta recaudadora, aunque exista una diferencia igual o menor del uno por ciento (1%) en el tiempo total de comunicación que sirvió de base para la emisión de la factura.

Cuando la diferencia en el tiempo total de comunicación que sirvió de base para la emisión de la factura por tráfico telefónico sea mayor al uno por ciento (1%), en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir la presentación de la factura, las Partes examinarán los cálculos, y deberán realizar sus mejores esfuerzos para encontrar la causa de tales inconsistencias.

Para tal efecto, generarán un reporte que contenga la siguiente información, para el tráfico en cada ruta:

a. Porcentaje de variación del tiempo de comunicación total evaluado.

b. Porcentaje de comunicaciones con duraciones con diferencias de ± 1 segundo.

c. Porcentaje de comunicaciones con duraciones con diferencias de ± 2 segundos.

d. Porcentaje de comunicaciones con duraciones con diferencias mayores que 2 segundos.

e. Porcentaje de comunicaciones con duraciones coincidentes.

f. Porcentaje de comunicaciones con duraciones no tasadas en la central de destino respecto a las tasadas en la central de origen de las comunicaciones.

g. Porcentaje de comunicaciones con duraciones no tasadas en la central de origen respecto a las tasadas en la central de destino de las comunicaciones.

h. Las discrepancias de las Partes respecto de los datos de tráfico podrán ser elevados a la SUTEL conforme se definió en la condiciones generales de la facturación.

23.6 Facturación de servicios de acceso

Los servicios de acceso, propios de las facilidades de infraestructura e interconexión de las redes de telecomunicaciones, que brinda el ICE a efectos de la originación de tráfico de LDI, tendrán asociados los cargos mensuales recurrentes que se definen en el Anexo C.

ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): GARANTÍA

24.1 Las Partes acuerdan que R&H deberá extender a favor del ICE, antes del inicio de ejecución de la presente orden, una garantía de pago equivalente a dos (2) veces el monto de los cargos de acceso mensuales recurrentes de los servicios contratados, por un valor de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES EXACTOS (US$9.542,00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

24.2 La garantía indicada en el punto anterior se ajustará cada vez que se produzcan modificaciones en el valor de las mensualidades a cancelar por concepto de los servicios prestados.

24.3 Sin perjuicio de lo acordado entre las Partes en el artículo 23, esta garantía será ejecutable ante cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos por R&H en la presente orden, previa comunicación del ICE con al menos ocho (8) días hábiles, en cuyo caso, R&H deberá reponerla en un plazo que no podrá exceder los ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecución.

24.4 R&H estará obligado a presentar, cada vez que el ICE lo requiera, toda la documentación, contratos, constancias de pago, entre otros, que acrediten la efectiva constitución y mantenimiento de la garantía prevista.

24.5 La garantía de pago deberá ser constituida bajo alguna de las siguientes formas y expresada en dólares estadounidenses: bono de garantía bancaria, garantía de cumplimiento emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, depósito de dinero en efectivo en la cuenta corriente de garantías ICE-Sector Telecomunicaciones N°001-0192916-0 del Banco Costa Rica, o bien, mediante carta de crédito stand-by irrevocable emitida por un banco de primer orden pagadera en Costa Rica, cuyo texto será aprobado al presentarse la proforma correspondiente.

24.6 La garantía será devuelta una vez que se deje sin efecto la presente orden. En caso de prórroga, el ICE se reserva el derecho de considerar la devolución o reducción de la garantía de pago, por buen comportamiento de R&H en el pago de los servicios.

24.7 En caso que R&H no rinda o actualice la garantía de pago, el ICE estará facultado para no habilitar ni tramitar ninguna otra solicitud de servicios que haya presentado, hasta tanto sea subsanado el incumplimiento en cuestión.

CAPÍTULO CUARTO
CONDICIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO VEINTICINCO (25): LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES

25.1 Para todos los efectos de la presente orden, se aplicará la legislación de la República de Costa Rica.

25.2 Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la SUTEL por la normativa vigente en materia de telecomunicaciones para resolver diferendos en sede administrativa, las Partes podrán dirimir en sede judicial cualquier conflicto que se derive de la aplicación y ejecución emergente de los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato, para lo cual acudirán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO VEINTISÉIS (26): NOTIFICACIONES

26.1 Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y en idioma español. Se remitirán por telegrama confirmado, facsímil, correo certificado, electrónico o mediante servicio de courier a entregar en la oficina principal de las Partes.

26.2 El destinatario de las notificaciones será la persona que cada Parte haya designado como Gestor.

26.3 Para efectos de ejecución de esta orden, las Partes señalan como domicilio contractual para notificaciones las siguientes direcciones:

Por el ICE:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
Gestor: Guiselle Mejía Chavarría
Dirección Física: Sabana Sur, Torre de Telecomunicaciones del ICE (Piso 9, oficinas de la División Mayorista & Corporativo), ubicada 75 metros al sur de la Contraloría General de la República.
Teléfono: (506) 2000 8796
Fax: (506) 2000-9615
Correo electrónico: gmejia@ice.go.cr e interconexión@ice.go.cr
Apdo. Postal: 10032-1000
San José, Costa Rica

Por el PS:

R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES SOCIEDAD ANONIMA
Gestor: Nissim Hugnu Degauquier
Dirección Física: 175 metros al norte del Banco Scotiabank, Casa Mano Derecha, Sabana Norte.
Teléfono: (506) 4010-0000
Fax: (506): 2291-4291 ó 4010-0010
Correo electrónico: nhugnu@rhitcr.com
Apdo. Postal: 10109
San José, Costa Rica

26.4 Las anteriores direcciones operan tanto para notificaciones en sede administrativa como judicial.

26.5 Las notificaciones enviadas vía fax serán consideradas como recibidas cuando sean transmitidas y se tenga un reporte de transmisión indicando que todas las páginas han sido transmitidas exitosamente al número de fax señalado por la otra Parte. En caso de que la transmisión no ocurra en un día regular de trabajo en horas laborales, la notificación se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

26.6 Las notificaciones enviadas vía correo electrónico deberán ser consideradas como recibidas, cuando se verifique que el mensaje se envió al buzón correcto y que fue recibido por el destinatario.

26.7 Si una de las Partes cambia la dirección y/o el Gestor de esta orden -aquí indicado-, deberá comunicarlo por escrito a la otra con al menos quince (15) días naturales de anticipación. En el mismo acto deberá señalar la nueva dirección y/o gestor para atender notificaciones.

26.8 Si la Parte que cambia la dirección para recibir notificaciones no cumple con lo señalado en este artículo, para todos los efectos se tendrá como dirección correcta la aquí indicada o, en su defecto, la última que ha sido comunicada por escrito a la otra Parte.

ARTÍCULO VEINTISIETE (27): PROPIEDAD INTELECTUAL

27.1 Las Partes retienen individualmente sus respectivos derechos de propiedad intelectual e industrial de las obras creadas, desarrolladas o modificadas durante la vigencia de esta orden. Ningún derecho de propiedad intelectual e industrial que exista actualmente o que se adquiera o se licencie por una de las Partes, se otorgará a la otra Parte.

27.2 Las marcas y patentes pertenecientes a una Parte y que sean necesarias para que la otra Parte cumpla con las actividades previstas en esta orden, como uso de cualquier facilidad o

equipo, incluso programas/software, sólo podrán utilizarse mediante previa autorización expresa de la Parte propietaria de los derechos.

27.3 Cada Parte será responsable, sin ningún costo adicional para la otra Parte, por la obtención de las licencias relativas a la propiedad intelectual o industrial de terceros usadas para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en esta orden.

ARTÍCULO VEINTIOCHO (28): CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

28.1 Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra, toda la información necesaria para el fiel cumplimiento de la presente orden, y será responsable del uso adecuado de la información confidencial intercambiada con ocasión del mismo.

28.2 Las Partes podrán solicitar a la SUTEL la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en esta orden, con motivo de la prestación del servicio de acceso contratado.

28.3 Salvo que se especifique expresamente lo contrario, la información que se entreguen las Partes durante ejecución de la presente orden que resulte de la aceptación de cualquiera de ellas, será calificada como confidencial. En este sentido, las Partes se comprometerán a tratar en forma confidencial toda información técnica, económica, comercial y toda otra que por su naturaleza deba ser considerada como tal, debiendo mantenerse y guardarse de manera apropiada, debido a su carácter reservado.

28.4 La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de establecer y mantener el objeto de la orden. En particular, las Partes no podrán compartir esta información con terceros, ni con sus filiales, matrices, subsidiarias, u otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

28.5 Con las salvedades anteriores, en caso que las Partes, en razón de sus relaciones con terceros, requiera que uno de esos terceros conozca la información que ha sido calificada como confidencial, su entrega requerirá de autorización expresa, previa y por escrito de la Parte que la suministró para poder darla a conocer al tercero, quien previamente será identificado, así como, el alcance de la información requerida. En caso de existir una negativa de la Parte solicitada, ésta debe estar debida y aceptablemente justificada.

28.6 La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información, dará lugar al reclamo de la indemnización respectiva por la Parte perjudicada. En todo caso, la Parte que recibe la información confidencial se presume responsable por su manejo y responderá por todos los daños y perjuicios que, por la utilización no autorizada de dicha información, se llegue a causar a la otra Parte.

ARTÍCULO VEINTINUEVE (29): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

29.1 Cada una de las Partes procurará mantener uniformidad en sus interpretaciones sobre la normativa y los contratos en vigor, con el propósito de prevenir conflictos que puedan surgir en función de más de una posición respecto de un mismo tema regulado en el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veinticinco (25) de la presente orden.

29.2 Las Partes desplegarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier conflicto de interés que pueda surgir como consecuencia de la ejecución de esta orden, para lo cual podrán acudir a los procedimientos que a continuación se detallan:

Cuentas de Conciliación de Tráfico (CCT)

29.3 Todos los conflictos que surjan entre las Partes en relación con las CCT, se regirán por lo establecido en artículo veintitrés (23) de la presente orden.

Negociación

29.4 Las Partes acuerdan realizar un Proceso de Negociación, para lo cual dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la Parte interesada deberá dirigir su solicitud por escrito a la otra, puntualizando las controversias, indicando la designación de sus negociadores y, a su vez, solicitando la fijación del lugar, día y hora para deliberar sobre las mismas.

29.5 Recibida la comunicación en la que se solicite la negociación, la otra Parte, en un plazo no mayor a diez (10) días naturales a partir del recibo de la misma, deberá responder por escrito a la Parte interesada con indicación expresa del lugar, día y hora para deliberar, junto con la designación de sus negociadores.

29.6 La Parte que recibe la solicitud podrá introducir cualquier otra controversia que estime conveniente debiendo puntualizarlo en su respuesta. La no respuesta en tiempo y forma por la Parte que recibe la solicitud de inicio de negociación, se interpretará como negativa a solucionar amigablemente la controversia por lo que se tendrá por concluida esta etapa y la controversia quedará lista para poder ser dirimida conforme se indica más adelante.

29.7 Esta negociación tendrá un plazo máximo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que de común acuerdo y por escrito las Partes convengan en ampliar dicho plazo.

Escalamiento

29.8 Salvo acuerdo de Partes, agotado este primer período de negociaciones sin que se haya arribado a un resultado satisfactorio, éstas podrán iniciar una nueva etapa con negociadores de más alto nivel por un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días naturales. Vencido este plazo sin lograr una solución, las Partes podrán, previo acuerdo expreso, acudir a las instancias administrativas y/o jurisdiccionales pertinentes.

ARTÍCULO TREINTA (30): CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

30.1 Durante la vigencia de la presente orden, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra, cuando su incumplimiento sea atribuible a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada.

30.2 El incumplimiento por causas de caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser comunicado a la otra Parte y a la SUTEL en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes al evento, especificando cuáles han sido los daños técnicos, sus magnitudes y el tiempo de corrección de los mismos.

30.3 La Parte imposibilitada para cumplir sus obligaciones contractuales por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, quedará eximida de ellas mientras dure esa situación, sin que ello afecte la presente orden, excepto cuando no cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente.

30.4 Sin perjuicio de lo anterior, la Parte deberá solucionar los efectos producidos por la situación de caso fortuito o fuerza mayor, dentro del plazo informado a la SUTEL.

30.5 En la medida en que una Parte se vea imposibilitada por motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, de prestar los servicios contemplados en la presente orden, la Parte afectada resultará liberada de las obligaciones de pago por los servicios correspondientes.

30.6 Si posteriormente, la SUTEL comprueba que la invocación de causa de caso fortuito o fuerza mayor fue fraudulenta o que existió dilatoria en la reparación de sus efectos, la Parte culpable deberá pagar a la otra los daños y perjuicios que pudiese haber causado su conducta fraudulenta o dilatoria en su caso, sin perjuicio de las sanciones que deba aplicar la SUTEL. La acción de resarcimiento deberá ser resuelta mediante mutuo acuerdo, o bien, interpuesta en la vía jurisdiccional correspondiente.

30.7 Después de cesar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada debe inmediatamente notificar a la otra para conocimiento de este hecho, restableciendo la situación original.

30.8 Mientras dure o persista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las Partes deberán ejecutar todas las acciones que disminuyeren los efectos dañinos del caso y continuarán cumpliendo sus obligaciones en todo lo que fuere razonable.

30.9 Para los efectos de esta orden, serán considerados como constitutivos de caso fortuito o de fuerza mayor, únicamente aquellos eventos imprevistos que escapan del control razonable o que no son posibles de resistir por una de las Partes, que incluye, pero no se limita a: desastres naturales, insurrecciones, disturbios, guerras u operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones, confiscación o cualquier otra acción adoptada por organismos gubernamentales.

30.10 Para la aplicación de esta orden no se considera caso fortuito o fuerza mayor, ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las Partes, o ningún evento que una Parte diligente pudo razonablemente haber previsto o esperado.

30.11 Si el caso fortuito o fuerza mayor perjudica sólo parcialmente la ejecución del contrato, la Parte afectada deberá cumplir todas las demás obligaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31): LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑO

31.1 La Parte que comprobadamente cause daños a las instalaciones de la otra, será responsable por el resarcimiento de estos daños limitado al valor de reposición de los equipos y reparación de las instalaciones.

31.2 Cuando se trate de instalaciones prediales, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; y si no fuera posible, b) pago de su equivalente en moneda corriente nacional, por un valor que se acordará previamente entre las Partes.

31.3 Cuando se trate de equipos, el resarcimiento de los daños se realizará en el siguiente orden de preferencia: a) reparación; b) sustitución por otro que se encuentre en condiciones compatibles; si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores, c) pago de su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

31.4 Para cumplir con lo previsto en los dos párrafos anteriores, si fuera necesario el desembolso de cualquier cuantía, el pago se realizará en el plazo y forma que se acordará entre las Partes, garantizándose a la Parte perjudicada el derecho de exigir el referido pago en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la comprobación del daño, si así lo prefiere, sin perjuicio de acudir a la vía judicial correspondiente.

31.5 Ninguna de las Partes será responsable de las pérdidas, lucros cesantes o fracasos comerciales de la otra Parte, así como tampoco, indemnizará pérdidas reclamadas por los clientes o usuarios de ésta, a consecuencia de fallas ocurridas en su operación.

31.6 Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, la responsabilidad prevista en este artículo se limitará a los daños directos y lucros cesantes, debidamente comprobados por la Parte perjudicada, excluyéndose eventuales daños indirectos o incidentales.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32): INDEMNIZACIÓN POR INDISPONIBILIDAD

32.1 Las interrupciones por causas de averías en la prestación de los servicios contratados, en los segmentos bajo control de alguna de las Partes, que impidan el cumplimiento del índice de disponibilidad establecido en el artículo diecisiete (17) de la presente orden, obligará a la Parte responsable al pago de una indemnización, sobre el valor anual permitido de indisponibilidad, medida al final de cada período anual contado a partir del inicio de ejecución de la presente orden, conforme a la siguiente escala:

32.2 Para la primera y hasta la sexta hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 25% de los cargos de acceso mensual recurrente que se reconocen en esta orden, al momento de realizar la medición anual.

32.3 A partir de la sexta y hasta la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 50% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en esta orden, al momento de realizar la medición anual.

32.4 A partir de la décima hora de indisponibilidad anual, la indemnización será equivalente al 100% de los cargos de acceso mensual que se reconocen en esta orden, al momento de realizar la medición anual.

32.5 Para hacer efectiva la indemnización, la Parte que resulte afectada deberá presentar la gestión de cobro correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a partir del vencimiento del periodo anual anterior.

32.6 El pago deberá realizarse en el plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de presentación de la gestión de cobro. La falta de presentación de dicha gestión o su presentación fuera del plazo, se entenderá como causal de desistimiento del reclamo, y eximirá a la otra Parte de toda responsabilidad.

32.7 Queda expresamente prohibido a las Partes, compensar total o parcialmente los pagos relacionados con esta cláusula, mediante las facturaciones por concepto de los servicios objeto de la presente orden.

ARTÍCULO TREINTA Y TRÉS (33): TOLERANCIA

33.1 Los derechos que esta orden confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES O CONTRIBUCIONES

34.1 Durante la etapa ejecución de la presente orden, cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se establecen el Ordenamiento Jurídico costarricense.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35): PRINCIPIO DE BUENA FE

35.1 Las Partes aceptan que el Principio de Buena Fe constituye una parte integral e indispensable para el fiel cumplimiento dla presente orden, por lo tanto, ante cualquier disputa que pudiere surgir durante su ejecución, las Partes acuerdan actuar en estricto apego a sus postulados.

ANEXO A
Nomenclatura y Definiciones

Nomenclatura

AEV	:	Área de Exposición a los Vientos
ANSI/EIA:		American National Standards Institute/Electronic Industries Alliance
ARESEP	:	Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
BBE	:	Error de bloque de fondo (background block error)
BBER	:	Tasa con errores de bloques de fondo (background block error ratio)
BGP	:	Border Gateway Protocol, por sus siglas en Inglés
CA	:	Corriente Alterna
CC	:	Corriente Continua
CCT	:	Cuentas de Conciliación de Tráfico
CDR	:	Call Detail Record, por sus siglas en Inglés
CIC	:	Código de Identificación de Circuitos
CPE	:	Customer Premises Equipment, por sus siglas en Inglés. Equipo Local del Cliente
CRC-4	:	Cyclic Redundancy Check 4, por sus siglas en Inglés
CTP	:	Centro de Tránsito Primario
CTS	:	Centro de Tránsito Secundario
CUR	:	Cargo de Uso de Red
Cx	:	Equipo de conmutación
DDF	:	Digital Distribution Frame, por sus siglas en Inglés. Distribuidor Digital
DSL	:	Digital Subscriber Line, por sus siglas en Inglés. Línea de Abonado Digital
DSLAM	:	Digital Subscriber Line Access Multiplexer, por sus siglas en Inglés Multiplexor de Acceso a la Línea Digital de Abonado
E1	:	Unidad Básica de Transmisión Digital de 2048 Kbps (2 Mbps)
ES	:	Segundo con error (errored second)
ESR	:	Tasa de segundos con error (errored second ratio)
FTP	:	File transfer protocol, por sus siglas en Inglés. Protocolo de transferencia de archivos
GbE	:	Giga bit Ethernet, por sus siglas en Inglés
HTTP	:	Hypertext transfer protocol, por sus siglas en Inglés
ICE	:	Instituto Costarricense de Electricidad
IEEE	:	Institute of Electrical and Electronics Engineers, por sus siglas en Inglés
IETF	:	Internet Engineering Task Force, por sus siglas en Inglés
ISDN	:	Integrated Services Digital Network, por sus siglas en Inglés
ISUP	:	Parte de Usuario del sistema de señalización por canal común Nº7, por sus siglas en inglés
IXP	:	Internet Exchange Point, por sus siglas en Inglés
Kbps	:	Siglas de kilo bits por segundo
KVA	:	Kilo Voltio Amperio
KW	:	Kilo Watts
LDI	:	Larga Distancia Internacional

Mbps	:	Siglas de mega bits por segundo
MDF	:	Main Distribution Frame
MINAET	:	Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones
MMR	:	Meet Me Room, por sus siglas en Inglés. Sitio destinado a la prestación de los servicios de acceso e interconexión requeridos por el Prestador Solicitante cuando requiere coubicación
MSC	:	Mobile Station Center, por sus siglas en Inglés
MTP	:	Parte de transferencia de mensajes del sistema de señalización por canal común Nº7
N(S)N	:	Número Nacional Significativo
NA	:	Nota de Anormalidad
ODF	:	Optical Distribution Frame, por sus siglas en Inglés. Distribuidor Óptico
OIR	:	Oferta de Interconexión de Referencia
O&M	:	Operación y Mantenimiento
PC	:	Personal Computer, por sus siglas en Inglés
POI	:	Punto de Interconexión
PPI	:	Proyecto Provisional de Instalación de infraestructura para coubicación
PS	:	Prestador Solicitante. (Se refiere a proveedores y/o operadores distintos del ICE)
QoS	:	Calidad del servicio especificada.
SP	:	(Signaling Point) por sus siglas en Inglés. Punto de señalización
PPI	:	Proyecto Provisional de Instalación
PTI	:	Planeamiento Técnico Integrado
PTA	:	Proyecto Técnico de Acceso
PTAI	:	Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión
PTS	:	Puntos de Transferencia de Señalización
PUC	:	Punto Único de Contacto
QoS	:	Quality of Service, por sus siglas en Inglés
RAI	:	Red Avanzada de Internet
RDSI	:	Red Digital de Servicios Integrados
RF	:	Radiofrecuencia
RI	:	Reglamento de Acceso e Interconexión
RNT	:	Registro Nacional de Telecomunicaciones
SES	:	Segundo con muchos errores (severely errored second).
SESR	:	Tasa de segundos con muchos errores (severely errored second ratio).
SNT	:	Sistema Nacional de Telecomunicaciones
STM1	:	Módulo de transporte síncrono con capacidad de 155 Mbps
STM4	:	Módulo de transporte síncrono con capacidad de 620 Mbps
STM16	:	Módulo de transporte síncrono con capacidad de 2480 Mbps
SUTEL	:	Superintendencia de Telecomunicaciones
TDM	:	Time Division Multiplexing, por sus siglas en Inglés
TM	:	Telefonía Móvil
TR	:	Toneladas de refrigeración
Tx	:	Equipo de Transmisión
U.I.T.	:	Unión Internacional de Telecomunicaciones
VoIP	:	Voz sobre IP

Definiciones

Acceso: Puesta a disposición de terceros por parte de un operador de redes públicas o proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, de sus instalaciones o servicios con fines de prestación de servicios por parte de terceros.

Backhaul: Conexión entre equipos de telecomunicaciones para transportar información y conectar redes entre sí, utilizando diversas tecnologías.

Banda Ancha: Tecnología que permite el transporte de señales utilizando medios de transmisión con un ancho de banda suficiente para garantizar capacidad, velocidad y continuidad en la transferencia de cualquier combinación de voz, datos, gráficos, video y audio en cualquier formato.

BBER (Tasa errores de bloque de fondo): Es la relación entre los bloques con error y el total de bloques en un intervalo de tiempo determinado, excluyendo los periodos de indisponibilidad

Bucle de Abonado: Canal de comunicaciones que utiliza cualquier tecnología para enlazar el punto de conexión terminal de la red con el equipo terminal del cliente. En redes telefónicas también se conoce como bucle local o última milla.

Bypass: Evasión de la ruta original del origen o el destino. Es una técnica que corresponde al redireccionamiento de una o varias comunicaciones, cambiando el origen o destino.

Calidad de Servicio: El efecto global de la calidad de funcionamiento de un servicio que determina el grado de satisfacción de un usuario de un servicio (según norma UIT-T E800).

Caso fortuito: todo suceso o hecho imprevisible. Quedan excluidos los sucesos o hechos que sí se puedan evitar y aquellos producidos por la negligencia, impericia o culpa.

Cargos de Acceso: Precio correspondiente al establecimiento, operación y mantenimiento de las instalaciones que permiten la interconexión física y lógica de las redes públicas de telecomunicaciones.

Cargos por coubicación de equipos: Precios que se establecen cuando un operador o proveedor brinda el servicio de coubicación en sus instalaciones para albergar equipos del operador o proveedor que solicita el acceso y la interconexión y por el cual se cobrará un cargo fijo mensual.

Cargo de instalación: Precios relativos a la instalación, seguridad, protección y suministro de energía, así como, para la puesta en operación de los enlaces y equipos de interconexión, entre la red de telecomunicaciones del operador o proveedor que solicita el acceso o la interconexión y el punto de interconexión del operador o proveedor que recibe la solicitud.

Cargos de Interconexión: Precio que el solicitante paga al solicitado por la utilización de la red de este último y sus elementos. Los cargos de interconexión son de dos tipos: cargos de acceso y cargos de uso.

Cargos de Uso: Precio correspondiente a la utilización de los elementos de red requeridos para transmitir y terminar el tráfico producto de la interconexión. Incluye los costos de comercialización, facturación u otros que se brinden entre los operadores o proveedores interconectados.

CDR: Sistema automatizado de registro detallado de llamadas entre una o más centrales de comunicación, que se utiliza para efectos de auditoría y facturación de servicios de telecomunicaciones de acuerdo al tiempo real de la comunicación.

Centrales Abiertas a la Interconexión: Centrales de telefonía fija o móvil, con las cuales se puede establecer un punto de interconexión para encaminar el tráfico conmutado de los operadores o proveedores solicitantes, hacia las redes del operador solicitado y viceversa.

Central de Comunicaciones: Elemento de red a través del cual se llevan a cabo funciones de control, señalización, codificación, conmutación, distribución, transporte, tasación, autenticación de números de origen y destino, enrutamiento, puenteo y otras que se requieren para iniciar, mantener y finalizar comunicaciones entre equipos terminales conectados a una o más redes.

Centro de Tránsito Primario: Son los centros de conmutación diseñados para el manejo zonal de tráfico en una red, que permite la agrupación y distribución del tráfico de llamadas entre una o más áreas geográficas.

Centro de Tránsito Secundario: Son los centros de tránsito de mayor jerarquía en la red del ICE que permite la interconexión entre la red nacional y la internacional, así como la interconexión entre redes.

Conmutación de Circuitos: Sistema de comunicaciones que establece o crea un canal dedicado o circuito extremo a extremo, mientras permanezca la sesión. Después de que es terminada la sesión se libera el canal, para ser utilizado por otros usuarios.

Conmutación de Paquetes: Sistema de comunicaciones que permite el intercambio de información entre extremos, segmentándola en paquetes, que son transmitidos por una o varias rutas sin implicar la utilización exclusiva de los canales de comunicación, para luego ser reensamblados en el destino.

Contrato de Acceso e Interconexión: Acuerdo entre los operadores o proveedores que se interconectan o permiten acceso entre ellos. Consiste en un contrato en el que se estipulan las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los operadores o proveedores interconectados o que permiten acceso entre ellos, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones Nº 8642 y las demás normas aplicables.

Convergencia: Posibilidad de ofrecer a través de una misma red diversos servicios, simultáneos o no, de telecomunicaciones, información, radiodifusión o aplicaciones informáticas.

Corresponsal Extranjero: Compañía de Telecomunicaciones con licencia para operar en el extranjero y con la cual el ICE o un PS tiene relaciones comerciales.

Coubicación: Ubicación en el mismo espacio físico de equipos del operador o proveedor solicitante y del operador o proveedor solicitado, para realizar el acceso o la interconexión. Incluye el suministro de energía eléctrica, protección de sobrevoltajes y sobrecorrientes, respaldo eléctrico, tierras físicas, aire acondicionado, así como, medidas de seguridad y calidad u otros servicios o equipos acordados entre el solicitante y el solicitado.

Coubicación Virtual: Coubicación en un punto de acceso o interconexión externo a las instalaciones del operador que brinda la coubicación, en caso de que el operador solicitado no disponga de espacio o las condiciones aptas para brindar la coubicación.

Desagregación: Separación de funciones o recursos esenciales en elementos individuales de redes alámbricas, cuyo costo puede determinarse en forma independiente.

Desconexión: Interrupción temporal, física o lógica, total o parcial, del funcionamiento de equipos o medios de transmisión necesarios para la interconexión.

Desinstalación: Remoción completa de los equipos y enlaces de interconexión existentes entre la red de telecomunicaciones del PS y el punto de interconexión del ICE.

Direccionamiento IP: Plan de numeración que permite la identificación de cada dispositivo conectado a la red en un instante determinado y que utiliza el protocolo IP para el intercambio de datos.

Disponibilidad: Capacidad de los elementos de una red para mantener su correcta operación como un conjunto en un intervalo de tiempo dado.

Distrito 00: Se refiere a la zona geográfica de las centrales del ICE cubierta únicamente por la red primaria de cobre.

DSLAM: Es un multiplexor localizado en la central telefónica que proporciona a los abonados acceso a los servicios DSL sobre cable de par trenzado de cobre.

E1: Protocolo de transmisión digital conformado por 32 canales de 64 Kbps cada uno para un total de 2048 Kbps (2 Mbps).

Enlace de Datos de Señalización Digital: Enlace de datos que proporciona un interfaz con terminales de señalización y que está constituido por canales de trasmisión digital (con velocidad 64 kbps) y dispositivos de conmutación digital o sus equipos de terminación. (Referencia: Glosario de la UIT-T, Recomendación G.700, G.702 y G.703 de la UIT-T).

Enlace de Interconexión: Medio de comunicaciones alámbrico o inalámbrico que permite el intercambio de tráfico telefónico o conmutación de paquetes, ya sea de manera bidireccional o unidireccional entre redes interconectadas.

Enlace de Señalización: Medio de trasmisión constituido por un enlace de datos de señalización digital y sus funciones de control de transferencia, utilizados para la transferencia fiable de mensajes de señalización entre dos puntos de señalización conectados directamente. (Referencia: Glosario de la UIT-T, Recomendación G.700, G.702 y G.703 de la UIT-T).

Equipos para la interconexión: Dispositivos o elementos de red necesarios para la interconexión entre redes de operadores que permiten, entre otras, la conmutación de circuitos y de paquetes, así como, el transporte de las comunicaciones entre redes.

Erlang: Unidad de intensidad de tráfico. Un Erlang es la intensidad de tráfico en un conjunto de órganos, cuando sólo uno de ellos está ocupado. (UIT-T E.600).

ESR (tasa de segundos con error): Es el porcentaje de segundos con error (ES) respecto al total de segundos en un intervalo de tiempo determinado, excluyendo los periodos de indisponibilidad.

Estructura de Costos: Descripción desagregada de los componentes del costo total que se tomarán en cuenta para definir los precios de los servicios.

ETSI: Instituto Europeo de Estándares para Telecomunicaciones. Organismo especializado de estándares de la Unión Europea.

Fraude: Acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona o entidad contra quien se comete.

Fuerza mayor: todo suceso o hecho inevitable e imprevisible. Son hechos de la naturaleza, tales como terremotos, huracanes, desastres naturales, que se encuentran fuera del control humano.

FTP: Protocolo de transferencia de archivos, para la transferencia de los mismos entre sistemas.

HTTP: Es el protocolo usado en cada transacción en la red Web.

ICMP: Protocolo de Mensajes de Control de Internet se utiliza para enviar mensajes de error, indicando por ejemplo que un servicio determinado no está disponible o que un router o host no puede ser localizado.

Instalación: Puesta en operación de los enlaces y equipos de interconexión, entre la red de telecomunicaciones del PS y el punto de interconexión del ICE.

Interconexión: Conexión física o lógica de redes públicas de telecomunicaciones utilizadas por un mismo operador o proveedor u otros distintos, de manera que sus usuarios puedan comunicarse con los usuarios de otros o sus propios usuarios, o acceder a los servicios prestados por otros operadores o proveedores.

Interconexión Directa: Interconexión de dos redes que comparten al menos un punto de interconexión entre ellas, con el objeto de lograr la interoperabilidad.

Interconexión Indirecta: Interconexión que permite el derecho de hacer tránsito desde o hacia otras redes.

Internet: Red mundial de acceso público, constituida por un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas, que utilizan la familia de protocolos TCP/IP (Protocolo de Control de Transporte/Protocolo de Internet), tanto para su enrutamiento como para el control de los flujos de datos y aseguramiento de recepción de información, cuyo acceso se efectúa a través de diferentes tecnologías y medios alámbricos e inalámbricos.

Interoperabilidad: Capacidad de los componentes de una red de telecomunicaciones para operar con todas sus características técnicas y funcionales con otra red de telecomunicaciones.

Jitter: Variación en la amplitud, fase, tiempo o ancho de los pulsos en una señal de alta frecuencia.

Larga Distancia Internacional (LDI): Servicio para realizar llamadas de larga distancia internacional.

Latencia: Retardo en el tiempo de transmisión que se manifiesta como el tiempo que lleva a establecer un servicio determinado a partir de la solicitud del usuario y el tiempo para recibir información específica una vez que el servicio este establecido.

Nodos de Datos Abiertos a la Interconexión: Equipos o plataformas de transmisión de datos con los cuales se puede establecer un punto de interconexión de datos para conmutar paquetes de datos del operador o proveedor solicitante, hacia las redes del operador solicitado y viceversa.

Ohmio: Unidad de medida de resistencia eléctrica del Sistema Internacional de Unidades.

Oferta de Interconexión de Referencia (OIR): Documento en el que se establecen las condiciones técnicas, económicas y jurídicas con las que un operador o proveedor ofrece el acceso y/o la interconexión a su red, el cual requiere la aprobación por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones y normalmente se le impone solo a los operadores o proveedores importantes.

Operador: Persona física o jurídica, pública o privada, que cuenta con la concesión o autorización legal para la explotación de servicios de telecomunicaciones, y que controla, administra, maneja, provee, en todo o en parte, cualquier línea, sistema o servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Orientación a Costos: Cálculo de los precios y las tarifas basados en los costos atribuibles a la prestación del servicio y de la infraestructura, los cuales deberán incluir una utilidad, en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.

Partes: Conjuntamente el ICE y el Prestador Solicitante.

Patch cord: Cable óptico/metálico utilizado para conectar el ODF/DDF/Patch Panel del PS con el Patch Panel/ODF/DDF del ICE.

Peering: Interconexión voluntaria de redes de Internet administrativamente independientes, con el fin de intercambiar tráfico entre los clientes de cada red.

Plan Técnico Fundamental de Encadenamiento: Plan Técnico que tiene por objeto regular la configuración y los criterios de utilización de las rutas para la realización de comunicaciones y el intercambio de información en las redes públicas de telecomunicaciones, a fin de garantizar la interoperabilidad, la calidad y la transparencia de los servicios prestados a través de ellas.

Plan Técnico Fundamental de Sincronización: Plan Técnico mediante el cual se establecen las normas y los lineamientos de sincronización de cumplimiento obligatorio para todos los operadores de redes de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Plan Técnico Fundamental de Transmisión: Plan Técnico que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas que deben cumplir los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público para asegurar el funcionamiento de los enlaces de transmisión entre extremos de las redes de telecomunicaciones.

Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones: Instrumento de planificación y orientación general del sector telecomunicaciones, por medio del cual se definen las metas, los objetivos y las prioridades del sector. Su dictado corresponde al Presidente de la República y al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Plan Nacional de Numeración: Plan técnico que tiene por objeto establecer las disposiciones para la asignación de los números o códigos de acceso a los servicios de telecomunicaciones y a los equipos terminales de usuarios, permitiendo la adecuada selección e identificación de los mismos, de manera simple y no discriminatoria, facilitando la interconexión de las redes de las distintas empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, conforme con los principios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642.

Prestador Solicitante: Operador y/o proveedor que solicita la interconexión para cursar tráfico a través de la red del operador solicitado.

Prime Rate: Tasa de interés de referencia utilizada por los bancos de Estados Unidos para préstamos de dinero a clientes con alta capacidad crediticia.

Proveedor: Persona física o jurídica, pública o privada, que proporciona servicios de telecomunicaciones disponibles al público sobre una red de telecomunicaciones con la debida concesión o autorización, según corresponda.

Puerto: Interfaz de entrada o salida que permite el intercambio de información entre dos o más dispositivos.

Puerto de Acceso: Interfaz de 2 Mbps que permite interconectar la Red de Telefonía Básica del operador solicitado con la red de otro operador o proveedor de servicios. Esta interfaz debe cumplir con las características físicas y eléctricas descriptas en la recomendación G.703 de la UIT-T.

Punto de Interconexión: Punto físico donde se efectúa la conexión entre dos redes, permitiendo el interfuncionamiento y la interoperabilidad de los servicios que éstas soportan.

Punto de Señalización: Punto a través del cual se tiene acceso a una red de señalización.

Punto de Transferencia de Señalización (PTS): Punto de transferencia e inteligencia dentro de una red de señalización.

Red de Borde: Red de enrutadores del operador solicitado, que permite encaminar el tráfico de datos IP desde la red de Internet mundial o redes de datos de operadores internacionales, hacia las redes del operador solicitado y viceversa.

Red de Nueva Generación: Red que brinda acceso a servicios convergentes, normalmente basada en el protocolo IP, que permite la transmisión de voz, datos, video y televisión, entre otras, sobre un mismo medio.

Red de Señalización por Canal Común Número 7 (SS7): Red independiente de señalización con un conjunto de puntos de señalización administrados y controlados por una misma organización responsable.

Red de Telecomunicaciones: Sistemas de transmisión y demás recursos que permiten la transmisión de señales entre puntos de terminación definidos mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios radioeléctricos, con inclusión de las redes satelitales, redes terrestres fijas (de conmutación de circuitos o de paquetes, incluida Internet) y móviles, sistemas de tendido eléctrico, utilizadas para la transmisión de señales, redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva y redes de televisión por cable, con independencia del tipo de información transportada.

Redes IP: Redes de telecomunicaciones que utilizan la familia de protocolos TCP/IP (Protocolo de control de transporte / Protocolo de Internet).

Red Pública de Telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Reenvió de Llamadas (Call Forwarding): Característica de la telefonía, la cual permite que las llamadas realizadas a un número telefónico sean reenviadas a otro número.

Reoriginación de llamadas (Refilling): Procedimiento mediante el cual el tráfico originado en un determinado país con destino a otro país, es re-enrutado a un tercer país, con el afán de aprovechar las diferencias tarifarias asociadas a los destinos de tráfico al involucrar al tercer país.

Rutas troncales: Medio de comunicación que permite el intercambio de tráfico o de conmutación de paquetes, ya sea de manera bidireccional o unidireccional, entre redes interconectadas.

Servicio de Información: Servicio que permite generar, adquirir, almacenar, recuperar, transformar, procesar, utilizar, diseminar o hacer disponible información, incluso la publicidad electrónica, a través de las telecomunicaciones. No incluye la operación de redes de telecomunicaciones o la prestación de un servicio de telecomunicaciones propiamente dicho.

Servicio de Telefonía Móvil (TM): Servicio de telefonía que permite movilidad a sus usuarios.

Servicios Convergentes: Servicios que permiten una gama de aplicaciones y facilidades sobre un mismo medio, tales como, mensajería instantánea, comunicaciones vocales, conmutación de paquetes, acceso a Internet, video y televisión, entre otras.

Servicios de Telecomunicaciones: Servicios que consisten en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales a través de redes de telecomunicaciones. Incluyen los servicios de telecomunicaciones que se prestan por las redes utilizadas para la radiodifusión sonora o televisiva.

Servicios de Telecomunicaciones Disponibles al Público: Servicios que se ofrecen al público en general, a cambio de una contraprestación económica.

SESR (tasa de segundos con muchos errores): Es el porcentaje de segundos con muchos errores (SES) respecto al total de segundos en un intervalo de tiempo determinado, excluyendo los períodos de indisponibilidad.

Sistema Nacional de Telecomunicaciones (SNT): Conjunto de redes públicas de telecomunicaciones utilizadas para la transmisión de información entre puntos de terminación de la red, destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en general, haciendo uso del recurso limitado de numeración o direccionamiento IP.

ANEXO B
Proyecto Técnico de Acceso (PTA)

Objetivo

El presente documento tiene como objetivo brindar el resultado de la factibilidad técnica que el ICE brindará a R&H, ofreciendo las especificaciones, responsabilidades y cronograma estimado para dicha solicitud.

Solicitudes de R&H

R&H solicitó al ICE el Servicio de Acceso para Originación de Tráfico Telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI), aplicable mediante la preselección manual de operador o por medio de un servicio especial de números cortos, bajo la modalidad de prepago, desde las redes fijas y móviles del ICE hacia la red de R&H

R&H tiene licencia de operación en Costa Rica expedida por la SUTEL, y para la prestación del servicio de acceso solicitó al ICE:

Circuitos de voz: 3 E1`s.

Coubicación: En la Estación de Telecomunicaciones en San Pedro de Montes de Oca.

Resultados de las factibilidades

Circuitos de Voz: Positiva, se brindarán en la Central Tránsito Primario San Pedro Digital, ubicada en el Edificio de Telecomunicaciones de San Pedro.

Coubicación: Positiva, se brindará en el segundo piso de la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro de Montes de Oca.

Detalles técnicos

Circuitos de Voz

La interfaz a utilizar entre la red de R&H y la del ICE será G-703.
Los E1`s a habilitar se harán con señalización SS7.
Los E1`s que el ICE instalará a R&H utilizarán conectores de tipo ANPHENOL, con una impedancia de 75 ohmios, como se detalla en el apéndice A de éste Anexo.

El siguiente diagrama muestra la propuesta técnica en forma gráfica:

Esquema de interconexión para el servicio de Acceso en la red ICE para originación de tráfico de LDI por R&H (1)

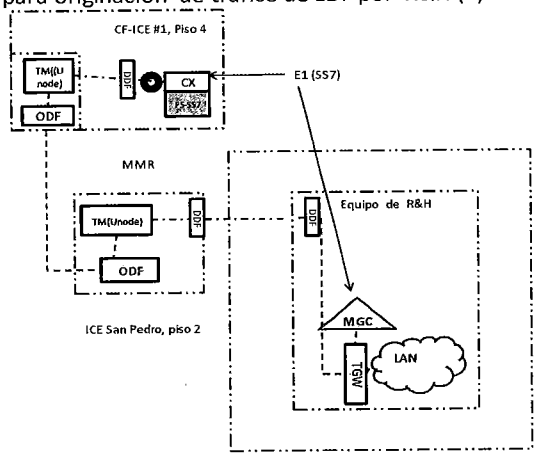

(1) La originación de tráfico en las redes móviles del ICE está disponible a través de un servicio de transito por medio de la red fija, para lo cual el ICE entrega el tráfico respectivo en el mismo POI ubicado en San Pedro. El ICE hará su mejor esfuerzo por habilitar el POI móvil en el menor plazo (sujeto a condiciones técnicas y económicas); mientras esto sucede en un plazo razonable, se cobrará el servicio de tránsito por la red fija, aceptando R&H el cobro de dicho monto.

Acceso a Internet

En caso de que R&H así lo requiera, el ICE le brindará el acceso a la red de Internet con el ancho de banda solicitado por R&H, en la Red de Borde. Para ello se habilitará físicamente un puerto Fast Ethernet eléctrico, por ser una velocidad menor a 100 Mbps.

El siguiente diagrama muestra la propuesta técnica en forma gráfica:

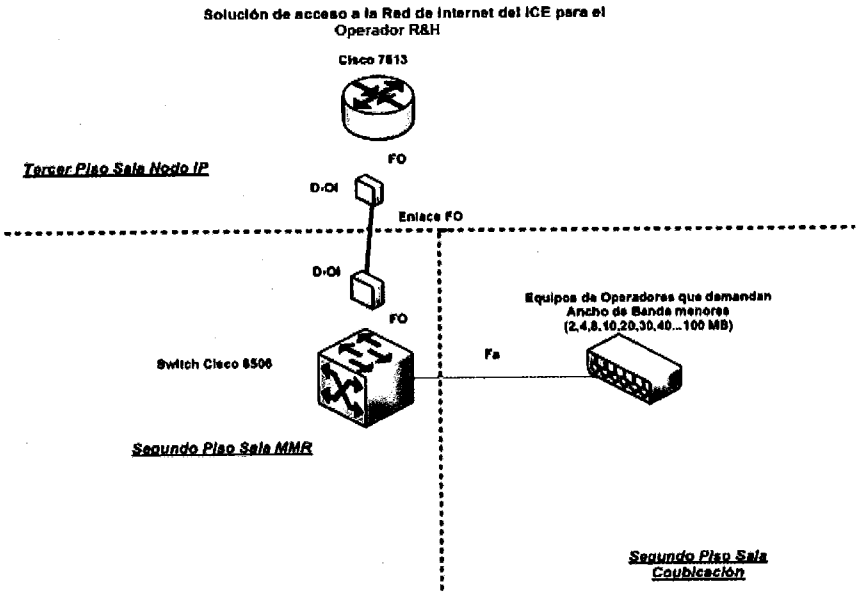

Direcciones IP

En caso de que R&H requiera la asignación de direcciones IP públicas, a efecto de iniciar la operación de la orden, R&H acepta expresamente lo siguiente:

a) Que el ICE es el responsable ante LACNIC de TODOS los bloques de direcciones IP que le han sido asignados, así como de TODAS las acciones que se realicen con estas direcciones, en virtud de estarle haciendo entrega de una porción de dicho direccionamiento.

b) Que en la eventualidad de que se compruebe que está cometiendo fraude o SPAM, el ICE está autorizado para proceder con el bloqueo de las direcciones IP asignadas, por consiguiente, se suspenderá el servicio.

c) Que en caso de que las direcciones IP asignadas, sean agregadas por los organismos internacionales a las "Listas Negras", debido al mal uso de su parte, deberá cubrir los gastos o multas en las que el ICE incurra para liberar los bloques involucrados.

d) Que el ICE como responsable de las direcciones IP ante LACNIC, está en la libertad de solicitar al PS la información sobre el uso de las mismas y llevar a cabo la verificación correspondiente. De comprobarse un mal uso de dicho direccionamiento, el ICE tiene la potestad para solicitar la corrección de estas acciones, así como para llevar a cabo el bloqueo o retiro de las direcciones IP.

e) Que el PS se compromete a respetar la normativa de LACNIC, a efecto de cumplir con las normas técnicas y mejores prácticas establecidas por este organismo para la administración de direcciones IP.

f) Las direcciones IP que asigna el ICE pueden cambiar en un futuro, previo aviso al PS con un mínimo de noventa (90) días naturales, sin que esto signifique que se alteren las condiciones de prestación del servicio.

Coubicación

A solicitud de R&H será brindada en el segundo piso de la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro de Montes de Oca, con las siguientes características:

a) Se facilitará al PS 1/3 de bastidor (14U)
b) Se pondrá a disposición del PS una capacidad máxima de 6.5Amp a 120VAC.
c) Aire acondicionado.
d) Continuidad del servicio eléctrico respaldado por un circuito redundante y bancos de batería.
e) El rack es cerrado con puerta.

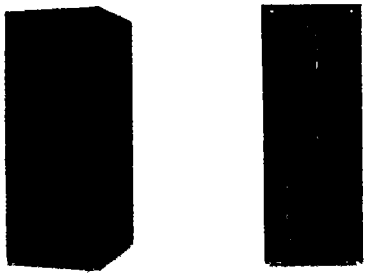

f) Espacio acondicionado con escalerillas para el adecuado manejo del cableado, en forma aérea.
g) Centro de atención 24 x 365.
h) Vigilancia con personal en planta.

i) ICE realizará las interconexiones necesarias del equipo de R&H con sus redes o a hacia otros Operadores dentro de la sala de coubicación.

Responsabilidades de R&H

a) Suministrar la descripción del equipo a utilizar para la prestación del servicio, así como el consumo de corriente prevista en cargas máximas.
b) Realizar la instalación de su equipo en el espacio físico destinado para la coubicación.
c) Entregar la lista del personal autorizado para ingresar a las instalaciones del ICE en San Pedro.
d) Solicitar ante la SUTEL el Código del Punto de Señalización y, en caso de ser necesario, los recursos de numeración.
e) Cumplir con el protocolo de pruebas de interoperabilidad.
f) El personal de R&H, al realizar los trabajos dentro de las instalaciones del ICE, se encuentra obligado a acatar todas las normativas y disposiciones verbales o escritas, que para los efectos de orden, calidad, seguridad y disciplina disponga el ICE.

Cronograma estimado

A partir de la fecha de ejecución de la presente orden, las Partes dispondrán de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para realizar las siguientes actividades:

1. Instalación de equipos en el Bastidor.
2. Coordinación de implementación de E1`s.
3. Asignación y verificación de los E1`s.
4. Documentación de los E1`s.
5. Pruebas de interoperabilidad.

Pronóstico de capacidades requeridas

La siguiente tabla contiene el pronóstico de las necesidades de E1 para origición de tráfico de larga distancia Internacional requeridos por R&H.

Pronóstico de requerimientos para el primer año de servicio

MES	CANTIDAD DE ENLACES (E1's) POI FIJO	CANTIDAD DE ENLACES (E1's) POI MOVIL	ANCHO DE BANDA
1	2	2	X
2	.....	.....	.....
3	.....	.....	.....
4	.....	.....	.....
5	.....	.....	.....
6	.....	.....	.....
7	.....	.....	.....
8	.....	.....	.....
9	.....	.....	.....
10	.....	.....	.....
11	.....	.....	.....
12	.....	.....	.....
TOTAL	2	2	X

El pronóstico y su implementación serán valorados en las reuniones de Planeamiento Técnico Integrado (PTI) que se realizarán entre las Partes de manera permanente. En todo caso, la

habilitación de los requerimientos solicitados se ajustará a lo dispuesto en el artículo trece (13) del contrato.

Reuniones

Se celebrará, al menos, una (1) reunión de carácter técnico y operativo trimestralmente, sin perjuicio de la realización de reuniones extraordinarias tendientes a solventar problemas o discutir puntos cuando ello fuere necesario, relativos a aspectos técnicos u operativos particulares.

En dichas reuniones se tratarán al menos los siguientes puntos:

1. Las estimaciones de tráfico de las Partes, las cuales deberán formularse con la antelación necesaria, para que cada una de ellas pueda realizar oportunamente las ampliaciones correspondientes.

2. El análisis de la calidad de los servicios, basados en las mediciones y monitoreos realizados y su evaluación, para determinar si la calidad alcanzada responde a las condiciones que rigen el acceso y la interconexión, y para eventualmente determinar las medidas conducentes a rectificar las deficiencias, sea mediante procedimientos operativos, sea mediante las revisiones de los planes técnicos, de los diseños y de las características de los elementos de la red.

3. Del análisis señalado en el punto anterior, se identificarán también las demoras y las deficiencias incurridas en la atención de las fallas y de los problemas emergentes, estableciendo además, las medidas correctivas para eliminar dichas demoras y deficiencias.

4. El cumplimiento del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telefonía y Servicios de Radiocomunicaciones Móviles Terrestres y de los planes de numeración que les hayan sido aprobados a cada una de las Partes, así como las acciones a tomar para tal fin.

5. La notificación detallada de los cambios técnicos y operativos que pudiere introducir cualquiera de las Partes y que pudiera afectar a la otra en virtud del acceso y la interconexión. La antelación de tales notificaciones dependerá de la complejidad de los casos específicos.

6. El análisis del tráfico cursado, de la facturación correspondiente, de los procedimientos de facturación y de los procedimientos físicos y electrónicos para el intercambio de la información asociada, así como la identificación de las deficiencias o mejoras relacionadas con esta actividad.

7. Los procedimientos de gestión, incluyendo las interfaces y las interacciones de los sistemas o redes de gestión de cada una de las Partes, con el propósito de optimizar y simplificar la gestión conjunta de la interconexión.

8. Cualquier otro punto que las partes consideren pertinente discutir en estas reuniones.

Calidad y grado de servicio

Para medir la calidad de los servicios ofrecidos, se aplicarán las condiciones definidas por la Ley y sus Reglamentos, así como, lo establecido en esta orden de conformidad con lo dispuesto en el Anexo F y el artículo dieciséis (16). A tal efecto, las Partes se comprometen a realizar, mensualmente, mediciones y estadísticas en materia de calidad de los servicios.

Condiciones de Medición

Tanto para la medición y tasación de las comunicaciones de cada red, así como las condiciones de liquidación de tráfico y facturación, se aplicarán las condiciones definidas por la Ley y sus Reglamentos y lo definido en esta orden.

APÉNDICE A: CONECTORES AMPHENOL®

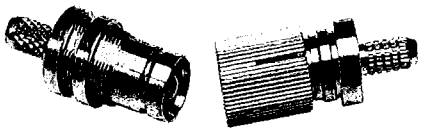

Description

The 1.6/5.6 series is a European design with two coupling versions: Threaded provides positive mating, Push-pull allows quick installation. Amphenol 1.6/5.6 coaxial connectors are miniature 75 ohm units operating from 0-1GHz.

The compact design of the 1.6/5.6 permits dense connector packing making these connectors ideally suited to applications where space limitation is a factor.

This series complies with DIN 47295, DIN 41626, DIN 47297, NFC 93-569, NFC 93-570, IEC 169-13, and the CECC 22230 standards.

Features / Benefits

- Meets IEC 169-13, DIN 47295 and NFC 93-570 international specifications designed for SMT.
- Plugs and bulkhead jacks are available in crimp-crimp termination versions to ensure high reliability in connector assembly and a lower cost installation method.
- Threaded coupling designed for quick connect/disconnect allows safe coupling.

Application

- Base Stations
- Cable Assemblies
- Computer / LAN
- Routers
- Switching
- Equipment
- Telecom
- Wireless

ELECTRICAL MECHANICAL

mpedance	75 ohms
Frequency range	0-1GHz
Voltage rating	330 volts peak
Other	Contact resistance: Center contact 4 milliohm Outer contact 2 milliohm Insulation resistance: 10000 megohms

Mating	M9 x 0.5 threaded coupling
Cable affixment (braid or jacket)	Hex crimp
Cable affixment (center conductor)	Crimp or solder
Captivated contacts	All crimps

ENVIRONMENTAL MATERIAL

Temperature range	- 40°C to +155°C
Connector Durability	500 matings

Contacts	Male: Brass Female: (center and outer) Beryllium copper. Gold plated
Other metal parts	Brass, nickel plated
Insulators	Teflon
Crimp ferrule	Copper

NOTE: These characteristics are typical and may not apply to all connectors.

PLUG

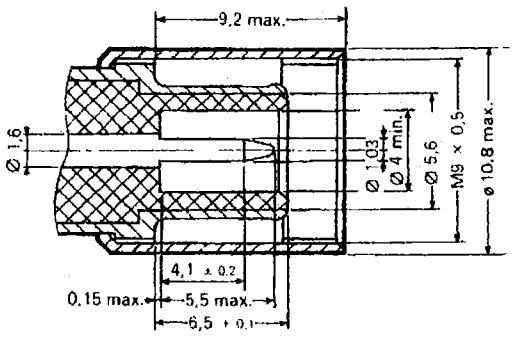

JACK

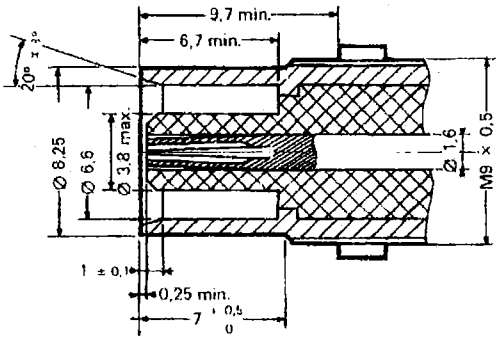

Fig. 1

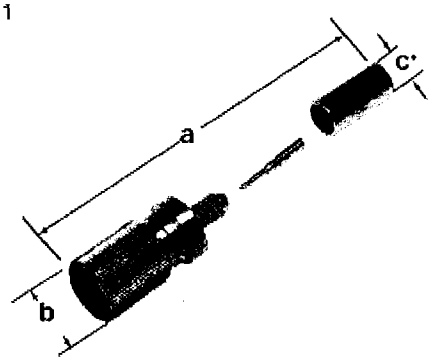

Straight Plugs
156-929-02, 156-929-34, 156-112-RG59

Fig. 2

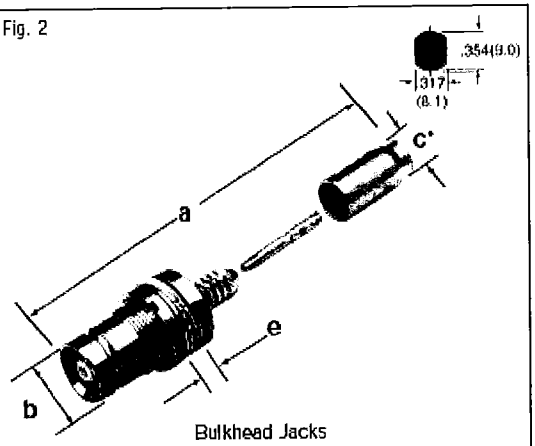

Bulkhead Jacks
156-931-02, 156-931-34, 156-642-RG59

Fig. 3

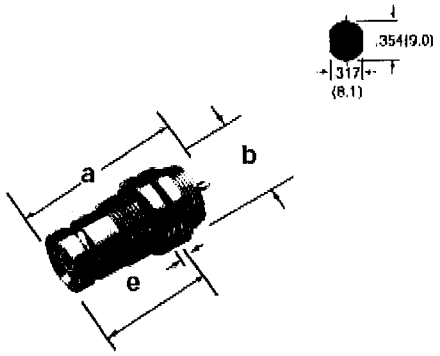

Receptacle
156-343-03

Fig. 4

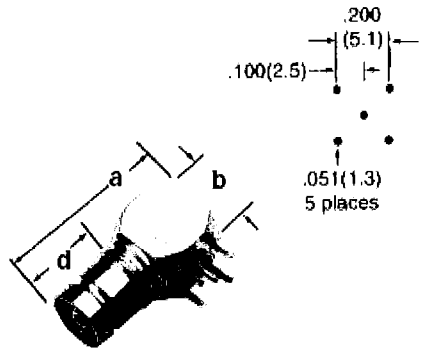

Printed Circuit Receptacle
156-335-01

1.6/5.6 PLUGS, BULKHEAD JACKS, RECEPTACLES

Connector, Description	Cable	Cable Attachment		Dimensions, Inches (millimeters)					Amphenol Number	Fig.
		Outer	Inner	a	b	c ♦	d	e		
Plug	LB10/34 BT3002	Crimp	Crimp	1.18■ (30.0)	.425 (10.8)	.161 (4.1)	—	—	156-929-34	1
	LB10/16	Crimp	Crimp	1.18■ (30.0)	.425 (10.8)	.205 (5.2)	—	—	156-929-02	1
	RG59	Crimp	Crimp	.984 (25.0)	.433 (11.0)	.220 (5.6)	—	—	156-112-RG59	1
Bulkhead Jack	LB10/34 BT3002	Crimp	Crimp	1.26■ (32.0)	.425 (10.8)	.161 (4.1)	.543 (13.8)	.047 (1.2)	156-931-34	2
	LB10/16	Crimp	Crimp	1.26■ (32.0)	.425 (10.8)	.205 (5.2)	.543 (13.8)	.047 (1.2)	156-931-02	2
	RG59	Crimp	Crimp	1.00 (25.5)	.425 (10.8)	.220 (5.6)	—	—	156-642-RG59	2
Receptacle	Front Mount or Rear Mount	Solder Cup		.906 (23.0)	.425 (10.8)	—	.630 (16.0)	.138 (3.5)	156-343-03	3
Printed Circuit Receptacle 4 legs & terminal .118 [3.0] long x .039 (1.0) diameter / .039 [1.0] stand off pads		Blunt Post		.927 (21.0)	.433 (11.0)	—	.433 (11.0)	—	156-335-01	4

ANEXO C
Condiciones Comerciales

Precios de originación de tráfico telefónico de larga distancia internacional[5]

Precio por minuto Monto en colones	
Concepto	**Costo por minuto**
Uso de red fija para originación de tráfico de larga distancia internacional [1]	¢3,63
Uso de red móvil para originación de tráfico de larga distancia internacional	¢17,95
Uso de plataforma de telefonía pública para originación de tráfico de larga distancia internacional [2]	¢15,30
Uso de red fija para tránsito nacional [3]	¢5,77

1 *Mientras se encuentre en vigencia la modalidad reducida para telefonía fija, las Partes se cancelarán durante dicho horario 1,77 colones por concepto de terminación de tráfico en redes fijas.*

2 *Cargo adicional cuando el usuario utiliza la plataforma de telefonía pública para originar tráfico internacional.*

3 *Cargo adicional para el tráfico originado en la red móvil en ausencia de un POI con dicha red.*

Precios por los servicios asociados al POI eléctrico con la Central de San Pedro, específicamente en la configuración de los enlaces E1's

Cargos por POI eléctrico con la Central de Conmutación de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	**Cuota de Instalación, US$**	**Cargo recurrente mensual por E1, US$**
Patch Cord para un E1 desde el PS hasta el DDF en el MMR del cuarto de coubicación	$0	$42
Configuración del Puerto de Conmutación, **por POI**	$5.400	$0

Precios por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro de Montes de Oca

Cargos por Coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	**Cuota de Instalación, US$**	**Cargo recurrente mensual, US$**
Habilitación por bastidor	$0	$1.590,00 (no incluye corriente eléctrica AC)

Precios por los servicios asociados a los enlaces de Internet

Cargos por enlace de Internet Monto en US Dólares		
Concepto	**Cuota de Instalación, US$**	**Cargo recurrente mensual, US$**
Puerto Fast- Ethernet	$300,00	$1.000,00
Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	$502,00	$42,00
Ancho de Banda (por Mbps)	$0,00	$272,00

Otras condiciones

[5] Conforme a resoluciones de Sutel

1.1. Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha.

1.2. Las Partes acuerdan realizar revisiones semestrales de todos los precios consignados en el presente anexo, a efecto de mantenerlos actualizados.

1.3. De igual forma, la Partes acuerdan que los precios por cualquiera de los servicios prestados serán actualizados cada vez que se produzca una modificación en los valores de los cargos de acceso e interconexión y de cualquier otro servicio o facilidad brindado por el ICE para el ejecución de la presente orden, sea por decisión de las Partes, o bien, por resolución firme de Autoridad Competente y su aplicación entrará en vigencia en la próxima facturación mensual.

1.4. Los servicios de originación de tráfico se facturarán por el ICE a R&H en la modalidad de prepago, de manera que si el saldo disponible es insuficiente para establecer siquiera una de las llamadas, se truncarán las comunicaciones actuales y no se activará cualquier otra que se produzca, hasta que se reponga el saldo de la cuenta de prepago.

1.5. Bajo esta condición el ICE no asume responsabilidad frente a los clientes de R&H en los casos en que se vean imposibilitados de efectuar las llamadas o de continuarlas.

1.6. Para la prestación de cualesquiera otros servicios no contemplados en este Anexo por parte del ICE a R&H aplicarán los precios contenidos en la Oferta de Interconexión de Referencia del ICE.

ANEXO D
Procedimiento de Atención y Reparación de Averías

Generalidades de Operación y Mantenimiento: El concepto de operación y mantenimiento de redes de telecomunicaciones involucra dos aspectos importantes:

Operación: Se refiere a todos los aspectos relacionados con programación de la red, mediciones de tráfico o anchos de banda, mediciones para diagnóstico y optimización de la red y gestión de la misma, así como la elaboración de estadísticas y tendencias que permitan realizar optimizaciones de la red.

Mantenimiento: Se refiere a todas las acciones y esfuerzos que las Partes realicen, para que sus equipos y facilidades funcionen adecuadamente y sin interrupción, el mantenimiento se divide en tres tipos, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y mantenimiento predictivo. Todos involucran el suministro de repuestos y equipos en caso necesario.

Mantenimiento Preventivo: El mantenimiento preventivo es el que se realiza periódicamente, basado en rutinas y procedimientos preestablecidos de la Redes objeto de acceso e interconexión y está directamente a cargo de la Parte que ostente la propiedad de los elementos de red, de acuerdo con sus políticas generales de manejo de la red.

Todo mantenimiento preventivo será notificado por escrito a la otra Parte, indicando los enlaces que van a ser afectados y esperando la aceptación de la otra Parte. La comunicación se hará por escrito a la otra Parte con una anterioridad mínima de (10) días hábiles, indicando la fecha y hora exacta para el inicio y finalización de la ventana de mantenimiento.

Las salidas de servicio programadas para el mantenimiento preventivo, en la red de una Parte y que afecte el servicio prestado a la otra Parte, no serán consideradas como indisponibilidad del servicio.

El mantenimiento preventivo deberá ser realizado en horarios de bajo tráfico para causar el menor impacto posible en la prestación del servicio.

Mantenimiento Correctivo: Mantenimiento que se realiza tras detectarse una avería. Consiste en la reparación de fallas y daños con el fin de mantener la red operativa y en óptimas condiciones, comprende todas las acciones encaminadas a solucionar una falla presentada en el normal funcionamiento del servicio contratado por la otra Parte. Como tal, involucra una rápida etapa de diagnóstico del problema presentado y la asignación de todos los recursos que sean necesarios para normalizar la operación.

Las averías se definen como la incapacidad de un elemento para realizar una función requerida, excluida la incapacidad debida al mantenimiento preventivo, a la falta de recursos externos o a acciones previstas (UIT-T E.800)

Mantenimiento Predictivo: Consiste en realizar estudios sobre las tendencias y hechos de las soluciones con el fin de predecir cuándo se van a presentar determinados tipos de fallas, y así, evitar que se presenten.

Reporte de averías: Las salidas de servicio por razones de falla o de mantenimiento correctivo de la red de una de las Partes, que afecten el servicio prestado a la otra Parte, deberán ser siempre sustentadas y reportadas a la Parte afectada. En estos eventos, la Parte afectada se comunicará en primera instancia con el centro de gestión de la Red de la otra Parte.

Para cualquier efecto de reporte y solución de falla, el centro de gestión responsable de la falla informará a las personas suscritas en el "Cuadro de Contactos" definido por la Parte afectada.

En caso de cualquier cambio en las personas designadas por una de las Partes, esta notificara a la otra Parte por escrito anexando nuevamente la información solicitada en el "Cuadro de Contactos".

Atención de averías reportadas por R&H: El ICE cuenta con un Centro de Gestión de Recursos y Servicios, por sus siglas "CGRS". Es la ventanilla única para el ingreso de fallas detectadas en los elementos de la red y servicios, realiza la apertura y coordinación del reporte de avería. El servicio funciona las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Procedimiento de escalamiento para reportar problemas con el servicio: En caso de presentarse una avería, la Parte afectada deberá enviar por correo electrónico la información requerida según formulario "*Solicitud Apertura del Reporte de Avería*"; esta información deberá ser enviada a las siguientes direcciones de correo:

- CGRS@ICE.GO.CR
- Cgrs-Rba@ice.go.cr
- Cgrs-Rmov@ice.go.cr
- Mlarah@ice.go.cr

El formulario debe contener la siguiente información completa para tramitar dicha solicitud:

Nombre del PS
Número de localización del PS
Nombre del funcionario que hace el reporte
Tipo de servicio (voz, datos, mensajería u otro)
Zona afectada con la avería
Fecha y hora de la ocurrencia del evento

Los mensajes de diagnóstico mostrados sobre los gestores de los equipos del Prestador Solicitante
Pruebas internas (trazas de los sistemas de gestión) realizadas para diagnosticar el problema y descartar que el daño sea en los equipos propios del Prestador Solicitante
Cualquier otra información que el ICE considere pertinente

ice	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD DIVISIÓN GESTIÓN DE RED Y MANTENIMIENTO		Código: F-01-PRO-GRM-CGSR-001
	FORMULARIO PARA **SOLICITUD APERTURA DE REPORTE DE AVERÍA**		Versión: 1 Página 1/1
Solicitud de cambio N°: 0	Elaborado por: División Gestión de Red y Mantenimiento	Aprobado por: División Gestión de Red y Mantenimiento	Rige a partir de: Noviembre 2011

INFORMACION BÁSICA	
Nombre del PS u OMV:	
Nombre del funcionario autorizado:	
Número localización PS u OMV:	
Zona afectada:	
Fecha afectación:	
Hora afectación:	
Tipo de servicio:	

PRUEBAS / DIAGNÓSTICO (Adjuntar archivos relacionados)

N°	Gestor o Equipo utilizado	Problema/Alarma	Prueba/Resultados	Posible Causa
1.				
2.				
3.				

Luego la Parte afectada reportará claramente el problema al siguiente número de teléfono: 8000 129 129.

El reporte no se realiza de manera inmediata; el ICE recibe la información y devuelve la llamada y el correo a la persona que realizó el reporte indicando el número de tiquete de avería para su control y registro.

El CGRS hará notificación a la Parte afectada cuando se detecte como efectivo el reporte recibido y cuando se haya solucionado el problema.

Una vez reportada la falla al CGRS, el funcionario asignado del ICE, se encargará de determinar y resolver la causa de la falla en el caso en que ésta se haya presentado, o de resolver de la forma más eficiente la solicitud de la Parte afectada, e informarle lo antes posible, acerca de los resultados y avance de la solicitud.

Definición de la prioridad e impacto de la falla y tiempos de solución	
Prioridad 1, Impacto Crítico: El servicio completo está afectado	Tiempo de restauración < dos punto 6 (2.6) horas
Prioridad 2, Impacto Importante: El servicio está afectado en forma intermitente	Tiempo de restauración = seis (06) horas
Prioridad 3, Impacto regular con afectación: Una condición de error permanente pero que no afecta el servicio	Tiempo de restauración = doce (12) horas
Prioridad 4, Impacto regular sin afectación: Una condición de error intermitente que no afecta el servicio	Tiempo de restauración = cuarenta y ocho (48) horas

Luego de la detección o reporte de un problema, el tiempo para la atención del mismo será en función de la prioridad e impacto asignados, de acuerdo al siguiente esquema:

En caso de que la Parte afectada requiera coordinar pruebas con el personal del ICE, deberá hacerlo a través del CGRS por un período de tiempo no mayor a 24 horas. Después de este periodo, se podrá realizar las pruebas realizando la apertura de un nuevo reporte para esta actividad y con el cobro respectivo.

En caso que la Parte afectada, requiera acceso a la sala de coubicación en cualquier momento del proceso de atención de la avería, debe enviar el formulario *"Solicitud de acceso al Sitio de Coubicación"* para tal fin a todas las direcciones de correo indicadas anteriormente.

Atención de R&H al ICE: El operador R&H cuenta con un NOC (por sus siglas en inglés) que es la ventanilla única para el ingreso de fallas detectadas en los elementos de la red y servicios, realiza la apertura y coordinación del reporte de avería. El servicio funciona las veinticuatro (24) horas, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Procedimiento de escalamiento para reportar problemas con el servicio: Cuando se presente una afectación en el enlace contratado que afecte la red del ICE, se debe llamar al NOC al teléfono 4010-0001 y explicar el problema presentado, o dejar el correo de voz con el error y un numero de contacto, adicionalmente se debe enviar por correo electrónico la información requerida o detalle del caso que contenga de lo contrario no se le podrá dar trámite a la avería.

a) Nombre del Operador
b) Número de Punto de señalización desde donde se presenta la falla.
c) Nombre del funcionario que hace el reporte
d) Tipo de servicio
e) Fecha y hora de la ocurrencia de la Falla o avería.
g) Los mensajes de diagnóstico mostrados el error presentado.
h) Pruebas internas realizadas para diagnosticar el problema y descartar que el daño sea en los equipos propios del Operador.
i) Cualquier otra información que R&H considere pertinente

El reporte de avería o falla después de ser enviado al correo soporte@rhitcr.com generara un numero de ticket el cual será recibido por el operador unos instantes después, el correo con el número de ticket le indicara que el caso se encuentra en trámite, cuando este sea entregado al departamento correspondiente, recibirá nuevamente el Operador notificación del ingeniero a cargo de la falla y este podrá contactarlo con la información de dicho ingeniero la cual se adjuntara en el segundo correo que recibirá el Operador, adicionalmente desde nuestro sistema automático de averías el Operador con el correcto usuario y clave, puede verificar el trámite interno de cada avería o ticket colocado con R&H.

Página web: rt.rhitcr.com

Le corresponde al Operador entregarnos la tabla de accesos con sus respectivos correos para poder entregarles los accesos ya sea por área o por usuario.

R&H notificara al operador cuando se haya solucionado el problema, dependiendo de la tabla de "Definición de la prioridad e impacto de la falla y tiempos de solución"
Tabla de escalamiento:

Horario	Contacto	Teléfono Fijo	Teléfono móvil	Correo Electrónico
8:00 a.m. a 5:45 p.m. Lunes a Viernes	Christopher Mora	4010-0002		cmora@rhitcr.com
24 horas, 7 días a la semana	Julio Ramirez	4010-0001		jramirez@rhitcr.com
2:00 p.m. a 10:00 p.m. Lunes a Viernes	Nissim Hugnu	4010-0003		nhugnu@rhitcr.com

Horario	Contacto	Teléfono Fijo	Teléfono móvil	Correo Electrónico
24x7x365	NOC	4010-0001	N/D	soporte@rhitcr.com

El procedimiento a utilizar debe ser el siguiente:

Llamar al NOC al teléfono 4010-0001 y explicar el problema presentado, o dejar el correo de voz con el error y un numero de contacto, adicionalmente se debe enviar por correo electrónico la información requerida o detalle del caso que contenga, de lo contrario no se le podrá dar trámite a la avería.

a) Nombre del Operador.
b) Número de Punto de señalización desde donde se presenta la falla.
c) Nombre del funcionario que hace el reporte.
d) Tipo de servicio (voz, datos, mensajería u otro).
e) Fecha y hora de la ocurrencia de la Falla o avería.
g) Los mensajes de diagnóstico mostrados el error presentado.
h) Pruebas internas realizadas para diagnosticar el problema y descartar que el daño sea en los equipos propios del Operador.
i) Cualquier otra información que R&H considere pertinente.

El reporte de avería o falla después de ser enviado al correo soporte@rhitcr.com generara un número de ticket, el cual será recibido por el operador unos instantes después, el correo con el número de ticket le indicara que el caso se encuentra en trámite, cuando éste sea entregado al departamento correspondiente, recibirá nuevamente el Operador notificación del ingeniero a cargo de la falla y éste podrá contactarlo con la información de dicho ingeniero la cual se adjuntará en el segundo correo que recibirá el Operador, adicionalmente desde nuestro sistema automático de averías el Operador con el correcto usuario y clave, puede verificar el trámite interno de cada avería o ticket colocado con R&H.

Pagina web: rt.rhitcr.com

Le corresponde al Operador entregarnos la tabla de accesos con sus respectivos correos para poder entregarles los accesos ya sea por área o por usuario.

R&H notificara al operador cuando se haya solucionado el problema, dependiendo de la tabla de "Definición de la prioridad e impacto de la falla y tiempos de solución"

Definición de la prioridad e impacto de la falla y tiempos de solución	
Prioridad 1, Impacto Crítico: El servicio completo está afectado	Tiempo de restauración < dos punto seis (2.6) horas
Prioridad 2, Impacto Importante: El servicio está afectado en forma intermitente	Tiempo de restauración = seis (06) horas
Prioridad 3, Impacto regular con afectación: Una condición de error permanente pero que no afecta el servicio	Tiempo de restauración = doce (12) horas
Prioridad 4, impacto regular sin afectación: Una condición de error intermitente que no afecta el servicio	Tiempo de restauración = cuarenta y ocho (48) horas

ANEXO E
Procedimiento para el Acceso, Circulación y Permanencia en Instalaciones Compartidas del ICE

Objetivo

Definir y estandarizar los procedimientos básicos relativos a la circulación interna de personas y uso de las instalaciones y predios del ICE compartidos con el PS, teniendo como finalidad primordial mantener la integridad de las personas y de los bienes de las empresas involucradas.

Su acatamiento resulta obligatorio por parte del PS durante todo el tiempo que mantenga coubicación de equipos en instalaciones del ICE.

Alcance

Este procedimiento aplica a todos los prestadores solicitantes que se encuentren bajo el concepto de coubicación, requiriendo el ingreso a las instalaciones del ICE, así mismo para funcionarios del ICE y personal de seguridad que se vean involucrados dentro del proceso.

Términos, Simbologías y Abreviaturas

Coubicación: Uso de los espacios físicos que posea o controle un operador o proveedor que preste servicios de telecomunicación a través de una red pública, para la colocación de los equipos y medios de transmisión necesarios para la interconexión por parte de otro operador o proveedor con quien ha firmado un Contrato de Acceso e Interconexión o se ha dictado una orden de acceso e inteconexión.

Oficial de seguridad: Persona legalmente capaz y operativamente asignada para la operación de los medios de protección y ejecución de controles dirigidos a la minimización de riesgos o bien del ICE.
Personal ICE designado: Personal del ICE asignado por éste para supervisar el trabajo realizado por el prestador solicitante.

Prestador solicitante: Compañía operadora que establece un Contrato de Acceso e Interconexión con el ICE

Políticas de permanencia en los sitios de coubicación

Escoltar durante todo el periodo de la visita al visitante.

Acatar las instrucciones que el responsable de la Instalación o Proceso le dé para el cumplimiento de la tarea.

Mantener al visitante dentro de las áreas y tiempos autorizados de ingreso.
Reportar de inmediato al oficial de seguridad o al responsable de la Instalación o Proceso, cualquier irregularidad, desacato o abuso cometido por el visitante.

Asegurarse que el o los visitantes cumplan con las normativas de protección personal, seguridad ocupación o cualquier otra que sea aplicable en la instalación visitada.

Completar el formulario de Control de Acceso y solicitar las firmas de los visitantes.

CONTROL DE ACCESO A LOS SITIOS DE COUBICACIÓN

Fecha del acceso:	Hora de llegada	Hora de salida
Nombre del Prestador Solicitante, Operador Móvil Virtual o Dependencia ICE:		

☐ Trabajo programado ☐ Avería ☐ Visita

	Tipo de equipo	Marca	Serie
1			
2			
3			
4			

	Tipo de equipo	Marca	Serie
1			
2			
3			
4			

	Nombre	Firma
1		
2		
3		

	Nombre	Firma
4		
5		
6		

Funcionario del ICE responsable del acceso o acompañamie

Observaciones:

Firma:

Reportarse antes de su ingreso con el encargado de la seguridad.
Mostrar y portar en todo momento el documento de autorización.

Portar y mostrar se cédula de identidad vigente y en buen estado. Los extranjeros deberán presentar el documento de identidad, y además el documento de la autoridad nacional que les autorice a trabajar en el país.

Cuidar y respetar la normativa sobre seguridad en el trabajo e higiene ocupacional aplicables en la instalación en que se encuentre.

Interconexión con otros operadores o proveedores: Visita de un trabajador o representante de una compañía operadora o proveedora de servicios de telecomunicaciones, con la cual se establezca un Contrato de Acceso e Interconexión a las infraestructura del ICE. La persona física o jurídica debe de apegarse a los trámites y requerimientos exigidos según la categoría de acceso de la instalación que deba visitar.

Atribuciones y Responsabilidades
El PS deberá suministrar al ICE, con una anticipación mínima de siete (3) días hábiles, la relación de sus empleados y de empleados de empresas por ella contratadas, autorizados a tener acceso a las instalaciones compartidas, contiendo datos para su completa identificación y las instalaciones a las que tendrán acceso.

Con base en las informaciones suministradas por el PS, el ICE emitirá la autorización específica para el ingreso a las instalaciones compartidas en la fecha solicitada y confeccionará un carné de identificación.

Es responsabilidad del PS comunicar al ICE toda modificación en la información aportada sobre sus empleados o dependientes, así como recoger de inmediato el carné de identificación en caso de despido o sustitución de los mismos, devolviendo dicho documento al ICE para su destrucción.

Los empleados de PS o de empresas contratadas deberán identificarse al momento de acceso a las instalaciones, y deberán portar el carné de identificación en forma visible durante todo el tiempo de permanencia en dichas instalaciones del ICE.

Los empleados de PS o de las empresas por él contratadas tendrán acceso a las instalaciones compartidas acompañados por empleados del ICE, a criterio de éste. El costo de la permanencia del personal del ICE para acompañar al personal del PS será reconocido por el PS conforme se disponga en el Contrato u Orden de Acceso e Interconexión.

La circulación de empleados del PS o de sus empresas contratadas, queda restringida sólo al local compartido, siendo expresamente prohibida la circulación en cualquier otro sitio no autorizado.

La circulación no autorizada de personal del PS en áreas restringidas del ICE, implicará la suspensión de la autorización para acceso de la referida persona.

La circulación en áreas restringidas del ICE para efectos de instalación de los equipos, acciones operacionales o de mantenimiento sólo podrá ser efectuada con previa autorización y con acompañamiento de empleados del ICE.

El ingreso o la salida de material o equipamiento del PS de las instalaciones compartidas, deberá ser comunicado previamente por escrito, quedando facultado el ICE para verificar el material a ser transportado. Asimismo, dicho material o equipo debe quedar registrado en el Formulario de Control de Acceso.

El PS es responsable por la seguridad de sus empleados y terceros por él contratados, así como por la dotación del equipo de protección individual a los mismos. En las instalaciones del ICE, el PS es

responsable por todos los actos de sus empleados o de empleados de las empresa que haya contratado.

El PS deberá responsabilizarse por la buena conducta de sus trabajadores y de terceros contratados, pudiendo el ICE exigir la inmediata sustitución de cualquier empleado o tercero contratado cuya actuación juzgue inadecuada.

Está expresamente prohibido fumar en las instalaciones del ICE, así como tomar fotografías e ingerir cualquier tipo de alimentos o bebidas.

Responsabilidades del Acompañante:

Escoltar durante todo el período de la visita al visitante.

Acatar las instrucciones que el responsable de la Instalación o Proceso le dé para el cumplimiento de la tarea.

Mantener al visitante dentro de las áreas y tiempos autorizados de ingreso.

Reportar de inmediato al oficial de seguridad o al responsable de la Instalación o Proceso, cualquier irregularidad, desacato o abuso cometida por el visitante.

Asegurarse que el o los visitantes cumplan con las normativas de protección personal, seguridad ocupación o cualquier otra que sea aplicable en la instalación visitada.

Descripción del Proceso o Contenido
Personal del Prestador solicita la autorización a la División Mayorista y Corporativo para el ingreso al sitio de coubicación ICE, por medio del formulario *"Solicitud de ingreso a los Sitios de Coubicación".*

La información mínima para extender la autorización es la siguiente:

- Nombre completo de la(s) persona(s).
- Número de identificación de la(s) persona(s).
- Copia documento de identificación para cada visitante.
- Instalación o zona específica a utilizar.
- Fecha y hora de ingreso y salida.
- Descripción general de ingreso de herramientas, equipo electrónico o especial.
- Descripción del motivo de la visita.
- Placa y tipo de los vehículos utilizados.

La División Mayorista Corporativo comunica al Prestador solicitante sobre el aval para ir al sitio en compañía de personal ICE.

El Prestador solicitante se presenta al Sitio de Coubicación en la fecha y hora requerida.

ice	**Solicitud de acceso a los sitios de Coubicación** **ICE - Telecomunicaciones**	**Consecutivo**

DATOS DE LA EMPRESA

Nombre del Operador		Fecha de solicitud	
Teléfonos/Fax		Autorizante del Operador	
Dirección			

Personal autorizado a ingresar:

	Nombre completo	Identificacion		Nombre Completo	Identificacion
1			4		
2			5		
3			6		

Nombre de la Estación ICE	
Ubicación de la Sala:	
Número de Bastidor:	

Fecha de Ingreso: Fecha de Salida:

Hora de Ingreso: Hora de Salida:

Horario: ☐ **Hábil** ☐ **No hábil**

☐ **Trabajo Programado** ☐ **Avería** ☐ **Visita**

Dependencia:	**Dependencia:**
Nombre:	**Nombre:**
Teléfonos	**Teléfonos:**

Dependencia:
Nombre:
Teléfonos:

Nombre funcionario CGRS que tramita

Fecha: **Autoriza** ☐ **si** ☐ **No** Consecutivo:

Firma:

Enviado a: ☐ Vigilacia Nº

☐ Dependencia Nº

Observaciones:

sello

ANEXO F
Desempeño, Protección y Calidad de la Red

Propósito

Establecer los indicadores de calidad y sus procedimientos en los sistemas de Transmisión, Celular y Centrales Fijas del Servicio de Interconexión que ofrece el Instituto Costarricense de Electricidad, asegurando la calidad global por medio de mediciones confiables. Se cumple así con lo que establece el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

Disposiciones Generales

Las Partes interconectadas trabajarán conjuntamente para asegurar la calidad global de los servicios de telecomunicaciones que se llevan a cabo a través del POI, así como a través de sus propias redes, de conformidad con las condiciones y parámetros de calidad definidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, publicado en La Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2009, reconociendo que es de interés mutuo establecer patrones de desempeño y calidad para la interoperabilidad de sus redes, siempre y cuando la continuidad del servicio no se vea afectada por eventos de fuerza mayor o casos fortuitos.

De igual forma, las Partes interconectadas trabajarán conjuntamente para asegurar las condiciones de protección contra el fraude en las telecomunicaciones dispuestas en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en La Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2010, así como, en el artículo 69 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 40 a La Gaceta N° 201 del 17 de octubre del 2008.

Las Partes deberán atender las especificaciones técnicas contenidas en los Planes Fundamentales de Transmisión, Numeración, Encadenamiento y Sincronización y a los niveles de calidad de las redes interconectadas, conforme a los objetivos dispuestos en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en conjunto con los principios generales acerca de estándares, técnicas y metodología para asegurar la calidad en redes de telecomunicaciones y servicios, tal como se establecen en las recomendaciones de UIT-T y ETSI.

Las Partes acordarán mantener un esquema operacional de manera que se puedan atender las averías veinticuatro (24) horas al día, en los siete (7) días de la semana, para garantizar un alto nivel de confiabilidad en la red; en caso de averías graves y/o que afecten a otros sistemas externos a sus redes, deben notificarlo inmediatamente para que la contraparte tome las medidas que corresponda.

BBER	$2x10^{-4}$ * * Para sistemas diseñados antes de 1996, el objetivo de BBER es de $3x10^{-4}$	$2x10^{-4}$	10^{-4}

Nota 1: Los objetivos ESR pierden importancia en aplicaciones con altas velocidades binarias y, por consiguiente, no se especifican para trayectos que funcionan a velocidades superiores a 160 Mbit/s. No obstante, se reconoce que la calidad de funcionamiento observada de trayectos SDH no tiene esencialmente errores durante largos periodos de tiempo, ni siquiera a velocidades en gigabits.

Bloqueo interno de las centrales de comunicación

Se garantiza que las centrales de comunicación en las que se produce la interconexión, tendrán un bloqueo interno menor o igual al uno por ciento (1%).

Las Partes establecerán procedimientos de interrupción programada de servicios para realización de pruebas, mejoras de infraestructura y mantenimiento preventivo. Esas interrupciones deberán ser programadas durante el horario de bajo tráfico y comunicadas formalmente con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles antes de la fecha programada para la ejecución de las mismas y la duración de la misma no será tomada en cuenta para el cálculo de los indicadores de calidad. En caso de trabajos en infraestructura externa (dependiente de condiciones climáticas), deben ser programadas fines de semana y en horas tempranas.

Las Partes dentro del proceso de Planeamiento Integrado, previamente establecido en la orden, deberán realizar encuentros semestrales acerca de aspectos relacionados con este procedimiento.

Las comunicaciones, a excepción de los aspectos relacionados con la operación y mantenimiento, deberán ser cursadas a través del gestor correspondiente.

Los Contratos u Órdenes de Acceso e Interconexión deberán incluir las condiciones de calidad del acceso e interconexión, así como también la calidad de los servicios suministrados a los clientes.

Las redes de telefonía deberán cumplir con los objetivos de completación de llamadas en cada red, de accesibilidad y continuidad de comunicaciones, seguridad, eco en la línea, retardo en la red, ruido, congestión de enlaces de transmisión y otros más que afecten la calidad de servicio tal como la percibe el usuario.

Las redes convergentes o de conmutación de paquetes deberán cumplir con niveles de calidad en cuanto a disponibilidad, seguridad, ancho de banda mínimo, ancho de banda garantizado, desempeño respecto al ancho de banda, retardos, diferencias en los retardos (jitter), pérdida de paquetes, niveles máximos de ocupación, niveles máximos de sobre suscripción, condiciones de etiquetado y aplicación de políticas de tráfico a diferentes flujos de información, así como tiempos máximos de respuesta ante averías. Los sistemas de gestión en los puntos de interconexión deberán medir estas variables para asegurar su cumplimiento.

Los enlaces de interconexión deberán asegurar una disponibilidad mínima anual de noventa y nueve coma noventa y siete por ciento (99,97%).

El tiempo máximo de respuesta de los servicios de operadora de los centros de telegestión de los operadores y proveedores, será de quince (15) segundos.

Caracterización de la calidad:

Se establece como calidad de servicio de interconexión la resultante de los siguientes parámetros:

Disponibilidad del servicio de interconexión.
Pérdida en rutas troncales.
Características de error de los circuitos de interconexión.
Bloqueo interno de las centrales de comunicación.
Disponibilidad de la central de interconexión.
Completación de llamadas.
QoS para redes IP.

Todos estos parámetros deberán cumplir con los niveles de calidad de servicio acordados.

Disponibilidad del servicio de interconexión

Según el Anexo A de la recomendación UIT-T G.826, un período de indisponibilidad inicia con el primero de diez eventos SES consecutivos. Estos diez segundos se consideran parte del tiempo de

indisponibilidad. Un nuevo período de disponibilidad comienza con el primero de diez eventos no SES consecutivos. Estos diez segundos se consideran que forman parte del tiempo de disponibilidad.

El valor de disponibilidad del servicio de interconexión será el establecido en el artículo 21 del Reglamento de Interconexión de la SUTEL y cuyo valor se consigue a partir de la siguiente fórmula:

Indisponibilidad del servicio de interconexión	=	**(1 - (Suma de la duración de todas las interrupciones superiores a 10 segundos consecutivos de la ruta de interconexión del operador solicitante, medida en segundos) / Total de segundos del año (365 x 24 x 60 x 60))**

Pérdida en rutas troncales

Para las rutas de interconexión la pérdida deberá ser menor o igual al uno por ciento (1%), medido en la hora cargada media, según las recomendaciones UIT-T E.520 y UIT-T E.521.

En los primeros diez (10) días de cada mes las Partes realizarán un cálculo de tráfico, de las pérdidas a la hora cargada media y de los índices monitoreados, con base en las mediciones de todas las horas del mes, en el POI y elaborarán un informe.

Características de error de los circuitos de interconexión

El ICE se responsabilizará de la calidad de los circuitos de interconexión y se compromete a garantizar los parámetros de calidad relacionados con las características de error, de acuerdo con lo establecido en la Recomendación G.826 "Redes Digitales – Objetivos de Calidad y Disponibilidad" de la UIT-T. El PS debe acatar las disposiciones y recomendaciones dadas por el ICE.

Los siguientes eventos son considerados por la recomendación para definir la característica de error en dichos circuitos digitales y por lo tanto, la calidad de funcionamiento de los mismos, los cuales se describen a continuación:

- Segundo con error (ES): Período de un segundo en el que aparece uno o más bloques con errores o por lo menos con un defecto.
- Segundo con muchos errores (SES): Período de un segundo que contiene un valor de bloques con error igual o mayor de un treinta por ciento (30%) o por lo menos un defecto. SES es un subconjunto de ES.
- Error de bloque de fondo (BBE): Bloque con error que no se produce como parte de un SES.

La tabla a continuación toma las características de error descritas en el párrafo anterior y obtiene la tasa correspondiente para cada uno de los parámetros con respecto a un tiempo total determinado de medición. Estos serán los parámetros a evaluar en la hora cargada.

Tabla 2: Límites de calidad para errores extremo a extremo para conexión de 2 Mbps o múltiplos de dicha velocidad

Parámetro	Circuitos a 2Mbps	Circuitos > 55 a 160 Mbps	Circuitos > 160 a 3500 Mbps
ESR	0,04	0,16	Nota: Los objetivos ESR pierden importancia en aplicaciones con altas velocidades binarias y por consiguiente, no se especifican para trayectos que funcionan a velocidades binarias superiores a 160 Mbit/s.
SESR	0,002	0,002	0,002

Disponibilidad de la central de interconexión

Se obtiene mediante la relación entre disponibilidad anual en horas de la central de interconexión del ICE y la totalidad de horas del año correspondiente. La disponibilidad se refiere a la posibilidad que tienen los clientes o usuarios para establecer comunicaciones entrantes y salientes de acuerdo a las condiciones normales de operación de la central de comunicaciones.

% Disponibilidad de la central de interconexión del ICE	=	(1 - Suma de la duración de todas las interrupciones en horas) / Total de horas del año (365 x 24) X 100

Completación de llamadas en la ruta de interconexión

Esta medición se realizará en la central de interconexión y sobre la ruta de interconexión. Se proporcionarán dos indicadores de completación de llamadas en la ruta:

Completación entrante al ICE en la ruta: Corresponde a la relación porcentual entre la cantidad de tomas de circuito entrantes efectivas (que dieron lugar a contestación de la parte llamada y generaron una señal de respuesta) y la cantidad total de tomas de circuito entrantes, durante la hora cargada media.

Completación saliente al ICE en la ruta: Corresponde a la relación porcentual entre la cantidad de tomas de circuitos salientes efectivas (que dieron lugar a contestación de la parte llamada y generaron una señal de respuesta) y la cantidad total de tomas de circuito salientes, durante la hora cargada media. El desempeño de este indicador es responsabilidad del PS operador solicitante.

QoS para interconexión entre redes IP

Los siguientes son los parámetros que medirán la interconexión entre las redes:

Disponibilidad: El enlace se monitoreará permanentemente para detectar su estado en servicio. El umbral garantizado es una disponibilidad mayor o igual al noventa y nueve coma noventa y siete por ciento (99,97%) anual.

Tráfico entrante, saliente y total: Valor máximo, mínimo y promedio de tráfico del enlace de interconexión; entrante, saliente y total.

Porcentaje (%) de ocupación del enlace de interconexión: Este indicador se medirá a la hora cargada media y se calculará en ambos sentidos. El umbral de cumplimiento es un valor no mayor a ochenta por ciento (80%) de la capacidad del enlace para lo cual tanto el ICE como el operador solicitante deberán actuar conjuntamente para disponer de suficiente infraestructura de tal manera que no se sobrepase dicho umbral.

Latencia: Es la suma de retardos temporales desde el POI del ICE hasta el equipo de conexión del PS. Esta medición requiere que el equipo del PS permita al ICE ejecutar el protocolo ICMP, de lo contrario se elimina esta medición. Se medirá a la hora cargada media y el umbral de cumplimiento es un valor no mayor a cincuenta (50) ms, para lo cual tanto el ICE como el PS deben de actuar conjuntamente para la toma de medidas correctivas.

Pérdida de paquetes: Medida desde el POI del ICE hasta el equipo de conexión del PS. Esta medición requiere que el equipo del PS permita al ICE ejecutar el protocolo ICMP, de lo contrario se elimina esta medición. Se medirá a la hora cargada media y el umbral de cumplimiento es un valor no mayor a uno por ciento (1%), para lo cual tanto el ICE como el PS deben de actuar conjuntamente para la toma de medidas correctivas.

Indicadores para la tomas de estadísticas

El cuadro siguiente se define los indicadores de calidad para la toma de estadísticas así como los procedimientos de cálculo y las respectivas metas de compromiso para los sistemas de Transmisión, Celular, Centrales Fijas y Redes IP:

Tabla 2. Sistema de Transmisión

Indicador	**Periodo de medición**	**Fórmula para el cálculo**	**Meta** (Compromiso)
Disponibilidad de la ruta	Anual	(1-Suma de la duración de todas las interrupciones superiores a 10 segundos consecutivos/ Total de segundos del periodo a medir)*100	Mayor o igual al 99.97%
Pérdida en rutas finales	Mensual	N.A.	Menor o igual al 1%
ESR (Tasa de segundos con error)	Mensual	(Segundos con error (ES)/Total de segundos en un intervalo de tiempo determinado)*100 *Nota: se excluyen los periodos de indisponibilidad.*	Depende de la velocidad contratada
SESR (Tasa de segundos con muchos errores)	Mensual	(Segundos con muchos errores (SES) /Total de segundos en un intervalo de tiempo determinado)*100 *Nota: se excluyen los periodos de indisponibilidad*	Depende de la velocidad contratada
BBER (Tasa errores de bloque de fondo)	Mensual	(Bloques con error (BBE) /Total de bloques en un intervalo de tiempo determinado)*100 *Nota: se excluyen los periodos de indisponibilidad*	Depende de la velocidad contratada

Tabla 3. Sistema Celular

Indicador	**Periodo de medición**	**Fórmula para el cálculo**	**Meta** (Compromiso)
Disponibilidad de Ruta	Anual	(Horas disponible de la ruta de interconexión /Total de horas del periodo correspondiente) *100	>=99.97%
Disponibilidad de Rutas	Anual	(Sumatoria de la disponibilidad de cada ruta/Número de rutas de interconexión móvil)*100	>= 99.97%
Completación de llamadas entrantes a la red móvil	Mensual	% Completación de llamadas tráfico entrante por central =Total de intentos de comunicación entrantes en la Central efectivamente establecidos / Total de intentos de comunicación entrantes a la Central x 100	>= 67%
Completación de llamadas tráfico originado en la red móvil	Mensual	% Completación de llamadas tráfico originado por central =Total de intentos de comunicación originados en la Central efectivamente establecidos / Total de intentos de comunicación originados a la Central x 100	>= 67%
Completación de llamadas entrantes/salientes (de las rutas de interconexión	Mensual	Sumatoria de todos los porcentajes de cumplimiento de las rutas de interconexión/Total de rutas de interconexión en evaluación	>= 67%
Tráfico entrante/saliente	Mensual	Sumatoria de tráficos de rutas de interconexión *Nota: medición en hora cargada media.*	informativo
Circuitos instalados	Mensual	Capacidad instalada para cursar tráfico telefónico móvil *Nota: medición en hora cargada media.*	Informativo

Tabla 4. Sistema de Centrales Fijas

Indicador	Periodo de medición	Fórmula para el cálculo	**Meta** (Compromiso)
# de circuitos instalados	Mensual	Capacidad instalada para cursar tráfico telefónico fijo *Nota: medición en hora cargada media.*	Informativo
# de llamadas entrantes	Mensual	Sumatoria de llamadas entrantes de las rutas de interconexión *Nota: medición en hora cargada media.*	Informativo
# de llamadas salientes	Mensual	Sumatoria de llamadas salientes de las rutas de interconexión *Nota: medición en hora cargada media.*	Informativo
Completación de llamadas tráfico terminado en las centrales	Mensual	% Completación de llamadas tráfico terminado por central =total de intentos de comunicación terminados en la central efectivamente establecidos /Total de intentos de comunicación terminados en la Central x 100	71%
Completación de llamadas saliente en las centrales	Mensual	Tomas de circuito salientes con respuesta / total de tomas de circuito salientes.	71% (operador solicitante responsable)
Tráfico entrante	Mensual	Tráfico cursado entrante al ICE (en Erlangs) por la ruta de interconexión *Nota: medición en hora cargada media*	Informativo
Tráfico saliente	Mensual	Tráfico cursado saliente al ICE (en Erlangs) por la ruta de interconexión. *Nota: medición en hora cargada media*	Informativo
% de congestión saliente	Mensual	Llamadas congestionadas salientes / total de llamadas salientes	<= 1%

Tabla 5. Redes IP

Indicador	Periodo de medición	Fórmula para el cálculo	**Meta** (Compromiso)
Disponibilidad de Ruta	Mensual	(Horas disponible de la ruta de interconexión /Total de horas del periodo correspondiente) *100	>=99.97% anual
Tráfico entrante	Mensual	Tráfico cursado entrante al ICE (Mpbs) por el enlace de interconexión *Nota: medición en hora cargada media.*	Informativo
Tráfico saliente	Mensual	Tráfico cursado saliente al ICE (Mbps) por el enlace de interconexión *Nota: medición en hora cargada media.*	Informativo
Tráfico total	Mensual	Sumatoria de tráfico entrante y saliente cursado por el enlace de interconexión. *Nota: medición en hora cargada media.*	Informativo
% de ocupación entrante del enlace de interconexión	Mensual	Tráfico cursado entrante en hora pico / ancho de banda entrante del enlace de interconexión	<= 80%
% de ocupación saliente del enlace de interconexión	Mensual	Tráfico cursado saliente en hora pico / ancho de banda saliente del enlace de interconexión	<= 80%
Cumplimiento de niveles de retardo a nivel local	Mensual	Corresponde al retardo extremo a extremo de la transferencia de datos a nivel nacional, para la hora cargada media del servicio en estudio. *Nota: se requiere que el equipo del PS permita al ICE ejecutar el protocolo ICMP de lo contrario se elimina esta medición.*	<= 50ms
Pérdida de paquetes	Mensual	Porcentaje de pérdida de paquetes entre el equipo del operador solicitante y el equipo de interconexión del ICE. *Nota: se requiere que el equipo del PS permita al ICE ejecutar el protocolo ICMP de lo contrario se elimina esta medición.*	<= 1 %

Especificaciones técnicas

Sistema de Señalización

Se utilizará el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SS7), de conformidad con las especificaciones vigentes para el Subsistema de Transferencia de Mensajes del Sistema de Señalización por Canal Común (MTP)" y el Subsistema de Parte de Usuario RDSI (ISUP) - Sistema de Señalización por Canal Común".

Si el PS no utiliza dicho protocolo será responsable de instalar el equipo respectivo que le permita llevar a cabo la interconexión utilizando dicho protocolo.

Sistemas de Sincronismo

El sistema de sincronización deberá ajustarse al Plan Técnico Fundamental de Sincronización, apegándose a lo que indica la UIT-T (G.811/812/813/823) al respecto para hacer pruebas (mediciones relativas o absolutas) tanto a elementos de red en específico como a la red SDH en los diferentes anillos que la conforman evaluando TIE/MTIE/TDEV.

Proceso de Gestión de Averías/Anormalidades de Red

Tanto el ICE como el PS implementarán un proceso de Gestión de Anormalidades de Red para comunicar inmediatamente, vigilar y resolver los fallos de la red o la degradación de servicios, conforme se define en este Anexo. En eso proceso se debe prever los niveles de atendimiento, con sus respectivos datos de contacto, horarios de atendimiento y plazos. Los niveles mayores representan jerarquía más alta con mayor poder de decisión dentro de las empresas.

En el caso de que las anormalidades sean notificadas simultáneamente, las Partes establecerán un sistema de priorización de gestión de anormalidades.

Las Partes establecerán un proceso de acompañamiento de notificación de anormalidades que disponga de una identificación única que sea utilizada por ambas Partes. Esta identificación será utilizada para referenciar a una anormalidad específica, minimizando, así, posibles confusiones o problemas de comunicación.

Los tiempos promedio para la detección de anormalidades y notificación de la situación de las mismas, con base en el nivel de prioridad, será establecido por ambas Partes.

La Parte reclamante será notificada inmediatamente tras la resolución de la anormalidad por la Parte reclamada. La anormalidad no será considerada solucionada hasta que la Parte reclamante confirme su solución.

Las Partes comunicarán, por escrito, las modificaciones en sus redes que puedan afectar la red, los servicios o los usuarios de la otra Parte, con anticipación mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que las modificaciones estuvieren previstas para entrar en vigor.

Las modificaciones solamente podrán ser efectivas tras el acuerdo con la otra Parte, la cual deberá manifestar su conformidad hasta en quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la recepción de la comunicación referida en el punto anterior de este Anexo.

La Parte afectada por la alteración requerirá que la Parte causante de la situación proponga a ésta, con anticipación mínima de sesenta (60) días calendario, una alternativa de red que minimice los efectos de la alteración.

La presentación de una alternativa de red para minimizar los efectos de la alteración es obligatoria, en los casos en que el plazo de aviso previo de noventa (90) días no haya sido respetado.

Las variaciones del encaminamiento producto de la activación de nuevos recursos de numeración, deberán solicitarse como mínimo treinta (30) días calendario de anticipación.

La solicitud indicada anteriormente deberá realizarse a través de un informe que hará una Parte a la otra Parte de los nuevos recursos de numeración que requieren ser activados.

En los documentos de comunicación de activación de los nuevos recursos de numeración, deberán constar las asociaciones de los nuevos códigos correspondientes a cada POI permitiendo su asociación a los planes de encaminamiento de las Partes.

Cada una de las Partes suministrará a la otra, en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Acceso e Interconexión o del dictado de la orden de acceso e interconexión, la lista jerárquica de responsables y respectivos procedimientos de encaminamiento, en caso de que sean necesarios aprovisionamientos más complejos. Además, las obligaciones en relación al mantenimiento de servicios e intervalos entre reparaciones, incluyendo medidas de desempeño tales como: tiempo medio de la reparación, tiempo máximo de la reparación, fallas recurrentes y nuevas fallas del circuito.

Tanto el ICE como el PS reconocen que el mantenimiento de la red exigirá que las dos Partes coordinen periódicamente pruebas sistemáticas. Las Partes acuerdan negociar las mencionadas pruebas, sus métodos y procedimientos, y su actualización conforme pueda ser solicitado periódicamente por cualquiera de las Partes.

ANEXO G
Pruebas de Interconexión y Validación

Condiciones Generales

Dentro del proceso de Planeamiento Técnico Integrado (PTI) las Partes al elaborar el Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión (PTAI), podrán revisar los alcances de las pruebas definidas en este anexo, así como acordar responsabilidades o aspectos metodológicos que resulten en una realización eficiente y eficaz de dichas pruebas.

Las Partes realizaran conjuntamente las pruebas previstas para la activación de los circuitos para la interconexión conforme al Apéndice A del presente Anexo.

Luego de que las pruebas de los circuitos de la interconexión han sido realizadas con éxito, las Partes firmarán conjuntamente las ACTAS DE ACEPTACIÓN, contenidas en el Apéndice B del presente Anexo.

La activación comercial de los circuitos en cuestión será considerada solamente a partir de la fecha de la firma de las ACTAS DE ACEPTACIÓN y conforme a lo previsto en el Contrato u Orden de Acceso e Interconexión.

Si el resultado de las pruebas demuestra la imposibilidad de activar los circuitos de la interconexión en las fechas previstas, las Partes trabajarán en conjunto para identificar las causas de esta situación. La parte que tenga el problema deberá corregir la condición de anormalidad.

Este anexo consta de los siguientes elementos de pruebas de Interconexión (Apéndice A)

Procedimiento de pruebas de transmisión
Procedimiento de pruebas de interoperabilidad (conmutación y señalización)
Procedimiento de pruebas de enlaces de interconexión
Procedimiento de pruebas del sistema (llamadas): incluyendo diversos formularios asociados a dichas pruebas

En el apéndice B se encuentran los formularios de las ACTAS DE ACEPTACIÓN de: rutas de interconexión, medios de transmisión (líneas dedicadas), interoperabilidad de los equipos y aceptación de la interconexión.

Apéndice A. Procedimientos de pruebas relativas a la interconexión

Propósito

El presente documento tiene como propósito definir y estandarizar los procedimientos de pruebas relativas a la activación de interconexiones entre las redes del ICE y del PS.

Objetivos

Verificar las condiciones de las interfaces del equipo de transmisión que se utilizará en la interconexión entre las redes del ICE y del PS.

Verificar las funcionalidades de la señalización utilizadas en la interconexión.

Verificar la interoperabilidad entre el equipo del ICE y el PS

Verificar el funcionamiento de las troncales previstas para la interconexión.

Evaluar el grado de servicio de llamadas originadas y terminadas, generadas mediante las pruebas del sistema.

Consideraciones generales

Para lograr los objetivos anteriormente definidos, deberán ser ejecutadas y verificadas las pruebas de transmisión (2 Mbit/s), las pruebas de interoperabilidad (si aplica), las pruebas de los enlaces de interconexión y las pruebas del sistema:

Las pruebas y las verificaciones de la transmisión tienen como objetivo evaluar las condiciones mecánicas y eléctricas de las interfaces y del medio de interconexión entre la red del ICE y la red del PS.

Las pruebas de interoperabilidad deberán ser realizadas siempre que se instale una nueva facilidad y/o equipamiento y comprende una verificación de la compatibilidad de las funciones de señalización y de las interfaces utilizadas en los POI entre la red del ICE y la red del PS.

El objetivo de la prueba de enlaces de interconexión es verificar el funcionamiento individual de los circuitos de la interconexión y su correspondencia sistémica.

En las pruebas del sistema serán verificadas las principales funciones de las centrales desde el punto de vista de señalización, encaminamiento, tasación y registro de CDR's e interfuncionamiento.

Atribuciones y responsabilidades

Compete a las Partes lo siguiente:

Planear las actividades que serán realizadas durante las verificaciones y las pruebas.
Programar la fecha apropiada para la realización de las verificaciones y pruebas.
Realizar las verificaciones y pruebas previstas en este Anexo.
Analizar los resultados obtenidos en las actividades indicadas en el punto anterior.
Emitir el informe técnico con el resultado de las pruebas y de las verificaciones, así como firmar el ACTA DE ACEPTACIÓN.

Disponer de los instrumentos y equipos necesarios para las pruebas, en las fechas y los períodos definidos, asegurando la compatibilidad de los mismos con los utilizados por la otra parte, para garantizar que los resultados de las mediciones/pruebas estén de acuerdo con los estándares adoptados.

Pruebas de Transmisión

Las pruebas y las verificaciones de la transmisión, abajo indicadas, deberán ser realizadas a todos los sistemas E1, STM-1, STM-4, STM-16 que serán utilizados en las interconexiones entre las redes del ICE y las del PS, cumpliendo con la recomendación ITU-T G.703 (Características físicas y eléctricas de las interfaces digitales jerárquicas):

Comprobación de máscara E1: La curva obtenida mediante un osciloscopio digital debe estar dentro de los márgenes de la curva característica.

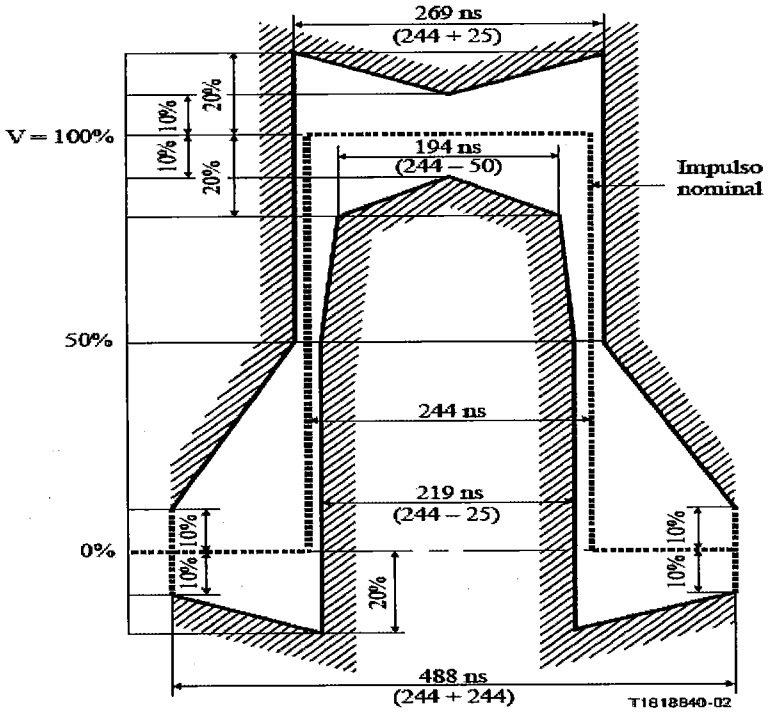

NOTA – V corresponde al valor de cresta nominal.

Figura 1. Plantilla para el impulso para el caso de una interfaz para 2048 Kbit/s

Comprobación de máscara STM-1: La curva obtenida mediante un osciloscopio digital debe estar dentro de los márgenes de la curva característica.

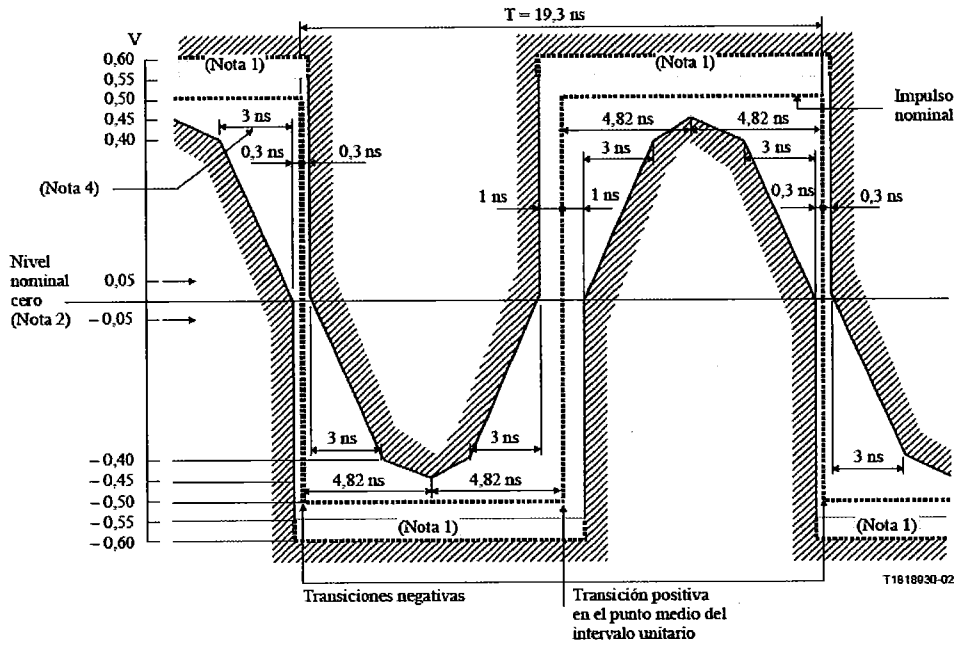

Figura 2. Plantilla que corresponde a 0 binario (en la interfaz de 155 Mbps)

Cableado (cierres) E1: Se prueba el cableado (jumper) entre el instrumento de medición y el equipo, configurando el instrumento a nivel de 2048 Kbps, colocando la Transmisión y Recepción de los accesos en el instrumento, desplegando un 'OK' o un 'FAIL'.

Correspondencia de E1: Se configura el equipo a 2048 Kbps y se hacen bucles entre entradas y salidas en todos los accesos. El instrumento de medición realiza un barrido y detecta el acceso que posee bucle.

Cableado (cierres) STM-1: Se prueba el cableado (jumper) entre el instrumento de medición y el equipo, configurando el instrumento a nivel de 155 Mbps, colocando la Transmisión y Recepción de los accesos en el instrumento, desplegando un 'OK' o un 'FAIL'.

Correspondencia de E1: Se configura el equipo a 155 Mbps y se hacen bucles entre entradas y salidas en todos los accesos. El instrumento de medición realiza un barrido y detecta el acceso que posee bucle.

Verificación de las condiciones mecánicas de las interfaces:

La terminación del equipo, en el repartidor intermedio digital, deberá utilizar conector coaxial hembra tipo rosca RF-1.6/5.6 tipo europeo que cumpla con las normas DIN 47295 e IEC 169/13.

El puente (Jumper) de la interconexión entre los repartidores intermedios digitales del ICE y del PS deberá usar conector coaxial de 75 Ohms 3C-2W, el cual deberá usar un conector coaxial macho con, RF-1.6/5.6 tipo europeo que cumpla con las normas DIN 47295 e IEC 169/13.

Verificación de las identificaciones (etiquetas de identificación):

Las regletas del repartidor intermedio digital y los puentes o jumper deben identificarse debidamente conforme el estándar existente en el punto de la interconexión.

Deberá tener al menos la siguiente información:

- Operador
- Entrada ó salida (Tx / Rx).
- Número de Bastidor del equipo del operador
- Número del Distribuidor Numérico
- Número de Vertical
- Letra de la regleta
- Número del conector.

Verificación de las condiciones del funcionamiento (desempeño) de la interconexión:

BER<= 10^{-10}. Cuando sea necesario, podrían ser aplicados las especificaciones ITU-T G.821 – Error Performance of an International Digital Connection Forming Part of an ISDN (Característica de error de una conexión digital internacional que funciona a una velocidad binaria inferior a la velocidad primaria y forma parte de una red digital de servicios integrados). La prueba se realizará por un periodo de 24 horas y no debe presentar ningún error en ese lapso.

G.826 - Error Performance Parameters and Objectives for International Constant Bit Rate Digital Paths at or Above The Primary Rate (Parámetros y objetivos de las características de error de extremo a extremo para conexiones y trayectos digitales internacionales de velocidad binaria constante).

M2.100 - Performance Limits for Bringing Into Service and Maintenance of International Digital Paths, Sections and Transmission Systems (Límites de calidad de funcionamiento para la puesta en servicio y el mantenimiento de trayectos y conexiones internacionales de operadores múltiples de la jerarquía digital plesiócrona).

Verificación de parámetros ópticos:

Verificación de la potencia de transmisión: Con un medidor de potencia óptica medir la potencia que transmite el equipo del PS, esta potencia tiene que estar entre los límites que permite recibir el equipo del ICE.

Verificación de la potencia de recepción: Con un medidor de potencia óptica medir la potencia recibida desde el equipo del ICE, esta potencia tiene que estar entre los límites que permite recibir el equipo del PS.

Sensibilidad de Recepción para BER<= 10^{-10}: Cuando amerite, realizar esta prueba para comprobar que la señal no se pierde a menos de 10^{-10}. Se deberá utilizar instrumento óptico de atenuación e instrumento especializado de medición óptica.

Pruebas de interoperabilidad

De conformidad con el punto 2.3.1 de este apéndice, será utilizado un conjunto mínimo de pruebas para la verificación de la interoperabilidad entre los equipamientos/funcionalidades del ICE y del PS.

Conjunto de pruebas:

Señalización por canal común. Las pruebas de señalización por canal común deben ser monitoreadas o supervisadas para realizar un análisis de la información de los mensajes generados. Las pruebas señaladas en los siguientes párrafos son las pruebas mínimas que se deben ejecutar según las recomendaciones Q.781, Q.782 y Q.785 (ITU-T).

La especificación sobre la ISUP está basada en las Recomendaciones Q.761 a Q.766 y Q.73X (ISUP'92) vigentes de la UIT-T y corresponde a los requisitos mínimos exigibles a las realizaciones de los fabricantes. Por lo tanto, es posible tener versiones del protocolo más evolucionadas que contengan facilidades o servicios no contemplados en esta versión; por ejemplo: otros servicios portadores, nuevos procedimientos, otros métodos de señalización, nuevos servicios suplementarios. En este caso, las nuevas facilidades o servicios deben corresponder con las especificadas en las recomendaciones respectivas de la UIT-T.

ISUP: Recomendación aplicable: Q. 784 (ITU - T): ESPECIFICACIONES DEL SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN N.° 7. ESPECIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE LLAMADA BÁSICAS PARA LA PARTE USUARIO DE LA RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS (ISUP):

- Circuitos no atribuidos
- "RESET" del grupo del circuito recibida
- "RESET" del grupo del circuito enviada
- BGC y DGC recibidos
- BGC y DGC enviados
- BLO recibido
- BLO enviado
- Recepción de mensajes inesperados
- Funcionamiento en bloque
- Funcionamiento con superposición "overlap" (con MSD)
- Llamada común (con algunas indicaciones en MDC)
- Llamada común (con MDC, PRL y RST)
- Llamada común (con algunas indicaciones en CNX)
- Suspensión iniciada por la red
- T7: Esperando MDC o CNX
- T9: esperando un mensaje de respuesta
- T6: esperando un mensaje REA (Red)
- T22 y T23: no hay recepción de un ARRG
- Doble toma para un PS no controlador
- Bloqueo de un circuito
- "RESET" del circuito
- Recepción de información de señalización no razonable
- Doble toma para un PS controlador

Las especificaciones de la MTP han sido elaboradas sobre la base de las recomendaciones Q.701 a Q.707 y Q.752 vigentes de la UIT-T.

MTP (nivel 3): Recomendación aplicable: Q. 782 (ITU - T): SERIE Q: CONMUTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN. Especificaciones del sistema de señalización N.° 7 – Especificaciones de las pruebas. Especificación de las pruebas del nivel 3 de la parte transferencia de mensajes:

- Activación del primer enlace de señalización
- Mensaje recibido con un SSF no válido (función de discriminación)
- Mensaje recibido con un DPC no válido (función de discriminación)
- Compartir la carga dentro de un conjunto de enlaces
- Con todos los enlaces disponibles
- Con un enlace no disponible
- Cambio a enlace de reserva iniciado en ambos extremos al mismo tiempo (COO < -- > COO)
- Cambio de emergencia iniciado en ambos extremos al mismo tiempo (ECO < -- > ECO)
- Cambio a enlace de reserva por razones diversas

Retorno al enlace de servicio:

- No hay acuse de recibo de la primera CBD
- Enlace disponible
- Rechazo local en un enlace disponible
- Término de T14
- En un enlace disponible

Recuperación de un conjunto de enlaces (SPA no tiene función STP):

- Con el uso del procedimiento del re arranque de punto
- Sin resultado en la señalización del procedimiento de re arranque de punto
- Re arranque de SP que no tiene función STP
- Prueba de enlace de señalización
- Después de la activación de un enlace
- No hay acuse de recibo al primer SLTM
- H0-H1 no válidos en un mensaje de gestión de red de señalización
- Mensajes de cambio al enlace de reserva no válidos
- Mensajes de retorno al enlace de servicios no válidos
- Código de retorno al enlace de servicio no válido
- Mensajes de prueba de enlace de señalización no válidos

MTP (nivel 2): Recomendación aplicable: Q 781 (ITU - T). SERIE Q: CONMUTACIÓN Y SEÑALIZACIÓN. Especificaciones del sistema de señalización N.° 7 – Especificaciones de las pruebas. Especificación de las pruebas del nivel 2 de la parte transferencia de mensajes:

- Temporizador T1 y T4 (normal)
- Alineación normal - procedimiento correcto (FISU)
- Alineación normal - procedimiento correcto (MSU)
- Fijar emergencia durante "estado no alineado"
- Fijar emergencia entando "alineado"
- Enlace alineado preparado (corte del trayecto de Tx)
- Enlace en servicio (corte del trayecto de Tx)
- Recepción de banderas única y múltiple entre MSU
- Verificación del SUERM (ver figura 18/Q.703)
- SU corruptas consecutivas
- Verificación AERM (ver figura 17/Q.703)
- Proporción de errores superior al umbral normal
- Proporción de errores en el umbral de emergencia
- Acuse negativo del MSU
- Reducción de la congestión
- Temporizador T7
- Temporizador T6

Pruebas de enlaces de interconexión.

Estas pruebas deben ser realizadas generando llamadas en los circuitos, teniendo como objetivo garantizar la calidad de la transmisión y la correcta correlación entre los circuitos. En el caso de sistemas digitales, deben ser realizadas al menos dos llamadas por sistema, una en cada grupo de 15 circuitos.

Como en el caso de pruebas de transmisión, deberán realizarse pruebas del entroncamiento para toda troncal digital utilizada en la interconexión entre las redes del ICE y el PS.

Pruebas del sistema

Cantidad de llamadas de la prueba

La cantidad de llamadas de prueba deben ser de acuerdo con la TABLA siguiente que determina el número total de llamadas de la prueba en función del número de enlaces E1 (2 Mbit/s).

Determinación de la cantidad de llamadas de prueba en función del N° de enlaces E1 (2 Mbit/s)			
CANTIDAD DE LLAMADAS	E1 de 1 a 5	E1 de 6 a 9	E1 ≥10
	100	200	350

Terminales de la Prueba

Deben ser seleccionados en la Central del ICE bajo prueba, un máximo de cuatro números de millar existentes, (cada número de millar debe ser diferente), y un número de millar inexistente.

Los números seleccionados deben ser utilizados para las pruebas de llamadas entrantes y salientes, nacionales e internacionales, fijas y móviles.

Si una central no posee la función local, tiene que ser suministrada la numeración de los códigos a utilizar por los contestadores automáticos.

Prueba de llamadas salientes

El número total de llamadas debe obedecer a lo estipulado en el punto 2.8.1.1.

Prueba de llamadas entrantes

Deben ser efectuadas 25 llamadas para el terminal existente en la condición de intercepción B5, sin señal de atención.

Deberá realizarse una llamada para el terminal existente forzando la desconexión por el llamado (envío de desconexión).

Condición y Recursos para la Realización de las Pruebas

La realización de las pruebas del sistema está condicionada a la conclusión con éxito de las pruebas de transmisión, interoperabilidad (si aplica según el punto 2.3.1.2) y del entroncamiento ejecutado por el PS y el ICE.

Para la realización de las pruebas deben ser considerados los siguientes recursos:

- Coordinadores: Son los responsables por parte del PS y del ICE para el desarrollo y la coordinación de las pruebas, desde facilitar las tareas, verificación de los instrumentos de medida, hasta el análisis final de los resultados y de la elaboración del informe de las pruebas.
- Operador: Es el individuo calificado para realizar las llamadas de prueba, interpretando el desarrollo de cada llamada y registrando esa información acorde a las instrucciones de las pruebas.

- Equipo de prueba: El equipo con el acceso a un terminal preestablecido a partir del cual serán realizadas las llamadas de prueba.

- Deben ser realizadas pruebas con terminales: Fijos (Convencionales, de Pruebas y Teléfonos Públicos), Móviles (Pospago y Prepago), Datos.

- Característica del registro de las llamadas: El sistema de tarificación de la central del PS en la cual serán registradas las llamadas de prueba, deberá tener la característica de grabación de las llamadas no atendidas y/o no completadas, activada en el momento de inicio de la prueba.

Método de prueba

1ª Etapa: Consiste en originar un conjunto de llamadas controladas por el PS, con los resultados registrados en el formulario de PRUEBAS DEL SISTEMA, el cual se adjunta, conforme al modelo a seguir.

2ª Etapa: Consiste en el registro (grabación) de las llamadas de prueba por el sistema de tarificación.
3º Etapa: Consiste en confrontar los datos totales registrados en el formulario PRUEBAS DEL SISTEMA, con los datos obtenidos a partir del procesamiento de archivos del sistema de tarificación.

En la tabla del apartado 2.8.10.1 se presenta el Plan de Muestras adoptado en relación con el VCA (Valor de Calidad Aceptable del 2%).

FORMULARIO PRUEBAS DEL SISTEMA
REGISTRO INDIVIDUAL DE LLAMADAS DE PRUEBA

LLAMADAS DE: _____ hacia _____

FECHA DE EJECUCION DE LA PRUEBA: _____/_____/_____
LOCALIDAD: _____. PERIODO: _____ A _____ horas
Nº SUBSCRITOR "A" : _____ Nº SUBSCRITOR "B" : _____

LLAMADAS DE PRUEBA

Nº Llamada	OK	CO	NR	EI	NI	NC	OU	OBSERVACIONES
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
TOTAL								

EJECUTADO POR :
ORGANIZACION:

Instrucciones para la ejecución de las pruebas

Una vez iniciadas las pruebas no deben ser interrumpidas y finalizadas las mismas los resultados deberán ser analizados.

Todos los equipos originadores de llamadas deben enviar la Categoría de Abonado Normal hacia la red del PS.

Descripción de los campos del Formulario de Pruebas del Sistema:

Llamadas de: ---------- hasta ----------. Llenar con los números iniciales y finales relacionados con la cantidad de llamadas para cada servicio. Ejemplo: 151 hasta 250.

Fecha de la ejecución de la prueba: -----/ -----/ -----. Llenar con la fecha de la ejecución de la prueba.

Lugar: Indicar el nombre de la central en donde se realizan las pruebas de la interconexión.

Período: Indicar la hora de inicio y fin (horas y minutos), del conjunto de pruebas relacionadas solamente con este formulario.

Número del "suscriptor A" ---------- Número del "suscriptor B " ----------. Llenar con el número del "suscriptor A" (terminal originador de la llamada) y del número del "suscriptor B" (número completo del destino que debe ser alcanzado).

Los parámetros OK, CO, NR, EI, NI, NC y OU:

- OK: Llamada OK debe ser asignada con una "X" cuando hubiese conversación entre el llamador ("terminal A") y el llamado ("terminal B") o cuando el Contestador Automático envía su señal característica después de la atención.
- CO: Llamada CO – debe ser indicada con una "X" cuando se recibe el tono de ocupado o mensaje de congestión durante la marcación o, en el caso del generador de llamadas, durante el envío de la señal característica después de la atención.
- NR: Llamada NR – asignar con "X" cuando no hay respuesta del número marcado. El número marcado no atiende y se escucha el tono de ocupado.
- EI: Llamada EI – Señalar con "X" cuando la llamada no es atendida por el Suscriptor "B" informando que este número no es el que marcó el "terminal A".
- NI: NI de la llamada – Indicar con "X" cuando es recibido un tono característico de nivel de inactividad o mensaje.
- NC: Llamada NC – Marcar con "X" cuando después de 30 segundos de finalizado el discado o tecleado no se recibe ninguna señal acústica.

OU: Llamada OU – Marcar con "X" cuando no hay concordancia de la llamada con los parámetros anteriores. En este caso, el operador debe llenar el campo de OBSERVACIONES. Este parámetro comprende las siguientes situaciones: CAÍDA del enlace conexión (QL), LÍNEA OCUPADA (LO), LÍNEA CRUZADA (LC).

Ejecutado por: ..... Indicar el nombre (en letra de forma) del operador del grupo de llamadas de prueba de este formulario.

Resultado de las Pruebas

En relación con el punto 2.8.6, 3ª Etapa, los resultados de la tarificación que no constan en el Formulario de Pruebas del Sistema, deben ser analizados por el coordinador de pruebas, para el informe final.

Son consideradas fallas posibles de rechazo de la central y forman parte de la suma total de las pruebas del sistema los siguientes:

- SR: Sin el registro para el tarificador (liberación prematura del usuario A) sin observación en el campo correspondiente del Formulario de Pruebas del Sistema.
- EID: Identificación incorrecta del usuario A en el registro del tarificador obtenido durante el posprocesamiento.
- BI: Número incorrecto del usuario B en el registro del tarificador obtenido durante el posprocesamiento.
- CO: Congestión en la central.
- NR: Registrado por el operador en el Formulario Pruebas del Sistema, sin embargo se registra en el tarificador como una llamada terminada o completada.
- EI: Registrado por el operador en el Formulario Pruebas del Sistema, sin embargo se registra en el tarificador como un número telefónico diferente de aquél asignado en el Campo No. Del Suscriptor B en el Formulario de Pruebas del Sistema.
- NI: La llamada hacia un numero inexistente NI debe ser asignada con "X" cuando se recibe el tono característico del nivel ó mensaje de inactividad.
- NC: Llamada no terminada. La causa debe ser analizada confrontando el reloj del operador con la cinta en el campo reservado para fallas. El coordinador de las pruebas es el responsable de este análisis.

Valores de aceptación y rechazo de los resultados de la prueba del sistema.

Los valores que se considerarán para la aceptación y el rechazo de las pruebas del sistema se presentan en la tabla siguiente:

PLAN DE MUESTRAS

VALORES DE ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBA DEL SISTEMA PARA UN VALOR DE LA CALIDAD ACEPTABLE - VCA (2%)

CANTIDAD DE LLAMADAS	ACEPTADA	RECHAZADA
100	2	3
200	4	5
350	7	8

Pruebas de Interoperabilidad del Sistema de Transmisión de Datos

Estas pruebas incluyen, entre otras, la verificación de los encaminamientos respectivos, la ejecución de protocolos de pruebas para garantizar el correcto funcionamiento de cada interfaz o puerto dedicado (GbE, E1) para la transmisión de datos, las pruebas de retardo y de velocidad de transmisión, de acuerdo con lo establecido en recomendaciones de los organismos internacionales correspondientes, tales como, UIT, IETF, ANSI/EIA y Metro Ethernet Forum.

Dentro de las pruebas más importantes a tomar en consideración, tenemos las siguientes:

- Comprobación de máscara UIT G.703
- Cableado (cierres)
- Correspondencia
- Reflectometría
- Pérdida por inserción
- Pérdida de Potencia
- Pases ópticos en las centrales de paso
- Certificación del enlace para el transporte de la plataforma de la red IP

Para cada tipo de equipo se deberá indicar la lista de protocolos y estándares soportados que se requieren para realizar las pruebas de interoperabilidad respectivas.

Asimismo, podrá procederse con la realización de las pruebas opcionales que el PS determine necesarias. Para tales efectos, se requerirá la anuencia del ICE.

De no haberse ejecutado las pruebas suficientes, que garanticen el correcto funcionamiento extremo a extremo, el ICE solicitará al PS cuantas pruebas fueren necesarias, a fin de asegurar la óptima interoperabilidad y calidad de la interconexión.

La duración de las pruebas quedará determinada por la naturaleza de las mismas, así como, por el protocolo acordado entre el ICE y el PS para su realización.

El protocolo a utilizar para las conexiones entre redes de distintos operadores es BGP. Debe cumplir con RFC 1771 y RFC 1772.

Instalación de un nuevo circuito.

Una vez instalado el circuito el cliente deberá contactar al ingeniero del ICE e indicarle que desea configurar BGP.

Para la interconexión entre los Proveedores de Servicios y la RED IP del ICE se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones para las pruebas: El protocolo BGP puede ser implementado si el cliente posee una conexión "dual homed" con el ICE o multi-homed con otro proveedor. Las siguientes políticas de conexión brindan la suficiente información para que cualquier cliente que se desee conectar a la red del ICE evalúe la opción de establecer una sesión BGP.

Condiciones Generales:

- Se debe tener una conexión multi-homed para poder correr BGP. Debe cumplir con RFC1771.
- Se debe tener un sistema autónomo propio otorgado por LACNIC, ARIN etc.
- Los equipos de borde del cliente deben poseer un sistema operativo que contenga todas las características necesarias para correr BGP.

- El cliente deberá ser capaz de configurar una sesión BGP. El ICE no brindará soporte para la configuración de BGP en el equipo del cliente.
- El cliente deberá filtrar y anunciar correctamente la rutas que desee a través del protocolo BGP, se deberán utilizar listas de distribución o alguna política en la red con el fin de evitar anuncios y rutas invalidas en las tablas globales. Debe cumplir con RFC2827.
- El cliente NO deberá redistribuir rutas BGP dentro de protocolos IGP en su red.
- El cliente debe configurar filtros que prevengan fugas de información de ruteo de sus otros proveedores de servicio hacia el ICE y viceversa. Los filtros deben ser inclusivos y no exclusivos, por ejemplo, deberán enumerarse los ASs del cliente en vez de excluir AS de otros proveedores.
- Los bloques de direcciones IP para rutas específicas deben ser sumarizadas en la medida de lo posible. Debe cumplir con RFC 1918.
- Las redes que se configuren deben estar asignadas solamente a un cliente y no a diferentes clientes. Las subredes no deberán ser anunciadas hacia afuera.
-

NO 20902

4. Apéndice B. Actas de Aceptación

4.1. Acta aceptación de las rutas de interconexión

ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN PARA ORIGINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRE EL ICE y R&H

Las Partes, luego de efectuadas las pruebas en conformidad con el Apéndice A del Anexo G de esta orden, declaran aceptar las facilidades dispuestas en el siguiente formulario:

4.1.1. Características de la ruta de interconexión:

TABLA DE RUTAS DE INTERCONEXIÓN

Tipo de ruta	Ruta		Cantidad		DPC/OPC		Encaminamiento de la numeración		Modo	PTS		TS	Sis 2Mb	stc	CIC	Participación	
	Punto A/ICE	Punto B/PS	Existente	Planeado	ICE	PS	ICE hacia PS	PS hacia ICE		ICE	PS					ICE	PS

DPC: DESTINATION POINT CODE OPC: ORIGINATION POINT CODE PS: PRESTADOR SOLICITADO

TS: TERMINAL SIGNALLING CIC: CIRCUIT IDENTIFIER CODE

4.1.2. Aprobación:

Fecha	Nombre y firma del representante de R&H	Nombre y firma del representante del ICE

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES sutel

Acta de aceptación de los Enlaces de Transmisión

ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN PARA ORIGINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRE EL ICE y R&H

SOLICITUD N°_____

R&H declara que, realizó las pruebas en los Enlaces de Transmisión que a continuación se detalla, instalada por el ICE, y constató su adecuado funcionamiento, conforme a todas las especificaciones acordadas, dando por aceptada su activación a partir de la firma del documento de autorización de la interconexión.

Condiciones de los Enlaces de Transmisión

CLIENTE:			
FINALIDAD DE LOS ENLACES DE TRANSMISIÓN: INTERCONEXION DE REDES ☐ CONSTITUCION DE RED DEL PS ☐			
No. DE ET/OS.			
VELOCIDAD:			
DIRECCION DEL PUNTO A:			
CIUDAD	PROVINCIA		
DIRECCION DEL PUNTO B:			
CIUDAD	PROVINCIA		
OBSERVACIONES:		SI	NO
DECLARAMOS QUE ESTE ENLACE DE TRANSMISIÓN ESTA DISPONIBLE PARA OPERACIÓN A PARTIR DE ESTA FECHA			
OTROS:			
FECHA DE ACTIVACION: Conforme se indique en el documento de autorización de la interconexión.			

ET = Enlaces de Transmisión OS = Orden de Servicio

Aprobación:

Empresa	Nombre del representante	Cédula	Firma	Teléfono
ICE				
R&H				

Acta de aceptación de interoperabilidad de los equipos

ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN PARA ORIGINACIÓN DE TRÁFICO TELEFÓNICO DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRE EL ICE y R&H

Las Partes, luego de efectuadas las pruebas en conformidad con el Apéndice A del Anexo G de esta orden, declaran la interoperabilidad entre los equipos/funcionalidades del ICE y de R&H.

Detalle de equipos probados

EQUIPOS PROBADOS			
ICE	R&H	FACILIDADES	OBSERVACIONES

Aprobación:

Fecha	Nombre y firma del representante de R&H	Nombre y firma del representante del ICE

Acta de aceptación de la interconexión

ACEPTACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN
Nº ACTA:
FECHA:
NUMERO DEL CONTRATO DEL PS _____ NOMBRE CORPORATIVO DEL PS: _____ NUMERO DEL CONTRATO DEL ICE: _____ NOMBRE CORPORATIVO DEL ICE: _____
DATOS DE LA SOLICITUD NUMERO: _____ FECHA:_____ ( )INSTALACIÓN ( ) ALTERACION
POI DEL PS DIRECCIÓN:_____ _____ _____ CIUDAD:_____ PROVINCIA:_____
POI DEL ICE DIRECCIÓN:_____ _____ CIUDAD:_____ PROVINCIA:_____
ACEPTACIÓN FECHA DE LA EJECUCIÓN TÉCNICA:_____ RESULTADO:_____ FECHA DE LIBERACIÓN COMERCIAL:_____
OBSERVACIONES ENCARGADO DEL CONTRATO DEL PS:_____ _____ FIRMA:_____ ENCARGADO DEL CONTRATO DEL ICE: _____ _____ FIRMA:_____

ANEXO H
Aprovisionamiento de Infraestructura para Coubicación de Equipos

Definiciones

Coubicación: Ubicación en el mismo espacio físico del ICE de equipos del PS para realizar el acceso e interconexión, en los términos y condiciones previstas en este Anexo, sin implicar traspaso alguno de la propiedad.

Infraestructura Compartida: Cualquier instalación del ICE facilitada al PS, a cambio de una contraprestación económica, para la coubicación de sus equipos a efectos de interconectar su red con las redes del ICE.

Obligaciones comunes

Las Partes son responsables por la planificación y ejecución de todas las actividades que, en virtud de este Anexo o de la reglamentación pertinente, le sean atribuidas, para salvaguardar la infraestructura compartida y la vida de los trabajadores ante accidentes, así como para evitar perjuicios a la otra Parte y/o de terceros.

Se deberá comunicar, por escrito y de forma efectiva cualquier anormalidad o alteración relevante en los elementos de infraestructura para coubicación que puedan afectar a la otra Parte. Comunicar a la otra Parte cualquier observación, reclamo, o acción de tercero relacionado con este Anexo, de ninguna forma puede implicar responsabilidad por dicha situación.

En caso que ocurra algún siniestro en los sitios destinados a la coubicación, el ICE no será responsable por los daños y perjuicios que puedan ocurrir en las instalaciones y en los equipos de los PS. Por lo tanto, los PS deberán elaborar sus especificaciones de seguridad y suscribir con la empresa aseguradora las pólizas respectivas.

Cada Parte deberá corregir en un plazo de hasta veinticuatro (24) horas, cualquier interferencia que eventualmente estén causando sus equipos en los sistemas instalados por la otra Parte.

El ICE, periódicamente, informará al PS sobre los procedimientos operativos y patrones de calidad relativos a la infraestructura compartida descritos en el Apéndice A de este Anexo.

El ICE comunicará, previamente y por escrito, al PS los cambios en los procedimientos de seguridad arriba mencionados, así como, las fechas de implementación de los mismos.

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para prevenir y solucionar el uso fraudulento de infraestructura compartida.

Las Partes reconocen que deben compartir toda y cualquier información que sirva para asegurar la utilización de la infraestructura compartida de modo eficiente y protegido contra fraudes.

Todas las comunicaciones y entendimientos entre las Partes relativos a este Anexo, deberán realizarse por escrito y especificar el ítem al que se refieren. Cuando sean efectuadas verbalmente, las comunicaciones y acuerdos deberán ser confirmados por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la divulgación de los mismos.

Cada Parte será responsable por los impuestos respectivos, con respecto a las operaciones y relaciones establecidas con terceros, relativos al objeto de la presentación de lo solicitado en este Anexo, conforme está previsto en la legislación vigente.

Obligaciones del ICE

Constituyen obligaciones del ICE, además de otras previstas en este Anexo:

Suministrar las especificaciones y los datos técnicos necesarios para la utilización de los elementos compartidos, solicitados por el PS.

Tener disponible, en el plazo acordado, las instalaciones necesarias para la utilización de los elementos compartidos.

En caso de que el plazo fijado no pueda ser cumplido por causas ajenas al control del ICE, éste deberá informar inmediatamente al PS el motivo y la nueva fecha de liberación de la infraestructura.

Resguardar y mantener en condiciones satisfactorias los inmuebles y las áreas en que se encuentren los elementos compartidos.

Permitir el acceso, la circulación y la permanencia del personal del PS previamente designado, sólo en las áreas donde se encuentran los elementos de infraestructura compartidos, veinticuatro (24) horas por día, siete (7) días a la semana, de acuerdo a los procedimientos previstos en el Anexo E de la orden.

Ejecutar los procedimientos operativos de su responsabilidad definidos en el Apéndice A.

Suministrar, cuando sea solicitado por el PS, las informaciones y documentos necesarios para la obtención de licencias y cualquier otro documento exigido por la legislación para la coubicación de equipos por parte del PS.

Obligaciones del PS

Constituyen obligaciones del PS, además de otras previstas en este Anexo:

Tramitar las solicitudes de infraestructura para coubicación, con indicación expresa de las especificaciones, datos técnicos, características de utilización, periodo deseado de la coubicación, fechas de inicio y fin de la coubicación pretendida y demás información necesaria para la evaluación de la propuesta y para la formulación de la respuesta por parte del ICE.

Realizar, por su cuenta y bajo su responsabilidad los diseños, ejecución, contratación y fiscalización de obras, servicios o instalaciones necesarias para la coubicación, como se dispone en este Anexo, todo tras la aprobación de los respectivos proyectos técnicos una vez dada la autorización formal del ICE.

En ninguna circunstancia, la falta de fiscalización o notificación del ICE eximirá al PS de sus responsabilidades.

Firmar el Formulario de Aceptación de la Infraestructura Compartida, emitido por el ICE, de acuerdo con los requerimientos que constan en el Apéndice B.

Informar al ICE con al menos, diez (10) días hábiles de anticipación, la fecha, el local y las condiciones de llegada de equipo y materiales destinados a los elementos compartidos. En ningún caso el PS podrá utilizar las instalaciones del ICE, previstas para coubicación, como bodegas para materiales y/o equipos, salvo por el plazo convenido para la instalación de los mismos.

Mantener los elementos compartidos bajo su responsabilidad en el mismo estado de conservación, acabado y limpieza en que fueron puestos a su disposición por el ICE, observando lo dispuesto en el

punto 6 de este Anexo – Mantenimiento y Devolución de los Elementos Compartidos, descontando el desgaste natural y el deterioro derivado del uso normal y del transcurso del tiempo.

El PS será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en las instalaciones y equipos del ICE y de los demás Prestadores, a causa de eventuales maniobras debidas al accionar de su personal o de terceros por él contratados. Dicho PS deberá responder por daños materiales en sitios y equipos, así como, por el lucro cesante u otros reclamos y/o indemnizaciones que correspondan.

Suministrar, en cualquier momento, las aclaraciones y las informaciones técnicas que sean solicitadas por el ICE, con el objetivo de aclarar dudas sobre la utilización de los elementos compartidos.

Mantener en el sitio de instalación una bitácora de trabajo, donde los inspectores del ICE puedan dejar constancia de las observaciones que sean pertinentes respecto de las obras que realice para la coubicación de sus equipos.

Permitir que el ICE, a través de sus representantes acreditados, inspeccione, en conjunto con el PS, los elementos compartidos, pudiendo el ICE, en el caso de comprobar el incumplimiento de cualquier requerimiento aplicable, exigir que el PS inicie acciones para corregir tal incumplimiento, en un plazo de dos (2) días hábiles. De no ser atendida esta obligación por parte del PS, el ICE revocará la autorización otorgada para el uso compartido de la infraestructura.

Salvo autorización previa y por escrito del ICE, abstenerse de colocar, materiales de divulgación o de comunicación de carácter institucional o mercadotécnica en los elementos compartidos.

Responsabilizarse por todos los daños al ICE o a terceros, causados por la utilización incorrecta de los elementos compartidos, por medio de sus empleados, representantes o por sus contratados, desde que éstos fueren comprobados.

Permitir el acceso de personas indicadas por el ICE en el área compartida en casos de emergencias.

Si el PS hiciere cualquier solicitud al ICE que no esté amparada en este Anexo, y el ICE no la atendiera, el PS no podrá retener ningún pago al ICE.

No ceder, transferir o prestar cualquiera de los elementos coubicados a terceros, total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito del ICE.

Obtener, por su cuenta, ante los órganos competentes, las licencias, certificaciones y cualquier otro documento que sea necesario para la ejecución y la legalización de las instalaciones, obras o servicios bajo su responsabilidad, así como las debidas licencias de puesta en marcha otorgadas por la SUTEL.

Corregir, dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, cualquier interferencia que sus equipos hayan venido causando en los equipos y sistemas del ICE o de terceros.

Procedimiento de Solicitud de Infraestructura

La infraestructura de coubicación en caso de que sea solicitada, será ofrecida como parte del Contrato u Orden de Acceso e Interconexión conforme se dispone en el RI. Al respecto, para habilitar dicha infraestructura el PS deberá respetar el siguiente procedimiento:

Para la solicitud de nuevos elementos de infraestructura o alteración de los existentes, el PS deberá llenar y enviar al ICE el Formulario de Solicitud de Infraestructura para coubicación de equipos.

En un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de una solicitud de nuevos elementos de infraestructura o alteración de los existentes, el ICE confirmará vía correo electrónico la recepción de la solicitud. La fecha de recepción de la solicitud arriba indicada se entiende como la fecha de inicio de negociaciones para atender las necesidades del PS, conforme lo dispone la LGT.

Hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de una solicitud de nuevos elementos de infraestructura o alteración de los existentes, el ICE fijará una reunión en un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; para iniciar conversaciones y recabar detalles técnicos necesarios que formaran parte del Proyecto Técnico de Acceso e Interconexión.

En la reunión de PTI, el PS deberá entregar al ICE el Proyecto Provisional de Instalación (PPI). Hasta en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del PPI, el ICE deberá pronunciarse emitiendo las condiciones de aprobación.

El PPI contendrá, al menos, un detalle en planos de la obras a ejecutar, así como especificaciones eléctricas y mecánicas de los equipos y materiales que se pretende coubicar. Igualmente de ser necesario se deberán actualizar los datos presentados junto con la solicitud de infraestructura para coubicación de equipos, conforme al Apéndice C de este anexo.

De ser técnica y económicamente factible, el ICE proveerá las condiciones de coubicación que sean requeridas dentro de los plazos mutuamente acordados en las reuniones de PTI, y ajustándose a los plazos máximos definidos en la LGT.

El PS deberá informar al ICE, con anticipación mínima de diez (10) días hábiles, respecto del cronograma de trabajo asociado a la instalación de la infraestructura. Previamente las Partes se reunirán para revisar y aclarar aspectos relacionados con la planificación, responsabilidades, metodología a utilizar, normativa técnica, seguridad, entre otros, para coubicar los equipos en los sitios destinados para tales efectos.

El PS, tras haber concluido la instalación de sus equipos y materiales en las instalaciones compartidas, deberá informar inmediatamente este hecho al ICE.

Las Partes, deberán realizar la inspección final, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización de la instalación.

En el acto de la inspección, el ICE deberá emitir el Acta de Aceptación de la Coubicación, o bien señalar las correcciones que fueren necesarias.

La fecha de firma del Acta de Aceptación será considerada como la fecha de referencia del inicio de la coubicación de equipos, y el ICE incluirá el cobro de los cargos respectivos a partir de la siguiente facturación.

Mantenimiento y devolución de los elementos compartidos

El PS deberá restituir al ICE los elementos compartidos al término del plazo establecido, en las mismas condiciones en que los recibió, corriendo exclusivamente por cuenta del PS los gastos y multas que eventualmente causara por inobservancia de las leyes, decretos o reglamentos pertinentes.

Las Partes no tendrán el derecho de retención o indemnización por cualesquiera obras o mejoras realizadas bajo su responsabilidad, en las áreas compartidas. Dichas mejoras quedarán incorporadas a los inmuebles a los que pertenecen las áreas compartidas.

El PS no podrá retirar o deshacer obras y mejoras que haya realizado bajo su responsabilidad, excepto aquellas que sea posible retirar sin causar daños a las áreas compartidas propiedad del ICE. Esta disposición también aplicará en caso de que termine el interés del PS, por la coubicación parcial o total de la infraestructura.

En caso de que termine el interés del PS por la coubicación total o parcial de la infraestructura, se aplica igualmente lo dispuesto en el punto 6.3 antes indicado.

Lo dispuesto anteriormente no se aplicará a las obras, reformas y adecuaciones de responsabilidad del ICE, así como a las mejoras necesarias para la seguridad y el reforzamiento estructural del inmueble en que se encuentren los elementos compartidos, las cuales permanecerán bajo responsabilidad del ICE.

Revisiones y Modificaciones

Las Partes podrán promover la alteración, exclusión o inclusión de nuevos elementos de infraestructura que sean compartidos, en la forma determinada en el presente Anexo, efectuando las modificaciones que sean admisibles por medio del formato que consta en el Apéndice C.

Disposiciones generales

En el caso de expropiación de cualquier inmueble del ICE en que se encuentren elementos coubicados bajo el Contrato de Acceso e Interconexión, el alcance de este Anexo permanecerá vigente para las áreas compartidas remanentes, debiendo las Partes tomar las previsiones que correspondan.

El costo de adaptación o modificación de la infraestructura, cuando sea necesario, será responsabilidad de la Parte que se beneficie de la modificación implementada.

Ante la necesidad de perforar una losa, pared o elemento estructural del edificio para la fijación de equipos o protecciones, el PS deberá obtener de previo la autorización del ICE. De lo contrario se suspenderá sin responsabilidad para el ICE las habilitaciones de infraestructura para coubicación que estén pendiente en el sitio.

Todas las instalaciones que realice el PS para la coubicación de sus equipos deberán ajustarse a las disposiciones del Código Sísmico de Costa Rica. Al efecto el PS aportará dentro del PPI las memorias de cálculo correspondientes, debidamente firmadas por un profesional en ingeniería estructural adscrito al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Al realizar cualquier tipo de trabajo, el PS deberá desarrollar prácticas que eviten el traslado de cualquier material o sustancia que puedan afectar equipos del ICE o de cualquier otra Parte, de lo contrario, la instalación de equipos será detenida por el ICE sin ningún tipo de responsabilidad. En todo caso, el PS será responsable por los daños que cause al ICE o a terceros.

Apéndice A-

Procedimientos operativos y patrones de calidad relativos a la infraestructura compartida.

Objetivo: Definir y estandarizar los procedimientos operativos relativos a los elementos de infraestructura compartidos entre las Partes, con la finalidad de mantener la calidad del servicio de cada elemento compartido, asegurando la disponibilidad operacional del servicio entre las Partes.

Atribuciones y Responsabilidades: Las Partes deberán mantener profesionales calificados y atención permanente durante veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana. Las Partes

deberán mantener un Punto Único de Contacto Técnico Operacional, cuyas direcciones y números de teléfonos y fax serán informados en el plazo de hasta quince (15) días luego de firmar el Contrato de Acceso e Interconexión o del dictado de la Orden de Acceso e Interconexión.

Aceptación de la Infraestructura: Corresponde a la Parte que reporta la falla o defecto de alguno de los elementos compartidos, promover el contacto con la otra, con el objetivo de registrar el reclamo interpuesto, dando inicio al restablecimiento del mismo. Cada Parte, por separado, deberá realizar pruebas que permitan localizar y aislar la falla de modo que cada Parte es responsable de accionar lo que le corresponde en la reparación.

De ser necesario, las Partes interactuarán entre sí para localizar, aislar e identificar las fallas y/o defectos, colaborando, cada una, en la realización de las pruebas y demás previsiones cuando sean exigidas por la otra Parte. El procedimiento de localización de fallas y/o defectos tiene el propósito de definir a la Parte responsable por la reparación el inmediato aislamiento del elemento compartido causante de la falla y/o defecto.

Los elementos coubicados con fallas o defectos no deberán ser puestos en servicio hasta que las Partes involucradas acuerden que todas las pruebas han sido realizadas y que dichos elementos están completamente normalizados.

La reparación de los fallos o defectos que interrumpan el servicio deberá ocurrir en el plazo máximo de seis (6) horas, cuando la situación se registra fuera del horario comercial; y un máximo de cuatro (4) horas cuando la ocurrencia fuere registrada dentro del horario comercial. En ambos casos el plazo corre a partir del recibo de la notificación de cualquiera de las Partes. Los procedimientos para minimizar el tiempo fuera de servicio y los criterios para fijar las indemnizaciones respectivas serán establecidos en el Contrato u Orden de Acceso e Interconexión.

Las comunicaciones entre las Partes con respecto a cualquier actividad ejecutada en los elementos de Coubicación, requiere el llenado de la Nota de Anormalidad, conforme a los requerimientos descritos en el Apéndice D. Estos requisitos se aplican a las labores de mantenimiento preventivo, así como, a los servicios de corrección de fallas o defectos.

La Nota de Anormalidad servirá para proveer un histórico de todas las actividades involucradas en la operación de los elementos de coubicación. Las Partes usarán el mismo formato de nota y deberá ser transmitido por fax y/o correo electrónico y confirmado por teléfono.

La Parte que hace el reporte deberá registrar la solicitud designando un número para cada Nota de Anormalidad, comunicando este número a la otra Parte.

La Parte que realiza la reparación deberá informar, por teléfono/fax/correo electrónico, la corrección del fallo y/o defecto a la Parte que hace el reporte para el cierre de la Nota de Anormalidad, tan pronto el servicio haya sido reparado. Todas las informaciones pertinentes a la causa del fallo y/o defecto y la acción necesaria para corregir el problema, deberán ser registradas en la Nota de Anormalidad.

Cualquier caso no contemplado en este Apéndice deberá ser objeto de acuerdo entre las Partes.

Datos de Calidad y Desempeño

Edificios: (área interna y externa)

El área compartida del edificio objeto del Contrato u Orden de Acceso e Interconexión, será entregado por el ICE al PS, en condiciones apropiadas para el funcionamiento de los elementos de Coubicación.

El PS deberá utilizar solamente las áreas compartidas establecidas por el ICE.

Es responsabilidad del ICE realizar todas las labores de mantenimiento de las edificaciones de su propiedad objeto de Coubicación.

Energía Eléctrica en Corriente Continua / Corriente Alterna

El ICE proveerá la energía eléctrica en corriente continua y/o alterna solicitada por el PS y aprobada por el ICE, conforme al PTAI.

El PS deberá utilizar la energía eléctrica, dentro de los límites descritos en el PTAI.

Es responsabilidad del ICE el mantenimiento de los sistemas de energía eléctrica de CC y CA.

Si los equipos del PS alcanzan un consumo de energía superior al noventa por ciento (90%) de lo dispuesto por el ICE, conforme lo establecido en el PTAI, el ICE deberá notificar lo ocurrido al PS, el que deberá en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación, justificar el consumo realizado o solicitar un aumento del suministro de energía eléctrica.

En caso de que el PS no tome ninguna acción en el plazo indicado y sus equipos continúen consumiendo energía por encima de lo establecido, el ICE podrá interrumpir el suministro de energía eléctrica, con el fin de mantener la integridad de los elementos en el sitio de coubicación.

El restablecimiento ocurrirá luego de que se regulen los patrones establecidos de consumo.

No será imputable al ICE ninguna penalidad por los eventos originados en esta irregularidad. En caso de riesgo a la seguridad de los sistemas o a la integridad física de las personas, el ICE deberá comunicarlo formalmente al PS, informando detalles de la situación y solicitando acciones o previsiones inmediatas para evitar los riesgos inminentes.

En los casos de emergencia comprobada, el ICE podrá desconectar los equipos del PS identificados como causantes de la perturbación, debiendo comunicarle de inmediato al PS esta acción. Posteriormente, el ICE le informará por escrito al PS respecto del detalle de lo ocurrido.

Aire Acondicionado

El ICE pondrá a disposición del PS un ambiente climatizado conforme a lo establecido en el PTAI.

Los equipos del PS deberán estar dentro de los límites de carga térmica especificados en la solicitud aprobada por el ICE, conforme al PTAI.

En caso de que los equipos del PS estén disipando carga térmica superior a la establecida en el PTAI, el ICE exigirá el inmediato restablecimiento de los patrones acordados.

Ducto de Entrada en Edificio

El ICE mantendrá absoluto control sobre los ductos de entrada al edificio compartido, así como sobre la galería de cables y canastas o escalerilla de cables, hasta el punto de interconexión o terminación de transmisión, de acuerdo con las características previstas en el Formulario de Solicitud de Infraestructura para coubicación de equipos en los puntos de acceso e interconexión, que se defina en el PTI para incorporar en el PTAI.

El PS será responsable de la instalación, alambrado e interconexión de sus equipos dentro del espacio delimitado que le haya sido asignado para coubicar sus equipos (bastidor o cualquier otra unidad de medida de espacio físico).

El acceso al área compartida, deberá obedecer a los criterios establecidos en el Anexo E de la orden. El PS será responsable por la limpieza y conservación del área compartida.

Apéndice B-
Formulario de aceptación de la infraestructura

Autorización de Compartimiento de Instalaciones

Autorizamos la empresa _____, a compartir el sitio abajo referido, a partir de la fecha que se indica, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Acceso e Interconexión entre el ICE y el PS y sus anexos,
N. º_____, firmado en _____, por el plazo solicitado de_____ ( ).
Relación de los elementos liberados para la coubicación utilizada en la interconexión:
[ ] – Área Edificio: _____ m2;
[ ] – Energía CA Comercial: _____ kVA;
[ ] – Energía CA Esencial: _____ kVA;
[ ] – Energía CC: _____ kw;
[ ] – Espacio para Fijación de Antenas: _____ m2 AEV.
[.]–Otros, Especificar: .....
San José de Costa Rica, ____ de _____de _____
Autorizado por: _____
Oficinas centrales, Avenida de las Américas, Sabana Norte, San José.
Nº de la Solicitud de uso infraestructura de coubicación, ICE:
Código del sitio, ICE:
Fecha de liberación para utilización del sitio: _____/_____/_____

Apéndice C
Formulario de Solicitud de Infraestructura para Coubicación de equipos

ITEM	EDIFICIO	CORRIENTE ALTERNA	GRUPO GENERADOR	CORRIENTE CONTINUA	AIRE ACONDICIONADO	PLAZO
	M^2	KVA	KVA	(Amperios)	TR	

Formulario de Solicitud de Infraestructura

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFRAESTRUCTURA PARA COUBICACION DE EQUIPOS				N° de Solicitud
PS:				
Fecha	Dirección del local			
RESUMEN DE LOS ELEMENTOS				
( ) Edificio	( ) Energía CC ( ) Energía CA		( ) Aire Acondicionado ( ) Sistema protección y aterrizamiento ( ) Otro	
ESPECIFICACIONES				
ENERGIA CA	TENSIÓN		V	FASE
	CONSUMO		KVA	( ) MONO ( ) BI ( ) TRI
	INDISPENSABLE		SI( ) NO ( )	N° DE PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN
	ININTERRUMPIDO		SI( ) NO ( )	
ENERGIA CC	CONSUMO (W)	TENSIÓN (V)	GAMA DE TRABAJO	N° DE PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN
AIRE ACONDICIONADO	() ESENCIAL	() NO ESENCIAL	DISIPACION:	KW
	GAMA DE OPERACIÓN:	TEMPERATURA: +- ^{0}C		HUMEDAD: +- %
CANALIZACIÓN	CANTIDAD:			
	DIMENSIÓN (M):			
	LONGITUD (M):			
ATERRIZAMIENTO	NÚMERO DE PUNTOS:			
	RESISTENCIA MÁXIMA (OHM):			
OBSERVACIONES:				

Formulario de Solicitud de Modificaciones o Cambios en la Infraestructura

Resumen de elementos compartidos con el PS

Detalle de la corriente continua (CC),corriente alterna (CA) y otros

DETALLE DE CORRIENTE CONTINUA			
LOCALIDAD			
DIRECCION			
CAPACIDAD			
PREVISTO EN PROYECTO	TENSION (V)	CORRIENTE MAXIMA	Nº DE FUSIBLES
EQUIPOS A SER INSTALADOS			
TIPO	CANTIDAD	TENSION (V)	CONSUMO (W)

DETALLE DE LA CORRIENTE ALTERNA				
LOCALIDAD				
DIRECCION				
CAPACIDAD				
PREVISTO EN PROYECTO	TENSION (V)	CORRIENTE MAXIMA	Nº DE FUSIBLES	
EQUIPOS A SER INSTALADOS				
TIPO	CANTIDAD	TENSION (V)	CONSUMO (W)	

DETALLE DEL AREA EN EDIFICIO			
LOCALIDAD			
DIRECCION			
AREA (M^2)			
TOTAL EDIFICIO	INQUILINA	SOLICITADA	ESPACIO DISPONIBLE
EQUIPOS A SER INSTALADOS			
TIPO	CANTIDAD	CAPACIDAD ELECTRICA	

sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

DETALLE DEL AIRE ACONDICIONADO			
LOCALIDAD			
DIRECCION			
CAPACIDAD			
PREVISTO EN PROYECTO	TR	DISIPACIÓN DE CALOR MÁXIMA	CORRIENTE
			TIPO () ESENCIAL () ININTERRUMPIDA
EQUIPOS A SER INSTALADOS			
TIPO	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS	

NOTA DE ANORMALIDAD

No: _____ Fecha: ___/___/____ Hora: ___:___ (de Notificación)

Datos de la Parte:

Empresa: _____ _____Dependencia:____ _____

Nombre: _____ _____ Centro Funcional:_____

Teléfono: (___) ___-____ _____ Fax: (___) ____-_____

Fecha: ___/___/___ _____ _____Hora: ___:___ (de ocurrencia)

Designación de Ruta/Circuito/Equipamiento:

12 Apéndice D. Nota de Anormalidad _____

_____

_____

Descripción de la Anormalidad:

_____

_____

Datos de la Parte que repara

Empresa: _____ Dependencia:

_____

Nombre: _____ Centro Funcional:_____

Teléfono: (___)_____-_____ _____Fax: (___)_____-_____

Fecha: ___ /___/____ _____ Hora: ___:___ (de solución del problema)

Fecha: ___ /___/____ _____ Hora: ___:___ ____ (de regreso de NA)

Descripción de la solución de la anormalidad:

_____

_____

_____

II. Dejar sin efecto, en su totalidad, la resolución número RCS-429-2010 de las 10:30 horas del 8 de setiembre del 2010.

III. Establecer que **R&H** deberá cancelar al **ICE** los cargos por los servicios de acceso e interconexión recibidos en agosto de 2011 y el período de noviembre de 2011 hasta febrero de 2013, por un total de US $62.817,00, cuyo detalle consta en el Anexo A de esta resolución.

IV. La cancelación del monto fijado en el Resuelve III de esta resolución, deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

V. En caso de no cumplir con el pago según lo establecido en el Resuelve IV de esta resolución, se autoriza al **ICE** a suspender los servicios de acceso e interconexión prestados a la empresa **R&H**.

VI. Establecer que la orden de acceso e interconexión y las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto **R&H** y el **ICE** notifiquen a esta Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso e interconexión de conformidad con la Ley 8642 y el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones.

VII. Apercibir a **R&H** y el **ICE** que cualquier incumplimiento de la Orden de acceso e interconexión dictada en esta resolución será considerada como muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), subinciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

ANEXO A

Montos pagados por R&H

Concepto	Q	PRECIO UNITARIO	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	TOTAL
Coubicación	1	$1.880	$0	$1.880	$1.880	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$31.354
Circuito 30 Amperi a 120 AC	1	$855	$0	$855	$855	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$7.695
Patch Cords hasta el DDF	10	$42	$0	$420	$420	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$10.172
Patch Cords hasta el ODF	1	$42	$0	$42	$42	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$1.017
Acceso a Puerto de Datos Fast Ethernet	1	$1.000	$0	$1.000	$1.000	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$12.567
ITX a la red de borde (5 Mbps)	5	$272	$0	$1.360	$1.360	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$16.673
Subtotal			$0	$5.557	$5.557	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$79.477
Impuesto Ventas	13%		$0	$722	$722	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$10.332
Total			$0	$6.279	$6.279	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$89.809

Montos pagados por R&H

Concepto	Q	PRECIO UNITARIO	may-10	jun-10	jul-10	ago-10	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11	may-11	jun-11	jul-11
Coubicación	1	$1.880	$1.274	$1.880	$1.880	$1.880	$1.880	$1.880	$1.880	$1.880	$1.880	$1.880	$1.880	$1.880	$1.880	$1.880	$1.880
Circuito 30 Amperi a 120 AC	1	$855	$0	$0	$0	$0	$0	$855	$855	$855	$855	$855	$855	$855	$855	$855	$855
Patch Cords hasta el DDF	10	$42	$5.020				$112	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420
Patch Cords hasta el ODF	1	$42	$502				$11	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42
Acceso a Puerto de Datos Fast Ethernet	1	$1.000	$300				$267	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000
ITX a la red de borde (5 Mbps)	5	$272					$363	$1.355	$1.355	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360
Subtotal			$7.096	$1.880	$1.880	$1.880	$2.633	$4.697	$4.697	$4.702	$5.557	$5.557	$5.557	$5.557	$5.557	$5.557	$5.557
Impuesto Ventas	13%		$922	$244	$244	$244	$342	$611	$611	$611	$722	$722	$722	$722	$722	$722	$722
Total			$8.018	$2.124	$2.124	$2.124	$2.975	$5.308	$5.308	$5.313	$6.279	$6.279	$6.279	$6.279	$6.279	$6.279	$6.279

Montos totales por concepto de los servicios recibidos por R&H

Concepto	Q	PRECIO UNITARIO	ago-11	sep-11	oct-11	nov-11	dic-11	ene-12	feb-12	mar-12	abr-12	may-12	jun-12	jul-12	ago-12	sep-12	oct-12	TOTAL
Coubicación	1	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$47.384
Circuito 30 Amperi a 120 AC	1	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Patch Cords hasta el DDF	10	$42	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$15.632
Patch Cords hasta el ODF	1	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$1.563
Acceso a Puerto de Datos Fast Ethernet	1	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$25.567
ITX a la red de borde (5 Mbps)	5	$272	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$34.353
Subtotal			$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$124.498
Impuesto Ventas	13%		$574	$574	$574	$574	$574	$574	$574	$574	$574	$574	$574	$574	$574	$574	$574	$16.185
Total			$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$140.683

Montos totales por concepto de los servicios recibidos por R&H

Concepto	Q	PRECIO UNITARIO	may-10	jun-10	jul-10	ago-10	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10	ene-11	feb-11	mar-11	abr-11	may-11	jun-11	jul-11
Coubicación	1	$1.590	$1.274	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590	$1.590
Circuito 30 Amperi a 120 AC	1	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0	$0
Patch Cords hasta el DDF	10	$42	$5.020				$112	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420	$420
Patch Cords hasta el ODF	1	$42	$502				$11	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42	$42
Acceso a Puerto de Datos Fast Ethernet	1	$1.000	$300				$267	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000	$1.000
ITX a la red de borde (5 Mbps)	5	$272					$363	$1.355	$1.355	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360	$1.360
Subtotal			$7.096	$1.590	$1.590	$1.590	$2.343	$4.407	$4.407	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412	$4.412
Impuesto Ventas	13%		$922	$207	$207	$207	$305	$573	$573	$574	$574	$574	$574	$574	$574	$574	$574
Total			$8.018	$1.797	$1.797	$1.797	$2.647	$4.980	$4.980	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986	$4.986

TOTALES

CONCEPTO	MONTO
Total por concepto de servicios prestados a R&H	$140.683
Monto pagado por R&H	$89.809
Monto adeudado hasta octubre 2012	$50.874
Monto adeudado en Noviembre de 2012	$4.986
Monto adeudado en Diciembre de 2012	$2.319
Monto adeudado en Enero de 2013	$2.319
Monto adeudado en Febrero de 2013	$2.319
TOTAL	$62.817

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

7. ***Informe técnico y propuesta de resolución sobre la solicitud de autorización presentada por Servicios Tecnológicos Antares para prestar el servicio de telefonía IP en todo el país.***

La señora Maryleana Méndez hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con el informe técnico y propuesta de resolución sobre la solicitud de autorización presentada por Servicios Tecnológicos Antares para prestar el servicio de telefonía IP en todo el país.

El señor Mazón Villegas presenta el oficio 683-SUTEL-DGM-2013, de fecha 14 de febrero del 2013, mediante el cual se expone el estudio mediante la recopilación de los antecedentes, el análisis de la solicitud planteada, capacidad financiera, las conclusiones y recomendaciones.

Dice además que en virtud de lo expuesto, la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la SUTEL autorizar a la empresa Servicios Tecnológicos Antares, S.A. para brindar el servicio de telefonía IP en las 7 provincias del país.

Seguidamente se da un intercambio de impresiones entre los señores Miembros del Consejo asimismo deciden:

ACUERDO 009-014-2013

RCS-101-2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 11:45 HORAS DEL 13 DE MARZO DEL 2013

"SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-639400, PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONIA IP,"

EXPEDIENTE S334-SST-AUT-28-2013

RESULTANDO

1. Que mediante oficio sin número de consecutivo, del día 11 de enero del 2013, el señor José Manuel Castro Solano, cédula 1-0523-0991, en su condición de presidente con facultades de

Apoderado Generalísimo sin límite de suma de SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., cédula de persona jurídica 3-101-639400, presentó ante la SUTEL por escrito (NI-0238-2013) la solicitud de autorización para brindar servicios de Telefonía IP. (Ver folio 02 al 84 del expediente No. S334-SST-AUT-28-2013).

2. Que en dicho escrito SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., solicita la autorización para prestar el servicio de Telefonía IP, adjuntando parcialmente la documentación requerida por la resolución RCS-588-2009 del Consejo de la SUTEL.

3. Que mediante oficio No. 0141-SUTEL-DGM-2013 del 24 de enero del 2013, la SUTEL, por medio de la Dirección General de Mercados, ordenó a SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., en cumplimiento con la normativa jurídica en materia de Telecomunicaciones, a adicionar información relevante sobre el plan de cobertura para ofrecer el servicio, y sobre la funcionalidad de los equipos a instalar (folios 85 y 86).

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., cumplió con el plazo máximo de 10 hábiles para presentar la información adicional solicitada, presentado oficio sin número de consecutivo el día 29 de enero de 2013, la respuesta al oficio No. 0141-SUTEL-DGM-2013, según consta en folios 90 al 121.

5. Que la empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., entregó información veraz y suficiente para completar el trámite de solicitud de autorización, la cual se incorporó al expediente administrativo S334-SST-AUT-28-2013 para ser analizada por parte de la Dirección General de Mercados y así dictaminar si corresponde, o no, su admisibilidad.

6. Que mediante oficio N° 0481-SUTEL-DGM-2013, del 04 de febrero de 2013, la SUTEL ordenó a SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., la publicación de los edictos señalados en el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 235 del 04 de diciembre de 2009.

7. Que conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A. emitió los edictos de ley (visible al folio 128), el día 9 de febrero del 2013 en el periódico La Prensa Libre y el 11 de febrero de 2013 en el diario oficial La Gaceta, otorgando el plazo de diez días hábiles para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

8. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solitud de autorización presentada por SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.

CONSIDERANDO

I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"[l]as objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen *redes públicas* o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

VIII. Que el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008 establece las *condiciones de tasación* aplicable a los clientes para las comunicaciones de voz, indicando que las mismas serán tasadas conforme al tiempo real de comunicación así como las condiciones de inicio y finalización del tiempo tasable.

IX. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"[c]ada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una*

administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

X. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*

XI. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la *contribución especial parafiscal* de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

XII. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

XIII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

XIV. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.

XV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.

XVI. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, oficio número 0683-SUTEL-DGM-2013 de fecha 14 de febrero de 2013, la empresa solicitante cumple con la capacidad técnica y con los requerimientos jurídicos y financieros, por lo que se concluyó que:

"Una vez analizada la solicitud de autorización presentada por SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., se concluye que ésta se ajusta a los requerimientos y procedimientos de admisibilidad contemplados en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009.

a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista al folio 02 y 83 del expediente N° S334-SST-AUT-28-2013 se desprende que se requiere la autorización para el servicio de Telefonía IP.

Para garantizar que las características de este servicio sea la adecuada, la Dirección General de Mercados, analizó la descripción del servicio a autorizar y la propuesta técnica para su implementación. Ante esto, se solicitó a SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A. mediante oficio N° 0141-SUTEL-DGM-2013, que adicionara más información para complementar el contenido de la solicitud de autorización.

Ante tal solicitud, SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A. mediante oficio sin número de consecutivo del 29 de enero de 2013, aclaró de forma positiva lo solicitado, aportando más documentación sobre la infraestructura para brindar el servicio tal y como consta en folios 90 al 121. De esta forma la Superintendencia de Telecomunicaciones pudo dictaminar que la empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., tiene las facilidades económicas y la capacidad técnica para proveer el servicio de Telefonía IP.

b) Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:

i. Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

Es criterio de esta Superintendencia de Telecomunicaciones, que SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A. cumple con suministrar información sobre el detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos, requeridos para brindar el servicio de Telefonía IP, esto luego de presentar en su respuesta al oficio 0141-SUTEL-DGM-2013, las especificaciones técnicas detalladas para cada uno de los equipos a instalar.

ii. Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.

En relación con los diagramas de red para la prestación de servicios Telefonía IP, es criterio de la SUTEL que la información suministrada por la empresa solicitante es completa, dado que muestra la topología bajo lo cual se pretende implementar tal servicio, el cual según el dimensionamiento de la red, la configuración planteada y la descripción técnica de los equipos da garantía para la adecuada prestación de los mismos.

El diagrama mostrado en la figura 1, muestra el diagrama de interconexión de los equipos de SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A. que operarán para la prestación del servicio de telefonía IP, el cual muestra como el softswitch de la empresa se interconecta mediante un enlace E1 con capacidad de 2.048 Mbps, a la red de telefonía del operador principal. Además, la figura 1 muestra los equipos que SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A. dispone para establecer

sus comunicaciones, a saber, un servidor de autenticación, un switch marca Cisco de la serie 4500 y un enrutador de borde de la misma marca, que permite que la voz sea transportada por la a través de enlaces de 20 Mbps de capacidad hasta la internet.

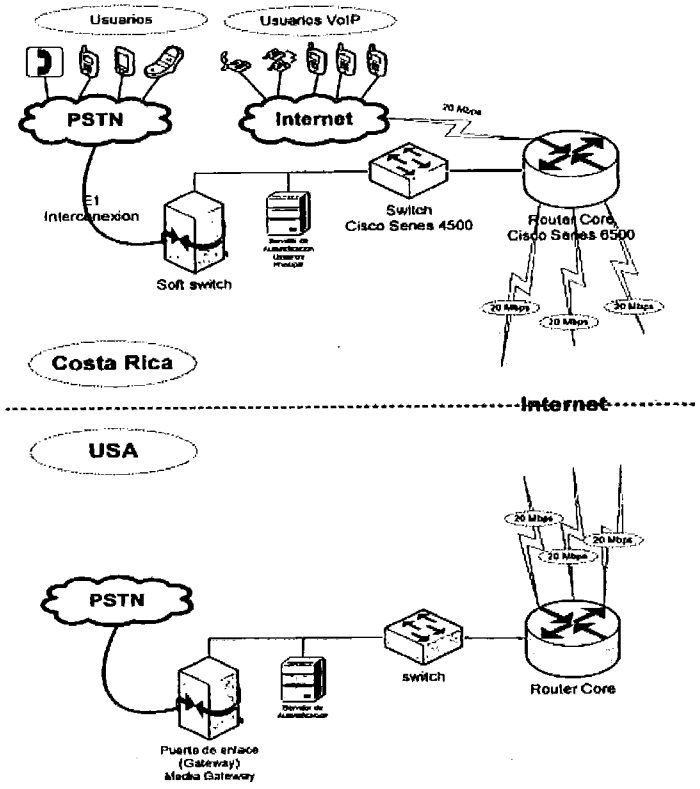

Figura 1. Diagrama de interconexión de equipos de la red de Telefonía IP de ANTARES S.A.

En línea con lo mostrado en figura 1, SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., complementa la información de su diagrama con la documentación correspondiente de cada componente, aportando en folios del 93 al 121, las especificaciones técnicas y las hojas de datos del fabricante.

iii. Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

Con respecto a la descripción de los anchos de banda para ofrecer el servicio de Telefonía IP, la Superintendencia de Telecomunicaciones indica que los valores que se muestran en la figura 1, son adecuados para brindar el servicio y permiten aprovechar la capacidad de los equipos instalados en la red de SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.

iv. Incluir el programa de cobertura geográfica. Debe presentarse un cronograma que refleje la expansión de la cobertura geográfica de la ampliación de las zonas o áreas de cobertura, el deberá relacionarse directamente con la cantidad de clientes a los que se pretende servir.

Cabe señalar que para brindar el servicio de Telefonía IP solicitado, esta Superintendencia considera que lo indicado por SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A. en el Anexo 7), del oficio sin número del 11 de enero de 2013, número de ingreso NI-0238-2013, es completamente satisfactorio para los fines que persigue la empresa y congruente con las características del servicio

solicitado. Por tanto, según lo señalado anteriormente, la empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A. cumple con los requerimientos técnicos y está en disposición de prestar el servicio de Telefonía IP solicitado en las 7 provincias del país.

XVII. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios de telecomunicaciones que se pretende autorizar a la empresa SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., según consta en folios del 33 al 44 del expediente administrativo, la empresa aportó sus estados financieros al 30 de setiembre de 2012 y al 30 de noviembre de 2012.

Los documentos aportados fueron certificados por un Contador Público Autorizado (visible al folio 34), al igual que los Estados de Resultados que adjunta la empresa para el período del 1° de octubre de 2011 al 30 de setiembre de 2012, y los comprendidos entre el 1° de octubre de 2012 al 30 de noviembre de 2012.

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con el servicio de telefonía IP que la empresa pretende le sea autorizado, SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A. aportó una certificación de sus Estados Financieros, tanto de los correspondientes al período fiscal finalizado el 30 de setiembre de 2012 como los referentes al lapso comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2012.

De acuerdo con dichos estados financieros mientras en el período fiscal finalizado en setiembre la empresa obtuvo una utilidad de ¢846.238, en los meses de octubre y noviembre dicha utilidad se incrementó a ¢3.082.747, como resultado de un significativo aumento de los ingresos por venta de servicios.

El Balance de Situación al 30 de noviembre de 2012, por su parte, es indicativo de que SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A. cuenta con un activo total por la sumar de ¢8.132.235, monto que concuerda con la valor de patrimonio, lo de evidencia de que la empresa no enfrenta deuda alguna. Del ese total de activos, el 40 % (¢3.305.851) corresponde al disponible en efectivo que la empresa maneja en su cuenta bancaria.

Considerando dicha disponibilidad de recursos, es factible afirmar que SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., tendrá la capacidad financiera para llevar a cabo el proyecto de inversión para el cual se solicita autorización y en ese sentido resulta conveniente que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones proceda a otorgar la autorización correspondiente.

XVIII. Que de acuerdo al Informe Técnico de la de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **condiciones jurídicas,** dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

El solicitante expuso su pretensión de brindar el servicio de Telefonía IP (folio 03).

La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).

El solicitante se identificó como SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A., cédula jurídica número 3-101-639400, cuyo presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial es el señor José Manuel Castro Solano, cédula 1-0523-0991. Lo anterior fue verificado mediante certificación de personería jurídica según consta en el folio 08. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, se señala el correo electrónico jmcastro@grupoantares.net y el fax 4010-2419 como medio para la recepción de notificaciones.

La solicitud fue firmada por el señor José Manuel Castro Solano, apoderado generalísimo sin límite de suma de SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.

La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su apoderado generalísimo sin límite de suma, el señor José Manuel Castro Solano, cédula de identidad número 1-0523-0991, según consta al folio 09.

Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.: (i) asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) se somete al ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público por el señor José Manuel Castro Solano, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa, según consta al folio 84.

Según consta en el folio 21, SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A. se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución.

XIX. Que el solicitante ya tiene los equipos y está listo para iniciar operaciones una vez que le sea dada la autorización para ofrecer el servicio por parte de la esta Superintendencia.

XX. Que finalmente, y de acuerdo al citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009.

XXI. Que la empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.**, mediante la información financiera aportada, demostró que posee la capacidad financiera para prestar el servicio para el cual solicita la autorización. Esta compañía posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

XXII. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el oficio 0683-SUTEL-DGM-2013, para lo cual procede autorizar a **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.** cédula jurídica número 3-101-639400, para operar una red pública de telecomunicaciones y para brindar el servicio de Telefonía IP en las 7 provincias del país.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, la resolución número RCS-588-20- de las 14:25 horas del 30 de noviembre de 2009, publicada en La Gaceta N° 245 del 167 de diciembre del 2009, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Otorgar autorización a la empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.** cédula jurídica número 3-101-639400, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para la operación de una red pública de telecomunicaciones, empleando frecuencias de uso libre, por medio de enlaces

inalámbricos, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

i. Telefonía IP.

2. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.** únicamente prestará el servicio de Telefonía IP.

3. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.** cédula jurídica número 3-101-639400, podrá brindar sus servicios de telecomunicaciones autorizados en las 7 provincias del país respetando la implementación programada.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones, al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.** cédula jurídica número 3-101-639400, estará obligada a:

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.
e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
f. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
g. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
h. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
i. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
j. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.

k. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
l. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
m. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
n. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
o. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
p. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
q. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
r. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes.
s. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
t. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
u. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
v. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
w. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.** cédula jurídica número 3-101-639400, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto al a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.
SEXTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SÉTIMO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de

transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

OCTAVO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **SERVICIOS TECNOLOGICOS ANTARES S.A.** deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la propiedad accionaria, deberá ser comunicado a la SUTEL.

NOVENO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de publicación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red visible a los folios 54, 55, 56 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO TERCERO: Sobre el uso de frecuencias en bandas libre para la operación de redes públicas de telecomunicaciones y la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público: Debe acatar las especificaciones técnicas de los equipos establecidos en el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. El uso del espectro libre no genera ningún derecho de exclusividad por lo que se genera una mayor posibilidad de interferencias perjudiciales y la SUTEL no se responsabiliza de la eventual imposibilidad de prestar el servicio o servicios autorizados y está obligado a cooperar con la SUTEL y los otros operadores y proveedores para solucionar los potenciales conflictos de interferencia perjudicial. Asimismo libera a la SUTEL de responsabilidad por la eventual imposibilidad de prestar el servicio autorizado. Finalmente, se le advierte que las consecuencias del uso de espectro libre no implicarán causas de exoneración del cumplimiento de las obligaciones como operador y proveedor, sobre todo respecto del régimen de protección de derechos de los usuarios y del reglamento de prestación y calidad de los servicios.

DÉCIMO CUARTO: Publicar dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO QUINTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

[redacted]	[redacted]
[redacted]	SERVICIOS TECNOLÓGICOS ANTARES SOCIEDAD ANÓNIMA constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
[redacted]	3-101-639400
[redacted]	Sabana oeste costado sur de la UCIMED
[redacted]	4010 2419
[redacted]	jmcastro@grupoantares.net
[redacted]	José Manuel Castro Solano, cédula de identidad 1-0523-0991 en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial.
[redacted]	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-101-2013, aprobado mediante acuerdo 009-014-2013 de la sesión ordinaria No. 014-2013, celebrada el día 13 de marzo del 2013.
[redacted]	10 años, contados a partir de publicación de esta resolución; prorrogables por 5 años, hasta un máximo de tres prórrogas.
[redacted]	Red pública de telecomunicaciones
[redacted]	Telefonía IP
[redacted]	Para proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio, el titular se ajustará al plazo fijado en el presente título, cual es el plazo de 12 meses, según el artículo 80 del Reglamento a la Ley 8642.
[redacted]	Lo señalado en la resolución RCS-101-2013
[redacted]	Someterse a lo dispuesto en esta Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-101-2013 del día 13 de marzo del 2013 sobre las zonas o áreas geográficas; las tarifas; la tasación aplicable a los clientes; las obligaciones en particular; el canon de regulación; la contribución especial parafiscal a Fonatel; el Registro Nacional de Telecomunicaciones; la composición accionaria; Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s); Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección; Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura; Documentos para inspecciones y uso de frecuencias en bandas libre para la operación de redes públicas de telecomunicaciones y la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, entre otros.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

ARTICULO 5

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

8. Representación del señor Gilbert Camacho Mora en el III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet de la Federación Latinoamericana y el Caribe para Internet y Comercio Electrónico (Ecom-L@C), a celebrarse del 14 al 16 de mayo del 2013, en la ciudad de Miami Florida, Estados Unidos de América.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la representación del señor Gilbert Camacho Mora en el III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet de la Federación Latinoamericana y el Caribe para Internet y Comercio Electrónico (Ecom-L@C), a celebrarse del 14 al 16 de mayo del 2013, en la ciudad de Miami Florida, Estados Unidos de América.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 1165-SUTEL-DGO-2013, de fecha 08 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida de la Federación de Latinoamérica y el Caribe para Internet y el Comercio Electrónico y en el cual brindan los detalles de la actividad que se conoce en esta oportunidad.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre este tema y se refiere al tema de la confirmación del espacio, en virtud de que se cuenta con espacios limitados para la participación en dicha actividad. Se refiere también a los costos que conlleva este evento, al tiempo que atiende las consultas que sobre el tema le plantean los señores Miembros del Consejo.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, se da por recibido y se aprueba el oficio 1165-SUTEL-DGO-2013, de fecha 08 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad y el Consejo resuelve:

ACUERDO 010-014-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1165-SUTEL-DGO-2013, de fecha 08 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida de la Federación de Latinoamérica y el Caribe para Internet y el Comercio Electrónico, para la representación del señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, en el III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet, a celebrarse del 14 al 16 de mayo de 2013 en el Hotel Conrad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

2. Autorizar la representación del señor Camacho Mora en el III Foro Anual Latinoamericano de Telecomunicaciones, Tecnología y Política Pública de Internet, a celebrarse del 14 al 16 de mayo de 2013 en el Hotel Conrad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Camacho Mora.

4. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, servicio de roaming, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, alquiler de vehículos, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

6. Se autoriza al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra al señor Camacho Mora los gastos derivados de la compra de los tiquetes aéreos para el viaje que realizarán a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Camacho Mora y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

ACUERDO FIRME.

9. Recomendación de capacitación de Freddy Artavia Estrada y Natalia Salazar Obando en el curso US Cibersecurity en Washington D.C, Estados Unidos de América, del 15 de abril al 3 de mayo del 2013.

Seguidamente la señora Presidenta presenta al Consejo el asunto referente a la capacitación de los funcionarios de la Dirección General de Calidad Freddy Artavia Estrada y Natalia Salazar Obando en el curso US Cibersecurity, a realizarse en Washington D.C, Estados Unidos de América, del 15 de abril al 3 de mayo del 2013, actividad impartida por el United States Telecomunications Training Institute (USTTI).

Sobre el particular, se conoce el oficio 1058-SUTEL-DGO-2013, de fecha 05 de marzo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo los pormenores de esta capacitación, entre ellos el contenido académico y el detalle económico del mismo.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación de este tema y resalta como aspecto importante a considerar que el señor Artavia Estrada integra una comisión relacionada con ciber seguridad, por lo cual se estima conveniente su participación en esta capacitación. Adicionalmente, agrega, se ha considerado importante que también la funcionaria Salazar Obando reciba esta capacitación.

Brinda también una explicación relacionada con la duración del curso e indica que las fechas del mismo son del 19 al 26 de abril del 2013 y no las que inicialmente se indicaron en el documento conocido en esta oportunidad. Este aspecto reduce los costos de la capacitación. Por lo anterior, se ajustará el detalle en el documento que consta en el orden del día.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 1058-SUTEL-DGO-2013, de fecha 05 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez sobre el particular, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 011-014-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1058-SUTEL-DGO-2013, de fecha 05 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el informe de capacitación de los señores Freddy Artavia Estrada y Natalia Salazar Obando en el curso "US Cibersecurity", a realizarse en Washington D. C, Estados Unidos de América, del 19 al 26 de abril del 2013, actividad impartida por el United States Telecomunications Training Institute (USTTI).

2. Autorizar la participación de los señores Freddy Artavia Estrada y Natalia Salazar Obando en el curso "US Cibersecurity", a realizarse en Washington D. C, Estados Unidos de América, del 19 al 26 de abril del 2013.

3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de inscripción y viaje de los señores Freddy Artavia Estrada y Natalia Salazar Obando.

4. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

6. Se autoriza al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra a los señores Artavia Estrada y Salazar Obando los gastos derivados de la compra de los tiquetes aéreos para el viaje que realizarán a la ciudad de Washington, Estados Unidos.

10. Recomendación de capacitación para Walther Herrera y Hanny Rodríguez en la XI Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia en Madrid, España, a celebrarse del 3 al 5 de abril del 2013.

A continuación, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo el tema de la capacitación para los funcionarios Walther Herrera Cantillo y Hanny Rodríguez Sánchez en la XI Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia en Madrid, España, a celebrarse del 3 al 5 de abril del 2013.

Para conocer este tema, la Dirección General de Operaciones presenta el oficio 1122-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, mediante el cual hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a esta capacitación, la cual incluye la información referente al contenido académico de la actividad y el costo correspondiente.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación de este tema y se refiere a aspectos tales como costos del evento. Señala que no existe cargo por inscripción.

Luego de discutido este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se da por recibido y se aprueba el oficio 1122-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013 y el Consejo resuelve:

ACUERDO 012-014-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1122-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Operaciones hace del conocimiento del Consejo el informe de capacitación de los señores Walther Herrera Cantillo y Hanny Rodríguez Sánchez en la "XI Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia", impartido por la Comisión Nacional de Competencia y la Fundación CEDDET en Madrid, España, del 30 de marzo al 5 de abril de 2013.

2. Autorizar la participación de los señores Walther Herrera Cantillo y Hanny Rodríguez Sánchez en la "XI Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia", impartido por la Comisión Nacional de Competencia y la Fundación CEDDET en Madrid, España, del 30 de marzo al 5 de abril de 2013.

3. Se autoriza a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de viaje de los señores Walther Herrera Cantillo y Hanny Rodríguez Sánchez.

4. Se autoriza el pago de gastos conexos como la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

5. Los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y los gastos conexos, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.

6. Se autoriza al Área de Proveeduría de la Institución para que cubra a los señores Herrera Cantillo y Rodríguez Sánchez los gastos derivados de la compra de los tiquetes aéreos para el viaje que realizarán a la ciudad de Madrid, España.

ACUERDO FIRME.

11. Recomendación de Beca de Estudio para el funcionario de la Dirección General de Operaciones, Ricardo Hernández Rivera.

La señora Méndez Jiménez expone al Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Operaciones para brindar la beca solicitada por el funcionario Ricardo Hernández Rivera, funcionario de dicha Dirección.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 1131-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones expone al Consejo los detalles de este tema y señala que la solicitud del funcionario Hernández Rivera es para cursar sus estudios de Bachillerato en Administración de Negocios en la Universidad Americana (UAM). Detalla además los costos relativos a dicha capacitación.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien brinda una explicación de este tema y se refiere a las diversas labores en las cuales el señor Hernández Rivera apoya a la Dirección General de Operaciones. Explica que la carrera que cursa el funcionario tiene relación directa con las funciones que desempeña en la Institución y explica el trámite que se sigue en relación con los otorgamientos de becas, entre los que destaca la presentación de facturas y de las respectivas calificaciones.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, luego de lo cual se da por recibido y aprueba el oficio 1131-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013 y la explicación que brinda el señor Campos Ramírez sobre el particular.

Luego de atendidas las consultas planteadas, el Consejo resuelve:

ACUERDO 013-014-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1131-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones expone al Consejo los detalles de la solicitud de beca planteada por el funcionario de la Dirección General de Operaciones Ricardo Hernández Rivera, para cursar sus estudios de Bachillerato en Administración de Negocios en la Universidad Americana UAM.

2. De conformidad con lo que establece el artículo 53, incisos d, f y e, de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el "Procedimiento de Capacitacion, Desarrollo Profesional y Transferencia de Conocimiento" de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado mediante acuerdo 004-072-2011, de la sesión ordinaria 072-2011, celebrada el 14 de setiembre del 2011, pronunciarse favorablemente con la solicitud de ayuda para realizar los estudios formales de Bachillerato en Administración de Negocios de la Universidad Americana (UAM), presentada por el señor Ricardo Hernández Rivera, Gestor de Apoyo 1 de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de acuerdo con lo solicitado mediante el oficio 894-SUTEL-2013, del 22 de febrero del 2013.

3. Autorizar al Area Financiera y Administrativa para que gire los fondos correspondientes al pago de la beca solicitada por el funcionario Hernández Rivera.

12. Remisión al Consejo del Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias.

A continuación la señora Méndez Jiménez expone al Consejo la propuesta de Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias, presentada por la Dirección General de Operaciones.

Para analizar este tema se conoce el oficio 1034-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, adjunto al cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el documento "*Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias*".

Interviene el señor Campos Ramírez, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que uno de los objetivos de este procedimiento es alivianar la carga de temas que se someten al Consejo, específicamente en lo que concierne a la aprobación de modificaciones presupuestarias.

A la vez, explica con detalle los ajustes incluidos en la propuesta de procedimiento que se conoce en esta oportunidad y los movimientos que se proponen por ejemplo en partidas y subpartidas, en el cual participarían los directores involucrados y el Consejo conocerá solamente cuando se trate de movimientos entre programas y lo relacionado con presupuestos extraordinarios y modificaciones internas. Además, se discute el tema relacionado con las potestades que sobre este tema se otorgarían a las jefaturas.

Luego de analizado este asunto, se tiene un cambio de impresiones dentro del cual se menciona la importancia de que los señores Miembros del Consejo cuenten con tiempo adicional para analizar esta propuesta de procedimiento, razón por la cual se considera oportuno incluir nuevamente el documento en el orden del día de una próxima sesión.

Luego de lo anterior, el Consejo da por recibido el oficio 1034-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad.

ACUERDO 013(A)-014-2013

1. Dar por recibido el oficio 1034-SUTEL-DGO-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, adjunto al cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el documento "Procedimiento de Modificaciones Presupuestarias".

2. Incluir el conocimiento de este tema en el orden del día de una próxima sesión, con el propósito de que los señores Miembros del Consejo cuenten con el tiempo suficiente para analizar este asunto.

13. Consulta a los funcionarios sobre el tema de la ampliación de jornada remitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Seguidamente la señora Presidente expone al Consejo la consulta planteada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en relación con el tema de la ampliación de la jornada laboral a 48 horas semanales.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 125-SJD-2013/6298, de fecha 11 de marzo del 2013, el cual contiene el acuerdo de Junta Directiva 06-11-2013, por cuyo medio se somete a consulta el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre esa Entidad, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios.

El señor Campos Ramírez brinda una explicación sobre el particular y señala que lo que se pretende es responder a la Junta Directiva que SUTEL ya se encuentra trabajando en una propuesta.

El señor Gutiérrez Gutiérrez señala que su propuesta es trabajar sobre el texto presentado por la Junta Directiva. Indica que lo oportuno es responder no individualmente, sino de forma grupal, o sea, la opinión de todos los funcionarios de Sutel sobre el texto recibido.

La señora Méndez Jiménez recomienda que si se debe responder al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que se remita con copia a la Junta Directiva. Hace ver que se debe llevar a cabo un ajuste bien fundamentado, con base en los estudios realizados y sugerir los cambios de tal forma que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos apruebe la solicitud de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Gutiérrez Gutiérrez expresa que no se trata solamente de convencer de este tema a la Junta Directiva, sino que se debe hacer lo mismo con los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos encargados de conocer y resolver este asunto.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se hace ver que lo procedente es solicitar al señor Mario Campos Ramírez que prepare y someta a conocimiento del Consejo en una próxima sesión, una propuesta de respuesta para atender la consulta planteada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre el tema de la ampliación de la jornada laboral a 48 horas semanales.

Se da por recibido el oficio 125-SJD-2013/6298, de fecha 11 de marzo del 2013 y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez en esta oportunidad.

Analizado el planteamiento en comentario, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 014-014-2013

1. Dar por recibido el oficio 125-SJD-2013/6298, de fecha 11 de marzo del 2013, por medio del cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos somete a consulta de sus funcionarios y de los de la SUTEL la propuesta de reforma al artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre esa entidad, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios.

2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que prepare y someta a conocimiento del Consejo en una próxima sesión, una propuesta de respuesta para atender la consulta planteada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos sobre la reforma al artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre esa Entidad, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios.

Al ser las 13:50 horas el Consejo acuerda llevar a cabo un receso y continuar con la sesión a partir de las 14:50 horas.

ARTICULO 6

V. *PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.*

14. ***Presentación del flujo proyectado del Fideicomiso para el 2013. Presentación del detalle del Flujo de Caja Proyectado del Fideicomiso GPP-1082 del Banco Nacional de Costa Rica para el período 2013.***

De inmediato la señora Presidenta expone al Consejo la presentación del flujo proyectado del Fideicomiso para el 2013 y la presentación del detalle del Flujo de Caja Proyectado del Fideicomiso GPP-1082 del Banco Nacional de Costa Rica, para el período 2013.

Sobre este tema, se conoce el oficio 1120-SUTEL-DGF-2013, de fecha 8 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el programa de flujo de recursos del fideicomiso anual proyectado para el año 2013 y sus actualizaciones mensuales, con el propósito de contar con la disponibilidad financiera para el adecuado desarrollo de las operaciones.

La señora Méndez Jiménez cede el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas, quien explica al Consejo los detalles del primer flujo de caja y detalla las diferentes cuentas y pagos que componen dicho rubro, entre ellos publicidad o propaganda, comisión de la Ceval, potencial adquisición de software, para el seguimiento de los proyectos de Fonatel, entro otros.

El señor Camacho Mora consulta la razón por la cual algunas cuentas de ingresos tienen una variación, a lo cual el señor Pineda Villegas brinda las aclaraciones correspondientes.

Se produce un intercambio de impresiones en relación con este tema, se da por recibido el oficio 1120-SUTEL-DGF-2013, de fecha 8 de marzo del 2013, así como la exposición brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 015-014-2013

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 1120-SUTEL-DGF-2013, de fecha 8 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone al Consejo el programa de flujo de recursos del fideicomiso anual proyectado para el año 2013 y sus actualizaciones mensuales, con el propósito de contar con la disponibilidad financiera para el adecuado desarrollo de las operaciones.

2. Autorizar al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, para que instruya a BN Fiduciaria, del Banco Nacional de Costa Rica, que calce el plazo de las operaciones de inversión con el propósito de que estas cumplan en su mayoría las obligaciones del Fideicomiso.

15. ***RIOF Artículo 20, Inciso 23. Conocimiento para aprobación de Instructivo para la Presentación de Iniciativas a FONATEL.***

De inmediato la señora Presidenta expone para aprobación del Consejo la propuesta de *Instructivo para la presentación de iniciativas a Fonatel.*

Se conoce el oficio 1154-SUTEL-DGF-2013, de fecha 08 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a conocimiento y consideración del Consejo la propuesta de instructivo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Pineda Villegas solicita al Consejo la aprobación del instructivo mencionado y expone los detalles de este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo. Menciona que este instrumento se convierte en una herramienta inicial objetiva y uniforme para la presentación de iniciativas a Fonatel. Esto en virtud de que por ley, las iniciativas que se presenten deben ser consistentes con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Otro de los objetivos, señala el señor Pineda, es establecer un banco de datos con las propuestas de iniciativas que se someterán a consideración de Fonatel.

Interviene la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, quien expone la posibilidad de someter este tema a consulta, con el fin de recibir retroalimentación para el desarrollo de los proyectos e iniciativas.

El señor Gutiérrez Gutiérrez señala que darle a este asunto la formalidad de una consulta, puede resultar contraproducente para SUTEL, pues al momento de accionar, se puede interpretar como un lineamiento que tendría siempre que someterse a consulta pública.

El señor Camacho Mora consulta sobre el trámite a seguir con las propuestas que se reciban y no cuenten con la respectiva aprobación de Consejo, a lo cual el señor Gutiérrez Gutiérrez brinda las aclaraciones correspondientes.

Interviene la señora Rose Mary Serrano, quien se refiere a los elementos que deben considerarse para aprobar las iniciativas que se presenten y la funcionalidad de este instructivo como un elemento objetivo que le permite a la Dirección General de Fonatel incorporar los proyectos que se encuentren dentro de los lineamientos definidos por el Consejo e integrarlos al Plan Anual de Proyectos.

Se considera importante también publicar este documento en la página web de SUTEL, con el propósito de darle publicidad y de esta manera, fomentar la transparencia en el proceso y recibir observaciones y sugerencias.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este tema, se da por conocido y se aprueba el oficio 1154-SUTEL-DGF-2013, de fecha 08 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Pineda Villegas en esta oportunidad.

Una vez atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 016-014-2013

1. Dar por recibido 1154-SUTEL-DGF-2013, de fecha 08 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Fonatel somete a conocimiento y consideración del Consejo la propuesta de Instructivo para la Presentación de Iniciativas a FONATEL.

2. Aprobar el Instructivo para la Presentación de Iniciativas a FONATEL remitido por la Dirección General de FONATEL adjunto a su oficio 1154-SUTEL-DGF-2013.

3. Instruir a la Dirección General de Fonatel que en coordinación con el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios de la SUTEL, se publique el Instructivo para la Presentación de Iniciativas a FONATEL en la página web de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el propósito de recibir observaciones y sugerencias sobre el particular.

ARTICULO 7

VI. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

16. Solicitud de colaboración a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para realizar el avalúo de los terrenos para el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro, Licitación Pública Internacional N° 2012LI-000001-SUTEL.

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta a consideración del Consejo la solicitud de colaboración a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para realizar el avalúo de los terrenos para el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro, Licitación Pública Internacional N° 2012LI-000001-SUTEL.

Para analizar este tema, se conoce el oficio 1145-SUTEL-DGC-2013, de fecha 08 de marzo del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles de esta solicitud.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario de la Dirección General de Calidad Harold Chaves Rodríguez, quien se refiere a la situación presentada y explica que la solicitud que se planteará a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es para que un funcionario especializado (ingeniero civil, ingeniero en construcción o arquitecto) realice el avalúo de los cuatro terrenos que adquirirá la SUTEL como parte de la licitación pública Internacional N° 2012LI-000001-SUTEL.

El señor Chaves Rodríguez explica que se requiere contar con un peritazgo para la adquisición de los terrenos, de forma que al enviar el posible contrato a refrendo a la Contraloría General de la República, exista un avalúo que permite al Ente Contralor establecer un precio real.

En virtud de lo anterior, es requisito contar con un criterio experto, por lo que se requiere que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos facilite a un perito para que se realicen los cuatro estudios, dado que SUTEL no cuenta con personal especializado en esa área.

La señora Méndez Jiménez consulta sobre lo procedente en el caso de que no se cuente con los recursos suficientes para cubrir esta situación y los adjudicados consideren que ya adquirieron derechos, a lo que el señor Chaves Rodríguez aclara que ante esa circunstancia, lo que procedería es declarar la revocatoria de un acto no firme y declarar desierto debido a motivos de interés.
El señor Campos Ramírez amplía el tema y señala que en este caso, se debe enviar un contrato a la Contraloría General de la República para su refrendo y que si ese ente comprueba que no existen los recursos, obviamente no lo va a refrendar.

El señor Chaves Rodríguez brinda las explicaciones correspondientes, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le plantean los señores Miembros del Consejo.

Con base en lo indicado anteriormente, señala el señor Campos Ramírez que se debe esperar al cumplimiento del pago del canon por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, el cual debe efectuarse el día 15, en un solo tracto, por lo que no procede adelantarse en este momento, pues el proceso se tornaría más complejo.

El señor Gutiérrez Gutiérrez se refiere a la necesidad de planificar para contar con una estrategia legal para enfrentar estos temas.

De inmediato los señores Miembros del Consejo tuvieron un cambio de impresiones, dentro del cual hicieron referencia a los problemas a los que se vería enfrentada la Superintendencia de

Telecomunicaciones en caso de que los operadores no pagaran el canon de reserva de espectro como está establecido, el próximo 15 de marzo del 2013, razón por la cual sería importante solicitar a los Asesores Legales del Consejo que analicen y preparen una estrategia sobre las acciones legales que deberá emprender la Superintendencia de Telecomunicaciones en caso de ocurrir una situación como la señalada.

Dicha propuesta deberá conocerse en la sesión que lleve a cabo este Cuerpo Colegiado en la sesión del 20 de marzo del 2013

Luego de una discusión sobre este tema, se da por recibido el oficio 1145-SUTEL-DGC-2013 del 8 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Chaves Rodríguez en esta oportunidad.

Luego de analizado el documento en comentario, el Consejo resuelve:

ACUERDO 017-014-2013

1. Dar por recibido el oficio 1145-SUTEL-DGC-2013 del 8 de marzo del 2013, mediante el cual la Dirección General de Calidad, remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de colaboración a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para realizar el avalúo de los terrenos para el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro, Licitación Pública Internacional N° 2012LI-000001-SUTEL y reprogramar su estudio para la próxima sesión que lleve a cabo el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2. Solicitar a los señores Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo y Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, que analicen y preparen una estrategia sobre las acciones legales que deberá emprender la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el caso del no pago del canon de reserva de espectro por parte de algunos de los operadores de servicios tal y como está establecido, el próximo 15 de marzo del 2013. Dicha propuesta deberá conocerse en la sesión que lleve a cabo este Cuerpo Colegiado en la sesión del 20 de marzo del 2013.

ACUERDO FIRME.

17. ***Permiso para uso de frecuencias con clasificación no comercial de la empresa M.S.Z Instalaciones e Ingeniería S. A. Criterio técnico para otorgar el permiso de derecho de uso de las frecuencias TX 448,7125 MHz y RX 443.7125.***

De inmediato, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo la solicitud de permiso para uso de frecuencias con clasificación no comercial de la empresa M.S.Z Instalaciones e Ingeniería, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1123-SUTEL-DGC-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles de esta solicitud.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario de la Dirección General de Calidad Adrián Acuña Murillo, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

El señor Acuña se refiere a los detalles de este tema y señala que se trata de situaciones similares de permisos de uso de frecuencias y que lo que corresponde es trasladar el criterio al Micitt para el trámite que corresponde.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 1123-SUTEL-DGC-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Acuña Murillo en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 018-014-2013

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 1123-SUTEL-DGC-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la empresa M. S. Z. Instalaciones e Ingeniería, S. A., en la banda de 450 a 470 MHz.
ACUERDO FIRME.

18. ***Permiso de uso de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva para la Universidad Nacional. Estudio técnico para el otorgamiento de un permiso de uso de frecuencias en los rangos de 11,7 GHz a 12,2 GHz y de 14,4 GHz a 14,8 GHz para el servicio fijo por satélite (SFS).***

Seguidamente la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la solicitud de permiso para uso de frecuencias satelitales de asignación no exclusiva para la Universidad Nacional.

Sobre el particular, se conoce el oficio 1134-SUTEL-DGC-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los detalles de esta solicitud.

El señor Acuña explica los pormenores de este asunto y señala que se trata de un caso similar al anterior de permisos de uso de frecuencias, explica que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que por lo tanto, lo que corresponde es trasladar el criterio al Micitt, para el trámite que corresponde.

Se da por recibido y se aprueba el oficio 1134-SUTEL-DGC-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, así como la explicación brindada por el señor Acuña Murillo en esta oportunidad, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 019-014-2013

Acuerdo único. Dar por recibido y aprobar para remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio 1134-SUTEL-DGC-2013, de fecha 07 de marzo del 2013, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias presentada por la Universidad Nacional, para el servicio fijo por satélite (SFS).
ACUERDO FIRME.

19. ***Recomendación de reforma al Plan Nacional Atribución de Frecuencias. Estudio sobre las necesidades de espectro para el futuro desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica.***

De seguido la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la recomendación propuesta por la Dirección General de Calidad para reformar el Plan Nacional Atribución de Frecuencias y el estudio realizado sobre las necesidades de espectro para el futuro desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 890-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de febrero del 2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el "*Estudio sobre las necesidades de espectro para el futuro desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica Recomendación de Reforma al Plan Nacional Atribución de Frecuencias*".

Interviene el funcionario Adrián Acuña, quien brinda una amplia explicación sobre el particular y se refiere a la estrategia que se ha implementado para el análisis de este tema, entre ellas reuniones con el Ministro del Micitt, así como con la Contraloría General de la República, para explicarle los alcances de este asunto. Además, menciona la necesidad de definir una estrategia para la actualización del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias en su integralidad.

Explica el funcionario cada una de las reformas que se propone realizar, entre ellas menciona lo relacionado con las mejores prácticas y en relación con el transitorio I, enlaces microondas de radiodifusores y la identificación de bandas de servicio IMT y que se de una recomendación de recuperación de ese espectro.

Se produce un intercambio de impresiones sobre la importancia del tema para la Superintendencia de Telecomunicaciones y el país en general, dentro de la cual el señor Walther Herrera Cantillo hace ver que precisamente, se solicitó a la Dirección General de Calidad la programación de una sesión de trabajo para analizar este tema.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien manifiesta que le parece adecuado que la información mencionada se declare confidencial.

Luego de un amplio intercambio de impresiones sobre este tema y los detalles de las reuniones que sobre el mismo ha realizado la Dirección General de Calidad, se da por recibido el oficio 890-SUTEL-DGC-2013, de fecha 22 de febrero del 2013, así como la exposición que realiza en esta oportunidad el funcionario Adrián Acuña Murillo, luego de lo cual el Consejo resuelve:

ACUERDO 020-014-2013

1. Dar por recibido y declarar confidencial el documento 890-SUTEL-DGC-2013, por cuyo medio la Dirección General de Calidad remite un "Estudio sobre las necesidades de espectro para el futuro desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica Recomendación de Reforma al Plan Nacional Atribución de Frecuencias".

2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y eleve a conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la próxima sesión que llevará a cabo este Cuerpo Colegiado, la propuesta de resolución para declarar la confidencialidad del estudio indicado en el numeral anterior.

3. Solicitar a la Secretaría del Consejo que convoque a una sesión de trabajo el próximo lunes 18 de marzo del 2013, con el fin de proceder a analizar el "Estudio sobre las necesidades de espectro para el futuro desarrollo del servicio de telecomunicaciones móviles internacionales en Costa Rica Recomendación de Reforma al Plan Nacional Atribución de Frecuencias", elaborado por la Dirección General de Calidad.

ACUERDO FIRME.

Se deja constancia de que al señor las 16:20 horas, se retira de la sesiones el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

20. Presentación sobre tipos de reclamaciones atendidos por la Dirección de Calidad.

A continuación, la señora Méndez Jiménez expone al Consejo la presentación realizada por la Dirección General de Calidad sobre tipos de reclamaciones atendidos por la dicha Dirección.

Interviene el señor César Valverde Canossa, quien se refiere a los detalles de este tema y explica que la presentación que se conoce en esta oportunidad atiende a lo instruido por el Consejo mediante acuerdo 011-013-2013, de la sesión ordinaria 013-2013, celebrada el 06 de marzo del 2013, por medio del cual se solicita a la Dirección General de Calidad la presentación de un informe categorizado por tipo de queja y operador.

Brinda un detalle de las reclamaciones atendidas y resueltas durante los años 2011 y 2012, así como el aumento observado en este particular y el aumento en la productividad de dicha Dirección, en la cual se han encontrado otros métodos de atención de las quejas, que han permitido disminuir el acumulado de casos que se presentan.

Se refiere a las principales reclamaciones, a saber, cobertura, facturación del servicio de internet móvil, mensajes de texto y roaming.

Señala que el resultado del estudio efectuado demuestra que se necesita un promedio de 66 horas hombre, pues se requiere de varios trámites para resolver una queja, desde que ingresa hasta que se cuenta con el resultado final; mientras se busca la información, se define si pasa a procedimiento ordinario, si pasa a conciliación, entre otros.

El señor Campos Ramírez consulta sobre la cantidad de funcionarios asignados para atender y resolver las quejas y señala la importancia de considerar la diferencia entre el tema de la ampliación de jornada que aplica a los funcionarios que atienden estos casos y el de contratar más personal, situación que además implica considerar espacio físico, mobiliario y demás costos.

El señor Valverde Canossa señala que es un asunto que debe verse más por los nuevos procedimientos que se han establecido para mejorar la productividad y se refiere a otro aspecto un poco más complicado y que suele conllevar a un desgaste mental, que es el trato con el usuario.

Se refiere a la necesidad de afinar el call center, al cual, explica, mensualmente se le remiten los protocolos de atención definidos por la Dirección General de Calidad para atender las denuncias.

La señora Méndez Jiménez se refiere a la aplicación del reglamento de calidad, los problemas de infraestructura física, las limitaciones tecnológicas y la ampliación del espectro.

El señor Valverde Canossa en su presentación, amplía también el tema relacionado con la publicidad engañosa que utilizan los operadores al momento de vender sus servicios, así como los problemas presentados con el servicio de telefonía móvil, que representa el 50% de las quejas recibidas.

Se comenta también el desfase existente en cuanto a lo que el operador técnicamente puede garantizar, en aspectos tales como cobertura, velocidad y otros.

Luego de analizado este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, se da por recibida la presentación realizada por la Dirección General de Calidad titulada: "*Informe de Reclamaciones Periodo 2012 – inicio 2013*", así como la explicación brindada por el señor Cesar Valverde Canossa en esta oportunidad yel Consejo resuelve:

ACUERDO 021-014-2013

1. Dar por recibido el documento elaborado por la Dirección General de Calidad titulado: "Informe de Reclamaciones Periodo 2012 – inicio 2013, con fecha 11 de marzo del 2013.

2. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo y a Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo, que preparen un criterio jurídico y lo sometan al Consejo, sobre si dentro del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, específicamente dentro de los artículos relacionados con la velocidad de transferencia, se incluye lo relativo al servicio de internet móvil.

3. Solicitar a la Dirección General de Calidad que presente una estrategia de asignación de recursos humanos, a tiempo completo, para la reforma del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, el cual incluya un cronograma con las fechas de finalización, los recursos que se estarán utilizando y las fases en que se dividirán las reformas a dicha normativa.

4. Solicitar a la Dirección General de Calidad que, en coordinación con el señor Eduardo Castellón Profesional 5 Comunicación y Contraloría de Servicios, incluyan dentro de una estrategia de comunicación al usuario, el establecimiento de mecanismos de educación e información sobre sus obligaciones y derechos.

A LAS 17:30 HORAS FINALIZA LA SESION.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
COSTA RICA